

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**TEMA:**

**BENEFICIOS Y DEFICIENCIAS DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE  
TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES AL  
SERVICIO DE LA LEY 9416**

**SUSTENTANTE:**

**TATIANA ESPINOZA VÍLCHEZ**

**TUTOR:**

**RONALD EDUARDO MOLINA VARGAS**

**FECHA, 2022**

## TABLA DE CONTENIDOS

Portada.....	1
Tabla de Contenidos.....	2
Declaración Jurada.....	7
Carta de aprobación del tutor.....	8
Carta del Lector.....	9
Autorización para el Cenit.....	10
Dedicatoria.....	11
Agradecimiento.....	12
CAPITULO 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del Problema.....	14
1.1.1 Antecedentes del problema.....	14
1.1.2 Problematización.....	16
1.1.3 Justificación del tema.....	19
1.2 Formulación del Problema.....	20
1.3 Objetivos de Investigación.....	21
1.3.1 Objetivo General.....	21
1.3.2 Objetivos Específicos.....	21
1.4 Alcances y Limitaciones.....	22
1.4.1 Alcances.....	22
1.4.2 Limitaciones.....	23
CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1 CONTEXTO HISTÓRICO – Antecedentes de la Organización.....	26
2.1.1 Sujetos obligados al suministro de información.....	26

2.1.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) .....	27
2.1.3 El Fraude Fiscal, la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.....	29
2.1.3.1 Fraude Fiscal.....	29
2.1.3.2 Legitimación de Capitales.....	30
2.1.3.2 Financiamiento del Terrorismo.....	33
2.2 CONTEXTO TEÓRICO – Conceptual.....	34
2.2.1 Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF): Concepto.....	34
2.2.2 Instituciones públicas relacionadas directamente con el RTBF.....	35
2.2.2.1 Banco Central de Costa Rica.....	36
2.2.2.1.1 Obligaciones y facultades del Banco Central de Costa Rica con respecto a la declaración RTBF.....	38
2.2.2.2 Ministerio de Hacienda.....	41
2.2.2.3 Instituto Costarricense sobre Drogas.....	43
2.2.3 Objetivos Principales del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.....	46
2.2.4 Sujetos obligados al suministro de información.....	47
2.2.4.1 Personas Jurídicas.....	49
2.2.4.1.1 ¿Cuáles personas jurídicas deben suministrar información al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)? .....	51
2.2.4.1.2 Sociedades Anónimas.....	52
2.2.4.1.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada.....	55
2.2.4.1.4 Sociedades Civiles.....	58
2.2.4.1.5 Responsables del suministro de la información del RTBF en las personas jurídicas.....	60
2.2.4.1.5.1 Representante Legal de las personas jurídicas.....	60

2.2.4.1.5.2 Autorizado o apoderado de las personas jurídicas.....	63
2.2.4.1.6 Información que debe suministrar el representante legal o autorizado de las personas jurídicas ante el RTBF.....	66
2.2.4.1.7 Participación sustantiva.....	71
2.2.4.1.8 Determinación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas como sujetos obligados al RTBF.....	74
2.2.4.1.9 Personas Jurídicas domiciliadas en el extranjero.....	77
2.2.4.1.10 Personas Jurídicas que cotizan en un mercado de valores organizado.....	80
2.2.4.2 Fideicomisos.....	82
2.2.4.2.1 Responsables del suministro de la información del RTBF en los fideicomisos.....	86
2.2.4.2.2 Determinación de los beneficiarios finales de los fideicomisos.....	88
2.2.4.2.3 Información que se debe completar en la declaración del RTBF en los fideicomisos.....	91
2.2.4.2.4 Extinción del fideicomiso.....	94
2.2.4.3 Administradores de recursos de terceros y las Organizaciones sin fines de lucro.....	95
2.2.5 Excluidos del suministro de información del RTBF.....	99
2.2.6 Tipos de declaraciones que se pueden realizar en el RTBF.....	101
2.2.7 Procedimiento para acceder a la información suministrada por los obligados.....	107
2.2.8 Régimen sancionador por incumplir con la presentación de la declaración del RTBF.....	112
2.2.9 Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional para combatir la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otros delitos conexos.....	119

2.2.10 Certificado de firma digital como medio para presentar la declaración del RTBF.....	123
CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO.....	127
3.1 Marco Metodológico.....	128
3.2 Enfoque Metodológico Mixto.....	128
3.2.1 Enfoque Cuantitativo.....	130
3.2.2 Enfoque Cualitativo.....	131
3.3 TIPOS DE ESTUDIO.....	133
3.3.1 Estudio Explorativo.....	133
3.3.2 Estudio Descriptivo.....	134
3.3.3 Estudio Correlacional.....	135
3.3.4 Estudio Explicativo.....	137
3.3.5 Diseño de Investigación.....	138
3.4 Sujetos y Fuentes de Investigación.....	139
3.4.1 Sujetos de Investigación.....	139
3.4.2 Fuentes de Investigación.....	141
3.4.2.1 Fuentes Primarias.....	142
3.4.2.2 Fuentes Secundarias.....	142
3.5 Cuadro de variables e indicadores.....	143
3.6 Tipo de Muestreo.....	143
3.7 Descripción de Instrumentos.....	145
3.7.1 Entrevista.....	146
3.7.2 Cuestionario.....	148
3.7.3 Análisis de Contenido.....	150
3.7.4 Confiabilidad.....	151

3.7.5 Validez.....	152
3.7.6 Objetividad.....	153
3.7.7 Cuadro Descriptor de Instrumentos.....	154
3.8 Tratamiento de la Información.....	154
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	156
4.1 Análisis e Interpretación de Datos – Preguntas del Cuestionario.....	157
CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	169
5.1 Conclusiones.....	170
5.2 Recomendaciones.....	172
BIBLIOGRAFÍA.....	177
ANEXOS.....	180

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Tatiana Espinoza Vilchez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0444-0115 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: BENEFICIOS Y DEFICIENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES AL SERVICIO DE LA LEY 9416

\_\_\_\_\_ , es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 27 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

  
\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante

Cédula: 604440115

## CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, Esparza, 29 de julio de 2022.

**Destinatario**  
**Carrera de Derecho**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimados señores:

La estudiante, **TATIANA ESPINOZA VÍLCHEZ**, cédula de identidad número **6-0444-0115**, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **BENEFICIOS Y DEFICIENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES AL SERVICIO DE LA LEY 9416**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

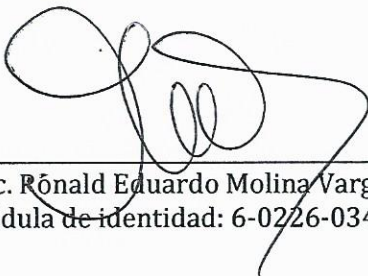
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD. DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%	20%
	TOTAL	100%	100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente.



Lic. Ronald Eduardo Molina Vargas  
Cédula de identidad: 6-0226-0345



Señores

Departamento de Registro

Universidad Hispanoamericana

Presente.

Estimados señores:

El suscrito, Licenciado **PIERO VIGNOLI CHESSLER**, en mi condición de **Lector** del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, de la egresada **TATIANA ESPINOZA VILCHEZ** titulada "**BENEFICIOS Y DEFICIENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES AL SERVICIO DE LA LEY 9416**", doy por aprobada la misma, para efectos de que se le asigne fecha para el acto de académico de defensa de tesis.

**San José, 04 de agosto 2022**

<b>PIERO VIGNOLI CHESSLER (FIRMA)</b>	Firmado digitalmente por <b>PIERO VIGNOLI CHESSLER (FIRMA)</b> Fecha: 2022.08.04 10:14:22 -06'00'
---	---

**Lic. Piero Vignoli Chessler**

**Lector.**

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 05/08/2022

Señores:

Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)


Estimados Señores:

El suscrito (a) Tatiana Espinoza Vilchez con número de  
identificación 6-0444-0115 autor (a) del trabajo de graduación titulado  
BENEFICIOS Y DEFICIENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE  
TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES AL SERVICIO DE LA LEY 9416

presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título  
de Licenciatura en Derecho;  SI /  NO  
autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines  
académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual  
contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos  
Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 604440115  
Firma y Documento de Identidad

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar mi trabajo final de graduación primeramente a Dios por permitirme llegar hasta este momento y que estoy segura de que me acompañará lo largo de mi carrera profesional, también quiero dedicar este trabajo a mis padres MARJORIE AVILES ZUMBADO y DAGOBERTO ESPINOZA MURILLO que me han apoyado desde el principio.

Seguidamente dedicaré este trabajo a mi compañero MARIO STEVEN GARITA QUESADA porque ha sido la persona que me ha brindado una palabra de aliento cuando creí que no podía más, el que me apoyó, impulsó y motivó en cada momento de mis estudios.

Igualmente, el presente trabajo lo dedicó a cada uno de mis profesores los cuales a lo largo de mi carrera me brindaron su ayuda y me impulsaron a salir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por darme las fuerzas, la salud y las bendiciones que me dio durante mis estudios, porque si no fuera por su misericordia no estaría presentando mi trabajo final.

Además, agradezco profundamente a las tres personas más importantes de mi vida que son mis padres y mi compañero por ser las personas que lloraron, sufrieron y rieron conmigo durante mi paso por la universidad.

Igualmente, un agradecimiento especial para cada una esas personas que me inspiraron y que me motivaron durante mis años de estudiante, entre ellas la Licenciada Patricia Claudia Francés, el Licenciado Randall Emilio Ramírez Calero y el Licenciado Ronald Eduardo Molina Vargas.

**CAPITULO 1.**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Planteamiento del Problema**

La investigación se lleva a cabo examinando los beneficios y deficiencias que tiene la implementación de la Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, esto con respecto y principalmente con los diferentes tipos de persona jurídicas que existen en Costa Rica. Además, esta investigación se enfocará también en analizar si la plataforma en donde se ingresa dicha declaración está elaborada con congruencia, coherencia o bien en su defecto analizar sus deficiencias.

### **1.1.1 Antecedentes del problema**

Es importante antes de iniciar con el desarrollo de algún tema, explicar su origen o su antecedente, es decir, como surge o se origina, de modo que se tenga una noción más clara y precisa del tema que se desea desarrollar, debido a lo anterior es que podemos decir que el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales es un instrumento que es utilizado en varios países latinoamericanos para tratar de evitar o eliminar el fraude fiscal, así como otras situaciones de interés general (delitos). En realidad, en Costa Rica, sustenta la lucha contra el fraude fiscal, pero a nivel internacional es una de las herramientas para combatir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y proteger al sistema financiero internacional.

En Costa Rica el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales es un asunto de muy novedosa aplicación, ya que el mismo se implementó hace

aproximadamente cuatro años y que ha tomado por sorpresa a muchas personas físicas entre ellas las que son representantes legales de empresas o sociedades, a los que administran fideicomisos u otras organizaciones.

En septiembre 2019 inició la obligación de cumplir con la presentación de la declaración de participaciones y beneficiarios finales en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, para las siguientes personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional: sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita, sociedades en nombre colectivo, sucursales de sociedades extranjeras, empresas individuales de responsabilidad limitada, y sociedades civiles. Todas estas personas deberán presentar una declaración jurada, por medio del sitio web Central Directo del Banco Central de Costa Rica, en la cual deberán indicar quiénes son sus beneficiarios finales.

Esta obligación nace con la aprobación de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (Ley N° 9416 del 14 de diciembre de 2016) y es hasta casi tres años después que se emite la normativa que permitirá su ejecución. La demora obedece en gran parte a que se trata del suministro de información sumamente sensible y confidencial, lo cual aún genera gran incertidumbre para los declarantes respecto del tratamiento que se le dé a la información suministrada, a la cual debe asegurársele seguridad, confiabilidad, confidencialidad y trazabilidad. *Estefanía Ramírez* (<https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/legal/articles/rtafb-casos-de-beneficiarios-en-jurisdicciones-extranjeras.html>)

Ahora bien, esta declaración tiene su fundamento legal en el Segundo capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416 y en el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H, así también tiene su fundamento legal se basa en las recomendaciones que emite el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La implementación de la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales es un método en el cual el Estado trata de evitar o luchar contra el fraude fiscal y demás delitos conexos, de modo que se imponga responsabilidades o sanciones a ciertas empresas o personas, después de haberseles comprobado mediante una investigación que efectivamente son autores de esos delitos.

En otras palabras, el objetivo de dicha declaración es saber quiénes son los accionistas, participantes o beneficiarios finales de una persona jurídica, un fideicomiso u organizaciones sin fines de lucro, esto porque son datos que antes de esta declaración permanencia ocultos y en secreto, y el Estado no tenía acceso a los mismos por eso era difícil en un caso demostrar el verdadero autor de un delito. Con esta declaración dicha información solo podrá ser obtenida si existe una investigación judicial y la cual amerite el acceso a estos datos que son de carácter privado y sensible.

### **1.1.2 Problematización**

La declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales surge debido al gran aumento de delitos que perjudican al Estado y a la población en general como es el caso de la evasión de impuestos, legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, esto porque se volvió una práctica común utilizar una persona jurídica, así como un fideicomiso, u otro tipo de organización para cometer estos delitos, aunque para efectos de la presente investigación se enfocará más en el caso de las personas jurídicas. Pero para entender mejor la aplicación de la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales se debe tener claro varios conceptos entre ellos el concepto de persona jurídica y que conlleva su constitución, así como el de fideicomiso, organización sin fines de lucro y administradores de recursos de terceros, esto es de suma importancia porque aquí se encuentra la razón de la implementación de dicha declaración.

Con esta declaración se busca tener un mayor control por parte del Estado de Costa Rica con respecto a los diferentes tipos de sociedades que existen y otras estructuras jurídicas, debido a que, si bien las sociedades se constituyen por medio de escritura pública y se inscriben en el Registro de Persona Jurídicas, hay situaciones o actos que son privados de las sociedades y que se manifiestan o se plasman únicamente dentro de sus libros legales, a los cuales el Estado no tiene acceso.

En nuestro Código de Comercio existe cierta regulación para las personas jurídicas pero la misma no es suficiente para controlarlas de manera estricta

debido a que dicho código solo establece regulaciones de carácter comercial, de modo que no existe una regulación que interfiera con actividades internas de las empresas, es decir, en Costa Rica no existía una ley o reglamento que intervenga en asuntos internos de sociedades, por ejemplo el Estado no tiene acceso a la información de los socios (accionista, cuotistas, beneficiarios finales) de las empresas ya que son datos privados, y es por esa razón que se ha tenido que implementar diferentes sistemas para contrarrestar las acciones delictivas por medio de sociedades.

Lo anterior responde a la necesidad de que si bien las personas jurídicas existen y son reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico detrás de ellas hay personas físicas que las manejan y controlan, es decir, las sociedades son constituidas y son administradas por personas físicas las cuales se ocultan detrás de las mismas, es por esta razón que existe la Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales ya que busca que la persona que suscribe la información indique quien o quienes son los accionistas, cuotistas, así como los beneficiarios finales de las sociedades, de modo que ante una indagación sobre una posible conducta delictiva de algunos de los obligados a presentar dicha declaración, el Estado tenga la posibilidad de solicitarle al Banco Central de Costa Rica la información subida y poder conectar a estas personas con la organización.

El Registro de transparencia y beneficiarios finales, consiste en un sistema informático desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, que permite a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas como: fideicomisos,

administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro; suministrar la información para registrar a sus participantes (socios, accionistas, cuotistas u alguna otra denominación dependiendo del tipo de persona, partes que conforman un fideicomiso, u otros miembros administrativos de estructuras jurídicas, etc.) y sus beneficiarios finales, así como otra información relevante que permita un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. (Ministerio de Hacienda)

### **1.1.3 Justificación del tema**

La presente investigación se justifica desde la relevancia social dado que la declaración de marras (Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales) es algo muy novedoso en Costa Rica, y es de suma importancia analizar si efectivamente su implementación ayudará a evitar el fraude fiscal, entre otros fines, además analizaré que conlleva realizar esta declaración por parte de los obligados.

Con el tema pretendo analizar o evaluar la plataforma donde se presenta la declaración, así como determinar si la información que suben los obligados se encuentra segura y confidencial, esto porque es información privada. Por ejemplo, las sociedades, mucha de su información es asentada en los libros legales, los cuales son privados, entonces si al realizar la declaración RTBF y dicha información se divulga causaría un perjuicio a la intimidad de los obligados y además representaría un problema enorme para el Estado por no garantizar su privacidad, seguridad e intimidad.

En fin, al ser un tema tan novedoso es que pretendo encontrar sus beneficios y deficiencias de su implementación en Costa Rica, de modo que se pueda tener de manera más claro si esta declaración funciona en nuestro país y que alcances puede llegar a tener.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Será que con la implementación de la Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales en Costa Rica se logrará un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo?

¿Será que la información subida a la página de Central Directo del Banco Central de Costa Rica se encuentra segura y de manera confidencial?

¿Qué consecuencias pueden derivar de la omisión en la presentación de la Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales durante el plazo para ingresarla?

Son muchas las preguntas que podemos hacernos con respecto a la Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales debido a su tan novedosa aplicación y además porque implica suministrar información privada, es decir,

siempre hay miedos e inseguridades cuando se trata de brindar datos que son de carácter personal, pero por otra parte está la obligación de aportar esta información debido a que si no se hace se será merecedor de una sanción.

Con la presente investigación lo que se trata es de aclarar esas dudas o preguntas y poder contribuir para que todos los obligados de presentar esta declaración tengan un panorama más claro y conciso, ya que aparte de ser un tema muy actual, es también evidente el desconocimiento por parte de las personas de la existencia, aplicación, riesgo y legalidad de esta declaración, esto aun y cuando hayan pasado cuatro años de su implementación.

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General:**

Analizar la funcionalidad de la Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales para mejorar la lucha contra el fraude fiscal.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos:**

Determinar los beneficios para Costa Rica de implementar la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Identificar las deficiencias que tiene la plataforma donde se realiza la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Evaluar si efectivamente la información que ingresan los obligados del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales se encuentra segura y a que institución le corresponde custodiarla.

Establecer bajo qué circunstancias o situaciones se puede solicitar y obtener la declaración de los obligados del Registro Transparencia y Beneficiarios Finales por parte de la institución que la custodié.

## **1.4 Alcances y Limitaciones**

### **1.4.1 Alcances**

La investigación abarca a cada uno de los obligados de presentar la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, pero especialmente la presente investigación va enfocada a las personas jurídicas legalmente constituidas en el país, esto porque dicha declaración representa una intromisión a su privacidad por parte del Estado.

Además, esta declaración que fue implementada en el año 2019 ha hecho que muchas empresas o sociedades deban ponerse en regla o al día con ciertos datos y con sus libros legales, por lo tanto, ha generado y ha exigido más control por parte de los representantes legales de dichas empresas.

Con esta investigación se pretende aclarar y resolver dudas de los obligados respecto a la declaración (RTBF), también encontrar las deficiencias o fallas que tiene el sistema de Central Directo, así como verificar si la información subida está segura y además explicar cómo es el procedimiento que tiene que llevar a cabo el Estado para poder que esos datos sean revelados.

Es importante saber que la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales es una funcionalidad que permite que los obligados en la Ley 9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, suministren y mantengan actualizada la información de sus accionistas y Beneficiarios Finales.

#### **1.4.2 Limitaciones**

En la presente investigación se hará una evaluación de alrededor de veinte personas ligadas o que formen parte de alguno de los obligados a presentar dicha declaración, esto para denotar si tienen algún conocimiento o no sobre la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Esto busca ver si desde su implementación los costarricenses entienden el alcance de dicha declaración o bien para ver si realmente es eficaz ante los delitos que se pretende eliminar.

Lo anterior porque es importante que la comunidad costarricense opine, participe y exponga su punto de vista con relación a este tema tan importante y

que por la finalidad que tiene dicha declaración es de interés general, ya que se supone que trata de evitar el fraude fiscal, legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, que estos últimos son de gran envergadura para la población de Costa Rica.

En la presente investigación se encontró con la dificultad o limitación de la escasez doctrinal que existe en relación con el presente tema, ya que al ser de muy nueva aplicación entonces aún no hay criterios o jurisprudencia, pero esto es normal debido a que solo tenemos tres años que se implementó la declaración del RTBF.

**CAPITULO 2.**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1 CONTEXTO HISTÓRICO – Antecedentes de la Organización**

### **2.1.1 Sujetos obligados al suministro de información**

La declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales se implementó en Costa Rica hace aproximadamente tres años y la misma se basa en la necesidad de evitar y controlar ciertos delitos como es el caso del fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo; delitos los cuales en los últimos tiempos han venido en aumento, y en muchos casos ciertas personas físicas llevan a cabo dichas conductas delictivas utilizando como medio o instrumento a los sujetos obligados a presentar la declaración (RTBF).

Entonces en base a lo anterior es que el gobierno costarricense optó por emplear dicha declaración por varias razones, entre ellas para poder eliminar estos delitos, y para que ante una eventual investigación judicial se pueda tener acceso a la información subida por los obligados y con esto saber quiénes son los que administran o controlan a estas organizaciones que comenten conductas ilícitas.

Pero para entender mejor lo mencionado debemos definir quiénes son los sujetos obligados de presentar la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, y el artículo tres del Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales indica quiénes son esos obligados.

*Artículo 3.-Sujetos obligados al suministro de información. Están obligados a presentar la información establecida en el Capítulo II de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas domiciliadas en el país, los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes, las organizaciones sin fines de lucro y los fideicomisos privados, incluyendo los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica. La cursiva no es del original.*

### **2.1.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

Además, como un antecedente importante sobre el tema aquí investigado es que Costa Rica adoptó dicha declaración debido a que una organización internacional llamada Grupo de Acción Financiera Internacional emitiera recomendaciones que constituye una variedad de medidas que los países deben implementar para combatir la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otros delitos conexos.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro, es un ente intergubernamental que fija estándares y fomenta la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI en colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, buscan identificar

vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

Debido a lo anterior es que el GAFI ha recomendado que los países para luchar contra los delitos antes mencionados pongan en práctica medidas que ayuden a frenar o evitar que esas conductas delictivas surjan y es por esta razón que Costa Rica implementó la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales para resguardar el sistema financiero internacional, así como el sistema financiero nacional.

Si bien las Recomendaciones del GAFI conforman un esquema de medidas sólidas y consistentes que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cada país debe adaptar dichas medidas a sus circunstancias particulares, esto de acuerdo con su marco legal, administrativo, operacional y a su sistema financiero, es decir, las recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias personales.

El GAFI invita a todos los países a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales puedan combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados

### **2.1.3 El fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo**

Otro antecedente importante son los delitos que trata de evitar o contra lo que lucha la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, estos delitos han existido desde hace mucho tiempo y son los que principalmente afectan a todos los países por igual, es por esta razón que Costa Rica ha ejecutado un mecanismo (Declaración RTBF) para combatir contra esos actos criminales.

#### **2.1.3.1 Fraude Fiscal**

Podemos definir al fraude fiscal como la acción delictiva que es llevada a cabo por una persona física o jurídica con el objetivo de evadir el pago de tributos al Estado, causando una gran afectación patrimonial al Estado. Recordemos que el Estado utiliza el dinero recaudado mediante los tributos para cumplir con sus objetivos, por lo tanto, al existir personas que evaden tributos, ya sea a título personal o por medio de sociedades o algún otro instrumento, perjudican al Estado debido a que el mismo no puede cumplir con sus fines.

Las principales características del fraude fiscal son las siguientes: primero, que el fraude fiscal puede ser cometido tanto por una persona física como por una persona jurídica, pero cabe resaltar que las personas jurídicas con una ficción legal por lo tanto para que las mismas realicen actos se necesita de una persona física, segundo, el mismo debe ser premeditado y se necesita el ánimo de engaño, tercero, la finalidad que lleva el fraude fiscal es que la persona autora

de este delito quiere quedarse con más beneficio, y la cuarta característica es que perjudica patrimonialmente al Estado.

En el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiario Finales, en su apartado de “Considerando” en el inciso cuarto indica que la Dirección General de Tributación puede acceder a la información de los accionistas y de las participaciones sustantivas tanto de personas jurídicas como de otras estructura jurídicas con el fin de verificar que estos sujetos no sean medios para distraer u ocultar la verdadera capacidad económica de los obligados tributarios, de modo que eluden o evaden así la fiscalización y recaudación de los tributos.

### **2.1.3.2 Legitimación de Capitales**

La legitimación de capitales es también conocida como el lavado de dinero o el blanqueo de dinero, y es un método que se utiliza para ocultar la procedencia ilegal de fondos (dinero negro) para convertirlo en dinero limpio o blanco, dando la idea de que su origen es legítimo, esto se realiza mediante un proceso de operaciones financieras.

Es un delito que es perseguido desde la década de los ochentas y es impulsada por la comunidad internacional. Esta persecución de la legitimación de capitales en un principio se manifiesta como estrategia para luchar contra el narcotráfico, ya que las ganancias monetarias provenientes de la actividad delictiva del narcotráfico se querían introducir a los sistemas bancarios de los países.

En la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas en su artículo tercero, en su apartado primero y en su inciso b) indica lo siguiente:

*“Artículo 3 DELITOS Y SANCIONES*

*1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:*

*b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;*

*ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;”* La cursiva no es del original.

Con el texto anterior se evidencia que un inicio la legitimación de capitales estaba únicamente vinculada con el narcotráfico, pero empieza a romperse esa idea a partir de la “Conferencia Internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y empleo del producto del delito: un enfoque

global”, dicha conferencia fue celebrada en 1994 en Italia. En esta conferencia se discutió que el problema del lavado de dinero no solo era ocasionado por el narcotráfico, sino que también se da por la acumulación de capitales derivados de otros tipos de delitos graves.

A raíz de lo anterior es que se comienza a relacionar la legitimación de capitales con la criminalidad organizada transnacional, y por lo tanto se recomienda a los países a tipificar el delito de lavado de dinero, pero sin restringirlo al tráfico ilícito de drogas.

La legitimación de capitales se da en varias etapas y según el Instituto Costarricense sobre Drogas son las siguientes:

### **Primera etapa: Colocación**

Durante esta etapa inicial, las organizaciones criminales introducen las ganancias ilegales en el sistema financiero o bien las convierten en bienes muebles e inmuebles. Por lo general, esta etapa viene acompañada con la distribución en circulación de los fondos a través de instituciones financieras, casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios, tanto a nivel local como internacional.

### **Segunda etapa: Diversificación o Estratificación**

Las organizaciones criminales, buscan transformar el dinero u otros activos obtenidos ilegalmente, utilizando complejas capas de transacciones financieras, para dificultar el camino, origen y propiedad de los fondos.

### **Tercera etapa: Integración**

En esta etapa las organizaciones criminales buscan introducir el dinero legitimado, en la obtención de cualquier otro producto financiero, bienes muebles e inmuebles, eso con el fin de crear la percepción de legitimidad.

#### **2.1.3.3 Financiamiento del Terrorismo**

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) define al financiamiento del terrorismo como cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

En otras palabras, es un delito que se refiere a una acción futura ilegal, no se trata de ocultar una acción delictiva ya materializada, sino que se trata de una conducta ilícita que busca reunir fondos ya sea de manera legal o ilegal para llevar a cabo actos terroristas en un futuro.

El GAFILAT menciona que los recursos o fondos para la realización de actividades terroristas pueden ser de fuentes legales como Estados, donaciones, cotizaciones, ganancias de actividades económicas; o bien por fuentes ilegales como provenientes de actividades criminales organizadas, fraudes, contrabando, secuestros o extorsiones.

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) indica que el financiamiento del terrorismo es: “la producción de fondos por medios lícitos o ilícitos, que son remitidos a una organización terroristas o a su organización de fachada por redes financieras formales o informales”.

Es importante indicar que tanto el financiamiento del terrorismo como los demás delitos contra los que lucha el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales son delitos que han generado a nivel internacional como nacional una gran inestabilidad al sistema financiero, a los derechos humanos, y a la reputación de los Estados, es por esos y más motivos que Costa Rica implementó dicha declaración como mecanismo para contrarrestar esas acciones delictivas.

## **2.2 CONTEXTO TEÓRICO – Conceptual**

### **2.2.1 Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF): Concepto**

Antes de iniciar con el debido desarrollo de la presente investigación es fundamental conceptualizar la Declaración del Registro de Transparencia y

Beneficiarios Finales (RTBF), según el Ministerio de Hacienda consiste en un sistema informático desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, que permite a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas como: fideicomisos, administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro; suministrar la información para registrar a sus participantes (socios accionistas, cuotistas u alguna otra denominación dependiendo del tipo de persona, partes que conforman un fideicomiso, u otros miembros administrativos de estructuras jurídicas, etc.) y sus beneficiarios finales, así como otra información relevante que permita un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

El RTBF es una medida recomendada por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para transparentar a los participantes como al beneficiario final de las personas jurídicas como de otras estructuras jurídicas con la finalidad de luchar contra ciertos delitos como la legitimación de capitales, el fraude fiscal, el financiamiento del terrorismo así como otros delitos conexos, de modo que se cumpla con los compromisos adquiridos con otros países relacionados con el intercambio internacional de información en materia tributaria.

### **2.2.2 Instituciones públicas relacionadas directamente con el RTBF**

Para crear, estructurar, diseñar y llevar a cabo el sistema del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales se necesitó la colaboración de varias instituciones del Estado, esto porque como es información sensible, privada y

personal, se debida garantizar su debido tratamiento, protección y seguridad de modo que fuera tal esa seguridad que ni el propio Estado y ni sus funcionarios tienen acceso a la misma.

En el Reglamento N° 41040 – H (reglamento del Registro Transparencia y Beneficiarios Finales) en su apartado del “Considerando” en su inciso XIII indica lo siguiente: *“XIII. Que para la redacción de este proyecto de reglamento se nombró un Equipo de Trabajo integrado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, Instituto Costarricense sobre Drogas y el Banco Central de Costa Rica”*. La cursiva no es del original.

De lo anterior, se destaca que la Declaración del RTBF fue un sistema elaborado por varias instituciones con el fin de acatar las recomendaciones dadas por los organismos internacionales y cumplir con los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como delitos internos de cada país como el fraude fiscal.

#### **2.2.2.1 Banco Central de Costa Rica**

En Costa Rica la historia bancaria inicia en el siglo XIX, sin embargo, antes de este período existían algunas manifestaciones u operaciones que, aunque eran rudimentarias se podían considerar actividades bancarias.

La economía de Costa Rica fue golpeada 1929 con la crisis económica mundial, resultante de la caída de la Bolsa de Valores de Nueva York, de modo que debido a esta situación es que se empezó a pensar en la necesidad de reforzar el sistema bancario mediante legislación unificada, con lo cual se pretende crear un banco que sirva como orientador y propulsor de la economía nacional y para afrontar nuevas crisis económicas.

Debido al aumento de las actividades financieras, económicas y bancarias del país, es que también surge la necesidad de crear un Banco Central que tuviera autoridad sobre el Sistema Bancario Nacional del Estado y que el mismo fuera un órgano independiente y rector de la política económica, monetaria y crediticia del país. Con la promulgación de la Ley 1130, del 28 de enero de 1950, se le da ciertas características definidas y propias al Banco Central de Costa Rica, permitiéndole actuar como Órgano Central de la economía del país.

Lo anterior es un poco de historia sobre cómo se crea el Banco Central de Costa Rica, pero ahora nos enfocaremos en analizar el papel que desempeña dicho banco en relación con la declaración RTBF; el Banco Central de Costa Rica fue el responsable del desarrollo tecnológico del sistema donde se presenta la declaración RTBF, pero además cumple con la función de custodia de la información que suben los obligados.

El Banco Central de Costa Rica es que el que definirá el formato, las características, requerimientos técnicos y de seguridad para poder realizar el suministro de la información por parte de los obligados en relación con RTBF.

### **2.2.2.1.1 Obligaciones y facultades del Banco Central de Costa Rica con respecto a la declaración RTBF**

En el capítulo IV del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales indica cuales son las obligaciones y las facultades que ostenta el Banco Central de Costa Rica. En el reglamento indicado, en su artículo 16 menciona las funciones que desarrolla el Banco Central de Costa Rica como administrador del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, y dice que dicho banco es el encargado de indicar por medio de procedimientos internos: la estructura tecnológica y organizacional, las características, los accesos, el funcionamiento y las condiciones mediante las que realizará su labor de administración y operación del RTBF pero siempre en apego a las responsabilidades sobre la autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática señalados por la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Corresponderá además a este banco la responsabilidad de definir las pistas de auditoría con el fin de dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en el RTBF.

Una de las funciones más importantes que desempeña el Banco Central de Costa Rica es la custodia de la información subida y suministrada por los obligados del RTBF, deberá velar por la seguridad y privacidad de estos datos y solo podrá entregar dicha información mediante un debido procedimiento el cual debe contar con todos los requisitos indicados por dicho banco.

El artículo 8 de la Ley 9416 “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal” indica algunas funciones del Banco Central de Costa Rica en relación con la custodia y el acceso a la información con respecto RTBF, y dice:

*“ARTÍCULO 8.- Custodia y acceso de la información*

*El Banco Central de Costa Rica administrará de forma segura la información señalada en este capítulo, conformando una base de datos para estos efectos, con la estructura que se defina en la resolución general a la que se hace referencia en este capítulo.*

*El Banco tendrá como funciones las siguientes:*

*a) Admitir, almacenar y brindar seguridad de la información administrada, garantizando siempre y adecuadamente su autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidos y aceptados a nivel internacional para el manejo de datos sensibles y alineados con los más altos estándares internacionales de confidencialidad de la información.*

*b) Habilitar y controlar los accesos para el Ministerio de Hacienda, a esta base de datos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*c) Habilitar y controlar los accesos necesarios a la base de datos para el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), exclusivamente para las funciones de este órgano.*

*d) Definir las pistas de auditoría que permitan establecer con certeza el origen del acceso a los datos, la fecha y la hora de la petición, el usuario o el sistema*

*utilizado para la consulta, el tiempo de la sesión de acceso y el listado de los datos visualizados.*

*Para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad en la identificación de las personas físicas y jurídicas que participan como accionistas y beneficiarios finales de cada persona jurídica o estructura jurídica, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otra institución pública que mantenga información oficial de identificación de las personas físicas y jurídicas tendrán la obligación de brindar los accesos requeridos por el Banco Central para los procesos de verificación de la identidad de las personas al momento de ser incluidas en la base de datos, en tiempo real.*

*El Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) deberán cumplir con las directrices de seguridad informática que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría, siempre en concordancia con las utilizadas por el Banco Central de Costa Rica. Ambas instituciones deberán desarrollar reglamentariamente los protocolos de manejo y gestión de la información y los expedientes que garanticen su efectiva confidencialidad; dichos protocolos deberán incluir los responsables y sus etapas, y deberán ser certificados por un órgano auditor externo.*

*Cualquier requerimiento de información al Banco Central de Costa Rica deberá ser solicitado expresamente por el Ministerio de Hacienda o por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), cuando requiera información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras*

*jurídicas. Las solicitudes deberán contener todos los requisitos que se establecen en el artículo 10 de la presente ley*”. La cursiva no es del original.

Otra función importante que desarrolla el Banco Central de Costa Rica es que vencido el plazo anual para que los obligados cumplan con el suministro de la información del RTBF, el banco proporcionará a la Dirección General de Tributación un reporte con el estado de las declaraciones de cada uno de los obligados, en este reporte indicará si efectivamente suministraron la información o por lo contrario aun no lo han hecho.

Este reporte será entregado o proporcionado a través de una funcionalidad que desarrolló el Banco Central de Costa Rica y al cual tiene acceso la Dirección General de Tributación. A los representantes legales de las personas jurídicas también se les notificará del estado de la declaración. El Banco Central de Costa Rica tiene como función generar una lista de incumplidores y a esta lista tendrán acceso la Dirección General de Tributación, el Instituto Costarricense sobre Drogas, el Registro Nacional y los notarios públicos.

#### **2.2.2.2 Ministerio de Hacienda**

El Ministerio de Hacienda es una de las instituciones que colaboró en la confección del sistema del RTBF, su interés se basa en que uno de los delitos contra los que lucha la declaración de marras es el fraude fiscal y este ministerio es la institución que se encarga de la materia fiscal y por lo tanto es el responsable de recaudar los impuestos de todos los contribuyentes.

En el Reglamento del RTBF en su apartado de Considerando en su inciso IV indica: *“IV. Que la Dirección General de Tributación requiere acceder a la información relacionada con la totalidad de los accionistas, participaciones sustantivas de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, así como de los beneficiarios finales o efectivos, con el fin de verificar que estos instrumentos no sean utilizados para ocultar la verdadera capacidad económica de los obligados tributarios, eludiendo así la gestión, fiscalización y recaudación de los tributos”*.

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Tributación es una de las instituciones del Estado que se beneficia cuando los obligados suministran la información con respecto al RTBF, esto porque si bien, aunque no tenga acceso inmediato y expedito puede eventualmente tenerlo si realiza una solicitud al Banco Central de Costa Rica, el cual podrá darle el acceso si dicha solicitud cumpla con los requisitos.

La Dirección General de Tributación tiene dos funciones muy importantes en cuanto al RTBF, la primera es que le corresponde el control del cumplimiento del suministro de información por parte de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas y la segunda es que se encarga de aplicar la sanción correspondiente por el incumplimiento de la declaración del RTBF. Lo anterior lo dispone el artículo 11 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, y el cual indica: *“ARTÍCULO 11.- Verificación de cumplimiento. Corresponderá a la Dirección General de Tributación el control del*

*cumplimiento del suministro de información de personas jurídicas y de las otras estructuras jurídicas, así como la aplicación de la sanción que corresponda. Para estos efectos, el Banco Central de Costa Rica, en su condición de administrador de la base, suministrará a la Dirección General de Tributación la información correspondiente para cumplir con lo dispuesto en este artículo”*

El artículo anterior se encuentra estrechamente relacionado con el artículo 21 del Reglamento del RTBF, este último se refiere a que el día posterior de vencido el plazo para realizar la declaración RTBF, la Dirección General de Tributación tiene que función notificar a los obligados que no hayan suministrado la información para que cumplan con la misma, para lo cual dará un plazo de tres días hábiles para que corrijan la situación. Una vez transcurrido el plazo anterior, los obligados que no hayan cumplido con la declaración RTBF se considerarán como incumplidores.

Se consideran como incumplidores a aquellos sujetos obligados que:

- a) No realicen el suministro de información anual.
- b) Conserven períodos pendientes del suministro de información.
- c) Mantengan dentro de su cadena de estructuras jurídicas sujetos obligados que no hayan realizado el suministro de información correspondiente al período vigente.

### **2.2.2.3 Instituto Costarricense sobre Drogas**

Es una institución que fue creada mediante la Ley 8204 (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo), y es un ente que se encarga de implementar políticas para prevenir el consumo de drogas, así como el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Este órgano fue uno de los encargados de desarrollar el sistema de RTBF, y esto porque como bien lo menciona el párrafo anterior es un instituto que trata de combatir la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo que son delitos que también el RTBF lucha para eliminarlos.

El Instituto Costarricense sobre Drogas acata y cumple con las recomendaciones que da el GAFI, de modo que es otra razón por la cual coadyuvó con la confección del sistema del RTBF; las recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Algunas de las recomendaciones que da el GAFI son las siguientes:

- a) Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- b) Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- c) Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;

- d) Establecer poderes y responsabilidades y otras medidas institucionales;
- e) Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- f) Facilitar la cooperación internacional.

Además, este instituto es uno de los facultados para solicitar al Banco Central de Costa Rica la información que suben los obligados, siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos, así los dispone el artículo 18 del Reglamento del RTBF.

Otra función importante que tiene este organismo es que junto con la Dirección General de Tributación emitirán una resolución conjunta de alcance general, en la cual establecen los requisitos, el procedimiento y la forma en la que se debe suministrar la información por parte de los obligados. Además, en dicha resolución conjunta también se indicará la fecha en que los obligados deben realizar la declaración RTBF, así mismos indicará los requisitos para que se aplique la exclusión a dicha declaración.

Lo anterior se dispone en el artículo 8 del Reglamento del RTBF, y el cual dice: *“Artículo 8.-Resolución conjunta de alcance general. La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas mediante resolución conjunta de alcance general establecerán los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal debe ser*

*suministrada al Banco Central de Costa Rica. Así mismo se definirá la fecha en la cual los obligados deberán suministrar la información y los requisitos necesarios para la aplicación de la exclusión dispuesta en el artículo 4 de este reglamento.*

*El Banco Central de Costa Rica definirá a la Dirección General de Tributación y al Instituto Costarricense sobre Drogas el formato, las características, requerimientos técnicos y de seguridad en que el suministro de información se debe realizar en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”. La cursiva no es del original.*

### **2.2.3 Objetivos Principales del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales**

La implementación del RTBF tiene varios objetivos, los cuales buscan mejorar en muchos aspectos a Costa Rica, tanto en el plano nacional como internacional, pero también tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los ciudadanos costarricenses mediante la lucha contra delitos que en los últimos tiempos agobian a todos por igual.

Entre sus objetivos principales se encuentran:

- a) A nivel nacional combatir delitos como la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal mediante la eliminación de la opacidad.

- b) A nivel internacional permitir el intercambio de información de carácter fiscal con otros países esto mediante los convenios suscritos entre Costa Rica y otros países.
- c) Cumplir con los estándares internacionales que emanan de la comunidad internacional, y cumplir con las recomendaciones dadas por organizaciones internacionales.

De acuerdo a lo anterior podemos desprender que el RTBF es un sistema que surge a raíz de la necesidad de luchar contra conductas delictivas que agreden y machan la imagen de nuestro país, que contaminan la economía del país, que debilitan el sistema financiero y además que hacen que no haya transparencia en las operaciones financieras y económicas. El RTBF tiene objetivos claros y concisos, los cuales son en beneficio de la población costarricense, pero estos objetivos deben estar acompañados de razonabilidad, transparencia y en protección de los derechos de las personas obligadas a proporcionar la información.

En otras palabras, el RTBF es una medida que tiene por objetivo transparentar el beneficiario final de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas con la finalidad de combatir hechos ilícitos que afectan al país, además es un sistema que ayuda a cumplir con los compromisos adquiridos con otros países y organizaciones internacionales, relativos al intercambio internacional de información en materia tributaria.

#### **2.2.4 Sujetos obligados al suministro de información**

Uno de los motivos más importantes de la existencia y la implementación del RTBF son los sujetos que se encuentran obligados a presentar dicha declaración, esto porque dichos sujetos en muchas ocasiones son utilizados para cometer hechos delictivos, además para ocultar de manera maliciosa ciertas situaciones de modo que el Estado no pueda identificar quien o quienes son los autores de la comisión del delito, para la presente investigación nos enfocaremos principalmente en las personas jurídicas debido a que son los sujetos más utilizados en Costa Rica.

Es por esta razón que el Estado costarricense implementa el sistema del RTBF con lo cual trata de tener mayor control y fiscalización sobre cada uno de los sujetos obligados, de manera que se vaya contrarrestando los delitos por los cuales lucha (fraude fiscal, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo).

Muchos estudios internacionales revelan que los delincuentes utilizan a profesionales como abogados, notarios públicos y contadores para cometer delitos, pero también utilizan a personas jurídicas u otras estructuras jurídicas para los mismos fines, y es por esta razón que es importante controlar, fiscalizar y vigilar a estos instrumentos.

Algunas consideraciones importantes para controlar y fiscalizar a los sujetos obligados de suministrar la información del RTBF son las siguientes:

- a) Se podría decir que toda estructura criminal compleja posee estructuras jurídicas.
- b) La multinacionalidad del delito implica el uso de herramientas, mecanismos y estructuras corporativas.
- c) Investigaciones recientes revelan que existe un abusivo uso y desnaturalizado de las personas jurídicas, fideicomisos, organizaciones sin fines de lucro y demás estructuras jurídicas.
- d) En los últimos tiempos se crea un mercado de personas jurídicas y estructuras jurídicas indiscriminado que ha puesto en riesgo la imagen del país ante organismos internacionales.
- e) Como antecedente se utilizaban empresas fantasmas y estructuras complejas “OPACIDAD” para llevar a cabo conductas delictivas.

#### **2.2.4.1 Personas Jurídicas**

La utilización de personas de jurídicas en Costa Rica se ha hecho una práctica legal común entre los ciudadanos costarricenses esto debido a la facilidad que tienen las mismas y los beneficios que brindan el uso de la misma, para el año 2019 el Registro Nacional reportó que existen 401,000 (cuatrocientas un mil) personas jurídicas legalmente constituidas en el país.

Podemos definir a las personas jurídicas como una ficción legal a la cual se le reconoce derechos y obligaciones, y la misma es creada por dos o más personas físicas para cumplir un objetivo lícito. El derecho le reconoce y atribuye

personalidad jurídica propia, de modo que la personalidad es esa aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

Según el profesor Dr. Gastón Certad M por persona jurídica se entiende *“aquel complejo organizado de personas y bienes (elemento material), preordenado a un fin lícito, socialmente relevante, al que el ordenamiento jurídico le atribuye (mediante el elemento formal del reconocimiento) personalidad jurídica propia. Ellas son, entonces, sujetos de derecho, distintos y autónomos de las personas de sus componentes, dotados de autonomía patrimonial perfecta”* La Cursiva no es del original.

Como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, que las personas jurídicas se han convertido un medio para cometer delitos debido a que el Estado tiene un acceso casi nulo a los negocios y actividades que desarrollan las personas jurídicas, por lo tanto, el RTBF viene a controlar y a fiscalizar esa situación mediante la identificación efectiva de la persona física que administra y controla a dicho instrumento legal.

El artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal dispone que las personas jurídicas domiciliadas en el país, tienen la obligación de proporcionar al Banco Central de Costa Rica la información acerca de sus accionistas, cuotistas, administradores y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, esto lo hará por medio de su representante legal. En concordancia con lo antes mencionado se encuentra el artículo 11 del Reglamento del RTBF ya que el mismo indica que todas las personas jurídicas

deben de estar registradas en el RTBF e incluir los datos de cada una de las participaciones y sus beneficiarios finales.

En resumen, todas las personas jurídicas con capital social vigente y además tengan asignado un número de cédula jurídica por el Registro Nacional están obligadas a presentar y declarar sus participaciones.

#### **2.2.4.1.1 ¿Cuáles personas jurídicas deben suministrar información al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**

El artículo 8 del Reglamento del RTBF señala lo siguiente: *“Resolución conjunta de alcance general. La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas mediante resolución conjunta de alcance general establecerán los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal debe ser suministrada al Banco Central de Costa Rica. Así mismo se definirá la fecha en la cual los obligados deberán suministrar la información y los requisitos necesarios para la aplicación de la exclusión dispuesta en el artículo 4 de este reglamento.*

*El Banco Central de Costa Rica definirá a la Dirección General de Tributación y al Instituto Costarricense sobre Drogas el formato, las características, requerimientos técnicos y de seguridad en que el suministro de información se*

*debe realizar en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”*. La cursiva no es del original.

Y es mediante la Resolución Conjunta de Alcance General emitida por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Tributación Directa y el Instituto Costarricense sobre Drogas que se establece que personas jurídicas deben de suministrar la información directamente en el Registro de transparencia y beneficiarios finales, las cuales son las siguientes:

- a) 3-101 Sociedades anónimas.
- b) 3-102 Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) 3-103 Sociedades en comandita.
- d) 3-104 Sociedad en nombre colectivo.
- e) 3-105 Empresas individuales de responsabilidad limitada.
- f) 3-106 Sociedades civiles.
- g) 3-108 Sociedades Profesionales.
- h) 3-012 Sociedades extranjeras con cédula jurídica nacional.

Las anteriores personas jurídicas son las obligadas a suministrar la información del RTBF, pero las más utilizadas en Costa Rica son las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades civiles y en ocasiones se utilizan sociedades extranjeras con cédula jurídica nacional.

#### **2.2.4.1.2 Sociedades Anónimas**

Podemos definir a las sociedades anónimas como una entidad jurídica que cuenta con la participación de socios, los cuales cuentan con cierta cantidad de acciones por un valor determinado. Su capital social constituye un patrimonio diferente y separado del patrimonio personal de los socios, y además podrá tener sucursales dentro y fuera de Costa Rica y realizar todo tipo de negocios lícitos.

La sociedad anónima será administrada a través de una Junta Directiva, la cual se compone de un Presidente, Tesorero y Secretario, se podrá también nombrar un fiscal para asuntos de control y fiscalización. Su nombre o denominación será elegida libremente por los socios, pero el mismo debe ser distinto al nombre de una sociedad preexistente esto para no provocar confusión.

Es importante mencionar que toda una sociedad anónima debe ser constituida por escritura pública, la cual deberá presentarse mediante un sistema promovido por la Radiografía Costarricense S.A. denominado Trámite ya, el cual se encuentra ligado al sistema de Crear Empresa.

El artículo 104 del Código de Comercio indica los requisitos para la formación de una sociedad anónima, y dice:

*“ARTÍCULO 104.- La formación de una sociedad anónima requerirá:*

*a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;*

- b) Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución; y*
- c) Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.” La cursiva no es del original.*

Podemos extraer del artículo anterior que para las sociedades anónimas existe algo muy importante que son las acciones, ya que éstas representan el capital social y además demuestran quien o quienes son los verdaderos dueños de la empresa, y es por esta razón que el RTBF obliga a este tipo sociedades a suministrar esta información ya que esta solo consta en los libros legales y por lo tanto es privada de modo que el Estado no tiene acceso a la misma.

Se puede evidenciar la importancia de las acciones en el artículo 102 del Código de Comercio, el cual indica que en las sociedades anónimas el capital social debe estar dividido en acciones. En relación con lo anterior mencionado también se encuentra el artículo 106 del Código de Comercio y este indica que la escritura de constitución de estas sociedades debe contener el número, el valor nominal, la naturaleza y la clase de acciones en que se divide el capital social.

Las acciones son el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio, y es por esta razón que el RTBF busca que las sociedades anónimas por medio de su representante legal o apoderado proporcione los datos

identificativos de los dueños de las acciones, ya que esta información solo consta en libros legales, de manera que ante una eventual investigación por parte del Ministerio de Hacienda o el Instituto Costarricense sobre Drogas y bajo un debido procedimiento ante el Banco Central de Costa Rica estos puedan tener acceso a dicha información.

#### **2.2.4.1.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada**

Otra persona jurídica obligada a presentar la declaración del RTBF son las sociedades de responsabilidad limitada, este tipo de sociedad es uno de los más usados en Costa Rica y al igual que las sociedades anónimas mediante su representante legal deben suministrar la información acerca de quién o quiénes son los dueños de las cuotas que conforman el capital social.

Las sociedades de responsabilidad limitada son un tipo de sociedad mercantil mediante la cual la responsabilidad de cada uno de sus cuotistas está delimitada por la aportación que hayan hecho al capital social de la empresa. Los constituyentes de dicha sociedad tienen libertad para escoger la razón social siempre que no haya confusión con alguna otra razón social de otra sociedad, después del nombre escogido se le deberá colocar el aditamento de “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o “Limitada”, pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda".

Es importante mencionar que este tipo de sociedad también debe constituirse por medio de escritura pública y la cual se inscribe por medio de la plataforma de Crear Empresa brindado por el sistema Trámite ya. A diferencia con las sociedades anónimas las cuales el capital social es representado por acciones, en las sociedades de responsabilidad limitada el capital social se representa por medio de cuotas, de modo que ante el RTBF los representantes legales o apoderados de estas empresas deben brindar la información de quien o quienes son los cuotistas, ya que dichos datos solo se encuentran en el Libro de Registro de Cuotistas a los cuales ni el Ministerio de Hacienda ni el Instituto Costarricense sobre Drogas tienen acceso.

El artículo 78 del Código de Comercio indica que el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada se conforma o se representa por cuotas nominativas, además indica la forma en la que se deben transmitir dichas cuotas.

*“ARTÍCULO 78.- El capital social estará representado por cuotas nominativas, que sólo serán trasmisibles mediante las formalidades señaladas en este Código y nunca por endoso. Los certificados representativos de dichas cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son trasmisibles por endoso.*

*Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil.”* La cursiva no es del original.

Además, las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por gerentes o subgerentes, las personas nombradas en estos puestos pueden ser socios o terceros extraños, los cuales son nombrados por los cuotistas. Dichos nombramientos pueden hacer en el momento de la escritura de constitución o bien en escritura posterior, lo anterior consta en el artículo 89 del Código de Comercio y el cual dice:

*“ARTÍCULO 89.- Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por períodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales, sin que sea necesario publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.”* La cursiva no es del original.

Lo anterior es importante porque determina quién es el responsable de suministrar la información ante el RTBF, ya que para las sociedades de responsabilidad limitada el gerente o subgerente es el encargado de ingresar al sistema diseñado por el Banco Central de Costa Rica e indicar las participaciones sustantivas así como los beneficiarios finales, y en caso de no poder el gerente o subgerente suministrar dicha información estos otorgarán

autorización o poder especial a una tercera persona para que realice la declaración.

#### **2.2.4.1.4 Sociedades Civiles**

Es tipo de sociedad es considerada no mercantil, ya que su fin principal no es desarrollar ninguna actividad comercial, en Costa Rica en los últimos años este tipo de sociedad ha alcanzado mayor relevancia debido a que las personas han optado por constituir es tipo de sociedad ya que tiene varios beneficios entre esos que se puede considerar una sociedad familiar o profesional y además que no paga anualmente los impuestos a las personas jurídicas como sí lo hacen las sociedades mercantiles.

Las sociedades civiles se encuentran reguladas en el Código Civil y no aplican para todas las actividades, tiene algunas limitaciones o reglas que deben conocer los socios a la hora de constituir las. Se encuentran reguladas a partir del artículo 1196 del Código Civil y cual dice: “*ARTÍCULO 1196.- Es de esencia de toda sociedad que cada socio ponga en ella alguna parte de capital, ya consista en dinero, créditos o efectos, ya en una industria, servicio o trabajo apreciables en dinero.*” La cursiva no es del original.

De lo anterior podemos observar que a pesar que las sociedades civiles no son mercantiles las mismas siempre deben de contar con un capital social, el cual debe ser aportado por los socios fundadores y que dicho aporte puede ser en

dinero, bienes muebles o inmuebles, trabajo, entre otras cosas; de modo que con esas aportaciones el objetivo es generar ganancias. Ahora bien, como ya mencionamos, las sociedades civiles no pueden realizar cualquier actividad, como sí lo podría hacer una sociedad mercantil, debido a que se encuentran limitadas en su objetivo o actividad.

Las sociedades civiles son sujetos de derecho con la capacidad suficiente para desarrollar y llevar a cabo actos jurídicos a través de los órganos representativos, el objeto social de este tipo de entidades puede comprender el comercio al igual que otras sociedades (S.A. o S.R.L.), no obstante, las actividades comerciales no pueden constituir su actividad principal o su objetivo principal, es decir, sus actividades principales pueden ser dedicarse a la agricultura, educación, construcción, entre otras. Este tipo de sociedad resulta recomendable para el desarrollo de pequeños negocios y no para empresas que se dediquen a grandes inversiones.

Ahora bien, como sujetos obligados a presentar el RTBF estos deben subir la información relacionada a sus participaciones, es importante mencionar que en este tipo de sociedades no existen ni acciones ni cuotas, sino que su capital social se compone de aportes que hacen los socios. El sistema del RTBF tiene una gran deficiencia en cuanto a la presentación de este tipo de sociedad, ya que el sistema no está configurado para las sociedades civiles de modo que no permite subir correctamente los aportes de cada socio, esto se abarcará más adelante con más detalles en la presente investigación.

#### **2.2.4.1.5 Responsables del suministro de la información del RTBF en las personas jurídicas**

Como hemos indicado a lo largo de la presente investigación que las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional y que tengan plazo social vigente tiene la obligación de ingresar a la página web denominada Central Directo del Banco Central de Costa Rica y ahí completar la declaración RTBF proporcionando el detalle total de las participaciones así como la identificación de los beneficiarios finales, pero para que las persona jurídicas completen dicha declaración deben de realizarla por medio de su representante legal o bien un autorizado.

En otras palabras, para que las personas jurídicas declaren sus participaciones y sus beneficiarios finales deben de hacerlo por medio de una persona física la cual tenga las facultades suficientes para actuar en nombre de la sociedad o bien que se le autorice a realizar dicha presentación del RTBF, es decir, la mencionada declaración solo puede ser presentada por un representante legal de la empresa o bien una persona física que haya sido autorizada para esos efectos.

##### **2.2.4.1.5.1 Representante Legal de las personas jurídicas**

El artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, dispone lo siguiente:

*“Artículo 13.-Personas jurídicas. Las siguientes personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente deben, por medio de su representante legal, ingresar en la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica. [https://www. centraldirecto.fi.cr](https://www.centraldirecto.fi.cr), para completar la declaración y suministrar la información requerida, incluyendo el detalle del total de las participaciones, así como la identificación de los beneficiarios finales.*

*Personas jurídicas*

*Sociedades Anónimas*

*Sociedades de Responsabilidad Limitada*

*Sociedad en Nombre Colectivo*

*Sociedades en Comandita*

*Sociedades Extranjeras con cédula jurídica nacional*

*Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*

*Sociedades Civiles y Sociedades Profesionales*

*En todos los casos el representante legal debe contar con la "representación extrajudicial" que será verificada ante el Registro Nacional. En los casos que dicha representación deba ejercerse en forma conjunta, el declarante debe contar con la autorización de los otros representantes para completar la declaración en el RTBF, lo cual será consignado en el acuerdo de uso del servicio, así como en la declaración jurada que debe firmar al enviar la declaración.”* La cursiva no es del original.

Del artículo anterior podemos deducir que la principal persona física que debe y está en la obligación de presentar la declaración RTBF de cada persona jurídica es el representante legal, el cual debe tener contar con la representación judicial y extrajudicial, ya que es la persona con facultades suficientes para representar a la persona jurídica en todos los asuntos relativos a ella. Además, el artículo menciona que en caso que la representación deba ejercerse conjuntamente con otros representantes de la empresa, todos deben autorizar a uno de ellos para que realice dicha declaración.

En relación a lo antes indicado también se encuentra el artículo 5 del Reglamento del RTBF el cual manifiesta que el responsable de suministrar la información es la persona física que se encuentra autorizada por ley para actuar en nombre de los sujetos obligados, e indica que para las personas jurídicas es el representante legal pero además este debe contar con un certificado válido de firma digital, el cual podrá conseguir tanto en bancos públicos como privados.

La Junta Directiva de cada tipo de sociedad se encuentra conformada de manera diferente, de modo que el sistema del RTBF reconoce para cada sociedad quien es el autorizado a ingresar a suministrar la información, por ejemplo, en las sociedades anónimas es el presidente, en las sociedades de responsabilidad limitada es el gerente o subgerente, en las sociedades de nombre colectivo es el administrador, en las sociedades en Comandita es el gerente, en las sucursales de sociedades extranjeras es el apoderado generalísimo, en las empresas individuales de responsabilidad limitada es el gerente y en las sociedades civiles es el administrador o gerente.

Aunque hay otros cargos que también están autorizados para presentar la declaración RTBF debido a que forman parte de la Junta Directiva y tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, como por ejemplo el tesorero o secretario en las sociedades anónimas, el gerente financiero o gerente general en las sociedades de responsabilidad limitada, entre otros, los cuales están facultados para realizar dicha declaración.

En resumen, según el artículo 2 del Reglamento RTBF establece que por representante legal se debe tener a la persona física que ocupe el cargo de presidente, gerente, administrador o apoderado generalísimo, de acuerdo al tipo de persona jurídica que vaya a hacer la declaración, siempre y cuando estos personeros cuenten con la representación judicial y extrajudicial de la empresa. Para que un representante legal pueda acceder al sistema RTBF además del requisito de poseer firma digital, debe de tener inscrita ante el Registro Nacional al menos la “representación extrajudicial” de la persona jurídica, ya que esta es la que indica que actos puede realizar el representante legal con respecto a la persona jurídica.

#### **2.2.4.1.5.2 Autorizado o apoderado de las personas jurídicas**

El sistema del RTBF también cuenta con la opción de que en caso que el representante legal no pueda ingresar al sistema y presentar la información solicitada entonces se pueda autorizar a una tercera persona para que realice la declaración, es decir, por alguna razón el representante legal de una persona

jurídica no pueda suscribir la declaración RTBF puede entonces autorizar a otra para que lo haga.

Para autorizar a una persona física el representante legal de la empresa debe acudir ante un notario público y otorgar un poder especial donde se indique que otorga una autorización a determinada persona para que esta pueda ingresar y presentar la declaración del RTBF, es importante señalar que el apoderado también debe contar con firma digital para poder suministrar dicha información.

La persona autorizada debe ser una persona física y con facultades suficientes para presentar dicha declaración, esto deberá comprobarse ante un notario público, ya que el documento donde consta el poder especial otorgado para estos efectos debe realizarse por medio de escritura pública. En relación con lo antes mencionado se encuentra el artículo 14 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, y el cual dice:

*“Artículo 14.-Otras personas autorizadas a suministrar la información. Además del representante legal indicado en el artículo 13 de esta resolución, el suministro de información al RTBF podrá hacerse mediante un único apoderado, que debe ser una persona física con facultades suficientes para presentar la declaración, lo que tendrá que acreditarse por medio de un notario público. En caso que se acredite mediante un poder especial, este debe ser otorgado en escritura pública.*

*El notario público debe ingresar a la funcionalidad del RTBF para registrar la persona que suministrará la información en representación del obligado, adjuntando la documentación que lo respalde. Para estos efectos el notario público debe contar con un certificado válido de firma digital y consignar los siguientes datos, pero no limitados a éstos:*

- 1. Número de cédula jurídica de la persona jurídica obligada.*
- 2. Número de identidad de la persona física apoderada.*
- 3. Datos del documento donde consta la facultad del apoderado para interactuar con el sistema.*

*En el ejercicio de esta función, los notarios deben acatar la normativa costarricense y seguir los lineamientos que dicte el Consejo Superior Notarial para dicha actividad.” La cursiva no es del original.*

Se puede deducir del artículo mencionado que los notarios públicos juegan un papel muy importante en relación con RTBF precisamente en los casos de los autorizados, ya que para que estos puedan suministrar la información el notario público debe de subir el documento donde se otorga el poder especial que autoriza a realizar la declaración RTBF, para esto el notario público cuenta con un sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica en donde se proporciona la información del autorizado y el documento que lo respalda.

El notario debe contar un certificado de firma digital y deberá ingresar los datos de la persona jurídica, los datos del autorizado y el documento donde consta dicha autorización, una vez subida esta información el apoderado puede ingresar a la página de Central Directo y suministra la información solicita por el RTBF de la persona jurídica que lo autorizó. Es importante señalar que el sistema de RTBF tiene una gran falla con respecto a las autorizaciones subidas debido a que los poderes especiales por su naturaleza una vez utilizados estos desaparecen, el sistema del RTBF no reconoce esa situación por lo que muchos autorizados presentaron más de una vez la declaración del RTBF de varios años con el mismo poder.

A raíz de lo anterior, para el presente año 2022 el RTBF informó que desde 01 de abril las autorizaciones otorgadas por medio de poderes especiales que se utilizaron para enviar declaraciones anteriores, las mismas se deshabilitaran de conformidad con el artículo 1256 del código civil, el cual indica: *“ARTÍCULO 1256.- El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar. El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro.”* La cursiva no es del original.

#### **2.2.4.1.6 Información que debe suministrar el representante legal o autorizado de las personas jurídicas ante el RTBF**

El RTBF se implementó con la idea de transparentar e identificar a las personas físicas que tienen participación o son los beneficiarios finales de cada obligado, con respecto a las personas jurídicas la información que debe subir el representante legal o bien el autorizado es en relación con los participantes del capital social y de los beneficiarios finales. Pero aparte de esa información también se debe suministrar datos propios de la persona jurídica como por ejemplo domicilio social, si realiza alguna actividad económica, correo electrónico, número teléfono, entre otros, esto es muy importante para en caso de notificaciones relacionadas con el RTBF de modo que lleguen directamente a la sociedad obligada.

En el artículo 15 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, indica que la información que deberá suministrar las personas jurídicas por medio de su representante legal o autorizado se describe en el Anexo Primero que se encuentra dentro de la misma resolución, además señala que los datos declarados tendrán para todos los efectos legales carácter de declaración jurada, lo que condiciona a quien suministra la información que debe aportar datos verdaderos y en caso que sean falsos deberá responder por los delitos de falso testimonio y de perjurio.

En el Anexo Primero indica que quien realice la declaración RTBF de las personas jurídicas deben ingresar datos de identificación propios de la empresa como cedula jurídica, nombre o razón social, nombre comercial si lo tienen,

fecha de constitución, país de constitución, actividad económica, teléfono, correo electrónico y dirección; además deberán suministrar datos de la composición social como tipo de participación, moneda, cantidad total y distribuida de cuotas, acciones o aportes, valor nominal unitario y total. También deben aportar detalle individualizado de los participantes del capital social, deberán suministrar si es una persona física datos de identificación como el tipo de identificación (pasaporte, dimex, cédula de residencia o nacional), número de identificación, nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento (estos dos últimos si son costarricenses el mismo sistema proporciona los datos los cuales son tomados del Registro Civil directamente), nacionalidad, teléfono, correo electrónico, país de residencia, y dirección.

En caso de que el participante sea una persona jurídica debe aportarse datos de identificación como cedula jurídica, razón social, nombre comercial si lo tienen, fecha y país de constitución, actividad económica, teléfono, correo electrónico, y dirección. Igualmente debe proporcionarse datos relacionados con las participaciones (sin importar si el participante es físico o jurídico) como fecha de adquisición de las cuotas, acciones, o fecha en la que se hizo los aportes, la cantidad que posee, si están en copropiedad, y si tienen condiciones especiales (usufructo, pignoración, curador, tutor, proceso sucesorio).

Asimismo, se proporciona datos de los beneficiarios finales como tipo de identificación (pasaporte, dimex, cédula de residencia o nacional), número de identificación, nombre, fecha y lugar de nacimiento (estos aparecen automáticamente si son costarricenses ya que se toman de la base de datos que

tiene a disposición el RTBF y que es suministrada por el Registro Civil), nacionalidad, teléfono, correo electrónico, país de residencia, y dirección; incluso debe proveer los datos del control que ejerce el beneficiario final como fecha desde la que tiene la condición de beneficiario final, estatutos, si tiene derecho a designar o cesar órganos de administración, dirección o supervisión, si ostenta un puesto de directivo, o bien si tiene otro medio de control.

Al final de la declaración debe también aportarse información acerca del representante legal o autorizado que presenta la declaración RTBF como tipo y número de la identificación, su nombre completo, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, teléfono, correo electrónico, país de residencia y dirección física para su localización.

El artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N°9416, expresa que única y exclusivamente se solicitará a las personas jurídicas obligadas, la identificación de la totalidad de los accionistas o de quienes ostenten participaciones sustantivas de las sociedades y además se solicitará la identificación de los beneficiarios finales o efectivos. Además, el artículo 6 del Reglamento del RTBF establece que para cumplir con lo dispuesto en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal los responsables del suministro de las personas jurídicas deben registrar la información para determinar la totalidad de las participaciones y beneficiarios finales; es decir, como ya hemos dicho a lo largo de la presente investigación la finalidad o el objetivo del RTBF es identificar las personas físicas que controlan y manejan a

las personas jurídicas y que además se benefician de todos los actos que se realizan con la empresa.

Otro artículo relacionado con lo anterior se encuentra el artículo 12 del Reglamento del RTBF y cual expresa: “*Artículo 12.-Información de carácter general. Todos los obligados deben suministrar la información correspondiente a la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto sobre la persona jurídica o estructura jurídica, así como, cuando corresponda:*

- 1. Composición de los derechos de voto*
- 2. Información sobre quien o quienes poseen el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.*
- 3. Información sobre quien o quienes poseen la condición de control de en virtud de sus estatutos.*
- 4. Composición de las participaciones sociales.”* La cursiva no es del original.

Ahora bien, pero ante la situación de que el responsable de proporcionar la información (representante legal o autorizado) de la persona jurídicas no tenga toda la información que se solicita en la declaración del RTBF, podrá ingresar los datos sobre los cuales tenga conocimiento, además deberá aportar una declaración jurada la que contendrá las razones por la cuales no tiene la información completa y expondrá también cuales fueron los actos que realizó para conseguir los datos pero que no tuvieron éxito, por lo tanto lo único que tendrá que aportar sobre el participante, si está dentro de las posibilidades, será

el número de identificación, el nombre completo, nacionalidad y sus participaciones.

La persona jurídica que se encuentre en la condición antes dicha está en la obligación de llevar a cabo una publicación anual en un diario de circulación nacional para convocar a los socios y estos actualicen los datos. Todo lo anterior lo dispone el artículo 20 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, y dice: *“Artículo 20.-Registros de participantes con información incompleta. En el caso de las personas jurídicas que no tengan alguno de los datos identificativos exigidos en el RTBF de algunos de sus participantes, podrán incluir los datos que conozcan adjuntando una declaración jurada en la que describen la razón de tal condición y las gestiones realizadas en atención a una debida diligencia para su identificación, para lo cual deben registrar el número de identificación, nombre completo del participante en el RTBF y su nacionalidad, así como sus participaciones.*

*Las personas jurídicas que se encuentren en esta condición deberán realizar al menos una publicación anual en algún diario de circulación nacional para convocar a los socios para actualizar sus datos, la cual deberá adjuntarse a la declaración como dato probatorio.”* La cursiva no es del original.

#### **2.2.4.1.7 Participación sustantiva**

Un aspecto de gran relevancia en cuanto al RTBF es la participación sustantiva, recordemos que las personas jurídicas domiciliadas en el país mediante su representante legal o autorizado, tienen la responsabilidad de proporcionar la información de los accionistas, cuotistas, participantes y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, y esta corresponde a la tenencia de participaciones (acciones, cuotas, aportes) en un porcentaje que sea igual o supere el 15 % (quince por ciento) del capital social de la persona jurídica, es decir, cualquier socio que tenga de un 15 % (quince por ciento) en adelante de la totalidad del capital social, se determina que tiene una participación sustantiva dentro de la persona jurídica.

Los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional establece que por participación sustantiva se debe entender la posesión de cuotas, acciones y participaciones equivalentes al 25 % como mínimo del capital social, en Costa Rica por el contrario y según lo dispuesto en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal se estableció un rango para la participación sustantiva el cual va entre un 15 % (quince por ciento) a un 25 % (veinticinco por ciento) con respecto del capital social de las personas jurídicas.

El artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal manifiesta que se entiende por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que para estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, esto en atención a

parámetros internacionales. Además, indica que la obligación de suministro de información deberá cumplirse anualmente, o bien, cuando algún socio iguale o supere el límite definido (15% - 25 %).

Ahora bien, no debe entenderse que solo se debe registrar los socios que tienen más del 15% de acciones, cuotas o participaciones, sino que se debe registrar el 100% del capital social de la persona jurídica por lo tanto la totalidad de los socios; el rango definido entre 15% a 25 % corresponde a un parámetro para la determinación de la participación sustantiva, de modo que permita determinar los beneficiarios finales por titularidad directa o indirecta.

La titularidad directa o control directo, se entiende como el hecho de tener el control de la persona jurídica, esto porque se cuenta con una participación inmediata directa en el capital social de la persona jurídica que está obligada a declarar. En el artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N° 9416 indica que control directo es la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional de manera inmediata, es decir, es cuando una persona física es socia de una empresa por poseer directamente acciones, cuotas o aportes, de forma que puede dirigir y controlar a dicha sociedad.

El control indirecto, según el artículo 2 del Reglamento del RTBF es la posibilidad de tener el control sobre personas jurídicas que tienen participación en la persona o estructura jurídica nacionales, es decir, se debe entender como el hecho de tener el control de otra persona jurídica, que finalmente pueden

llegar a tener el control efectivo final de la persona jurídica que realiza la declaración. En otras palabras, y según el artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N° 9416, el control indirecto es tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional. El control tanto directo como indirecto determina como dirige y controla el beneficiario final a la persona jurídica y además no indica que facultades tiene éste sobre la sociedad.

#### **2.2.4.1.8 Determinación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas como sujetos obligados al RTBF**

Para presentar la declaración RTBF, tanto el representante legal como el autorizado, deben de tener claramente identificado al beneficiario final, ya que es un dato indispensable a la hora de registrar la información solicitada por el RTBF; pero que debemos entender por beneficiario final, según el artículo 2 del Reglamento del RTBF y el artículo 5 la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N° 9416, establecen que beneficiario final es una persona física que ejerce una influencia sustantiva o control efectivo directo o indirecto sobre las personas jurídicas o bien que tenga una participación sustantiva, que tenga derecho de designar o cesar a la mayor parte los órganos de administración, dirección o supervisión, que ejerza un control mediante una cadena de estructuras jurídicas o a través de otros medios de control que no sea directo.

Se considera beneficiario final, con respecto del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, a aquella persona física que posea cualquier tipo de control efectivo final sobre una persona jurídica y que por lo tanto recibe beneficios de ésta. Es importante mencionar que los beneficiarios finales deben de ser identificados en cada una de las declaraciones del RTBF que hagan los obligados, para las personas jurídicas es quien posee un control directo o indirecto por titularidad de participaciones sustantivas, en los fideicomisos es quien figure como parte dentro del mismo, o bien en otros casos es quien ejerza una influencia sustantiva, y en última instancia, si de las condiciones anteriores no se determina ningún beneficiario final, se puede llegar a considerar como tal a quien tenga el puesto directivo principal.

El Banco Central de Costa Rica desarrolló una funcionalidad en el RTBF con el fin de identificar automáticamente quienes son los beneficiarios finales de los sujetos obligados, con base a la determinación de las participaciones sustantivas declaradas por los responsables del suministro de la información, y una vez identificados los beneficiarios finales, el Banco Central de Costa Rica notificará al responsable del suministro de la información que su representada cumplió con la declaración, lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 7 del Reglamento del RTBF.

Los beneficiarios finales pueden ostentar diferentes tipos de control sobre una persona jurídica, los cuales pueden ser:

1. Contar con una cantidad suficiente de participaciones que alcance el rango establecido de participación sustantiva (igual o mayor al 15% del capital social total).
2. Contar con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios.
3. Tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
4. Poseer la condición de supervisión en virtud de sus estatutos.
5. Cualquier otro medio de control no contemplado anteriormente.

La funcionalidad el RTBF es que los obligados proporcionen datos identificativos del beneficiario final como número de identificación, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, datos de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico), y todos los datos del control que ejerce sobre la persona jurídica, de modo que esta información queda custodiada por el Banco Central de Costa Rica y solo en caso de una investigación y un debido procedimiento puede el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas tener acceso a la misma.

En resumen, el artículo 16 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020 contempla que por beneficiario final se debe entender lo siguiente: *“Artículo 16.-Determinación de los beneficiarios finales. El beneficiario final será la persona o personas físicas que en primera instancia tengan el control de la persona jurídica en consideración a las participaciones directas e indirectas sobre el capital social. Si de tal operación no se identifica alguno, se tendrá*

*como beneficiario final a las personas físicas que tengan una influencia sustantiva, es decir control por otros medios sobre la persona jurídica.*

*Se entenderá como influencia sustantiva, contar con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, poseer la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos, u otros. En caso de que tampoco sea posible identificarlo, finalmente se tendrá como beneficiario final a la persona que ocupe el puesto directivo superior de la persona jurídica que hace la declaración.*

*Para la determinación del beneficiario final, el sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica determinará de forma automática los beneficiarios finales por participación directa e indirecta en consideración al capital social, así como a los derechos a voto. Si por tales parámetros no es posible identificar a alguno, el obligado debe suministrar la información del beneficiario final por influencia sustantiva (control por otros medios).” La cursiva no es del original.*

#### **2.2.4.1.9 Personas Jurídicas domiciliadas en el extranjero**

La norma relacionada al RTBF contempla un caso muy particular, que es cuando una persona jurídica domiciliada en el extranjero tiene participación dentro del capital social de una persona jurídica nacional, de modo que dicha normativa dispone que en el caso de que se deba incluir en la declaración del

RTBF a una persona jurídica domiciliada en el extranjero que tiene al menos el 15% del capital social de una empresa costarricense, tanto el representante legal como el autorizado de la persona jurídica nacional, deberá proveer datos sobre quienes ostentan la propiedad de las participaciones de la persona jurídica domiciliada en el extranjero hasta identificar debidamente a los beneficiarios finales.

En otras palabras, para los casos en que exista dentro de la composición del capital social del sujeto obligado nacional entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva (15% en adelante), el sujeto obligado deberá brindar la información de los datos sobre la propiedad de la totalidad de las participaciones de esas empresas extranjeras y sus datos identificativos, así como los poderes otorgados en Costa Rica para el desarrollo de la actividad, hasta lograr la identificación de los beneficiarios finales.

Cuando resulte imposible identificar al beneficiario final de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, el representante legal debe indicar la razón de la imposibilidad, la cual deberá hacerse constar mediante una declaración jurada, y contendrá todo el detalle de las gestiones realizadas y documentos probatorios, esto para demostrar a que a pesar de todas esas gestiones no se logró determinar al beneficiario final. Está en la obligación el representante legal de guardar y conservar todos los documentos de respaldo que demuestren las gestiones que realizó y de las cuales no se pudo identificar al beneficiario final, esto en caso que la Administración Tributaria requiera estos documentos.

Además, podrá verificar la Administración Tributaria y el Instituto Costarricense sobre Drogas lo señalado por el representante legal en la declaración jurada con el país de la entidad jurídica extranjera, esto por medio de los acuerdos, tratados y medios formales que tenga para estos efectos dichas instituciones. Todo lo anterior se encuentra fundamentado en los artículos 17 y 18 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020.

Ahora bien, partiendo de la idea de la imposibilidad de identificar al beneficiario final de la persona jurídica domiciliada en el extranjero, y habiéndose agotado todos los métodos y gestiones para obtener dicha información, se presumirá que el beneficiario final es el administrador y por lo tanto se debe brindar sus datos identificativos (nombre, número de identificación, dirección, teléfono, entre otros). Es importante mencionar que el administrador se convertirá en el beneficiario final de la entidad jurídica extranjera porque ha sido imposible determinar a los verdaderos beneficiarios finales, entonces el administrador se presume como beneficiario final en última instancia, y debe considerarse que por administrador es quien ostente el puesto directivo principal de la persona jurídica.

El artículo 10 del Reglamento del RTBF indica que la declaración jurada producto de la imposibilidad de identificar al beneficiario final y la cual es suscrita por el representante legal, deberá completarse directamente en el RTBF

mediante una función que desarrolló para esos efectos; y además dicho artículo señala que debe incluir alguno de los siguientes documentos:

- a) En los países donde haya un RTBF o una funcionalidad similar, se aportará una certificación emitida por la autoridad responsable y correspondiente, de manera que se demuestre el registro no cuenta con la información del beneficiario final o bien que el capital social está compuesto por títulos al portador.
- b) Aportar una copia certificada del acta constitutiva de la entidad jurídica extranjera emitida por la autoridad competente, por medio de la cual se compruebe que las acciones son al portador o que hay un acuerdo de socios donde se modifica las acciones para que sean al portador.
- c) Y por último cualquier otro documento debidamente certificado por las autoridades correspondientes que evidencien la imposibilidad de determinar al beneficiario final.

Toda la documentación que le de sustento a la declaración jurada debe conservarse y custodiarse por parte de los sujetos obligados en caso de requerirlos la Dirección de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, y además los documentos que son emitidos en el extranjero deben venir apostillados y con no más sesenta días de autorizado.

#### **2.2.4.1.10 Personas Jurídicas que cotizan en un mercado de valores organizado**

Las personas jurídicas que coticen en un mercado de valores organizado, ya sea nacional o extranjero, pueden decidir mediante sus representantes legales si quieren acogerse a la exclusión de presentar la declaración RTBF, pero esto no quiere decir que no tenga que presentar nada, por el contrario, deberán anualmente presentar un registro resumido en la plataforma Central Directo.

En caso que la persona jurídica cotice en un mercado de valores nacional, los datos indicados con respecto al mercado de valores serán verificados por el propio sistema del RTBF, esto lo hará por medio de una consulta en tiempo real a la Superintendencia General de Valores. Si las personas jurídicas cotizan en un mercado de valores extranjero, el responsable del suministro debe adjuntar los documentos probatorios, datos identificativos del mercado de valores extranjero, el país en que se opera, cantidad de acciones cotizadas, el tipo de moneda, fecha de inscripción y además indicar quien es el representante legal o autorizado.

Es decir, para las personas jurídicas que coticen en un mercado de valores extranjero, deberán aportar toda documentación e información que respalde la condición de cotizar en un mercado de valores organizado extranjero, pero toda la documentación deber ser emitida de forma oficial por la entidad competente y debe presentarse debidamente apostillada o con certificación consular, cuando corresponda.

Todo lo anterior encuentra su fundamento el artículo 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, y el cual dispone lo siguiente: *“Artículo 19.- Personas jurídicas que cotizan en un mercado de valores organizado. Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, ya sea nacional o extranjero, que deseen acogerse a la exclusión del artículo 4 del Reglamento a la Ley 9416, deben realizar el registro establecido en el artículo 4 de esta resolución, ya sea mediante su representante legal o autorizado, e indicar si cotiza en un mercado de valores nacional o extranjero.*

*En caso que coticen en el mercado de valores nacional la información será verificada por el sistema del RTBF por medio de una consulta en tiempo real a la Superintendencia General de Valores y en caso que sea en un mercado de valores extranjero debe adjuntar la documentación probatoria, además de registrar los datos identificativos de dicho mercado, país en el que opera, cantidad de acciones cotizadas en ese mercado, tipo de moneda, fecha de inscripción y los datos identificativos del representante legal o autorizado.”* La cursiva no es del original.

#### **2.2.4.2 Fideicomisos**

Otro obligado de presentar la declaración del RTBF son los fideicomisos, ya que también es una figura utilizada para llevar a cabo diferentes conductas ilícitas, de modo que la funcionalidad del RTBF viene a dar transparencia a todos los obligados de suministrar la información, entre esos los fideicomisos.

Se podría decir que los fideicomisos son un mecanismo utilizado por costarricenses para llevar a cabo diferentes actividades; se puede definir como una relación contractual que se basa en la confianza entre el fideicomitente y el fiduciario, a favor de un fideicomisario, de modo que se transfiere un patrimonio para la ejecución de un fin determinado, es decir, hay un fideicomitente quien es el que entrega un bien, el cual será administrado por el fiduciario, y que producto de la realización de un fin predeterminado, hay un beneficiario quien es el fideicomisario, el cual se beneficia o recibe los bienes.

En otras palabras, es un acto jurídico mediante el cual una persona física o jurídica, denominada fideicomitente transfiere bienes a un patrimonio autónomo el cual será administrado por un fiduciario para que éste los destine de manera prudente y en consecución de fines lícitos determinados en el contrato de fideicomiso, a favor del fideicomisario, el cual recibirá los beneficios.

Es importante indicar cuales son las partes que conforman un fideicomiso, porque ayuda a que se entienda mejor cómo funciona este tipo de instrumento jurídico, de modo que en primer lugar tenemos al fideicomitente, que es la persona física o jurídica que suscribe un contrato de fideicomiso, y es quien traspassa o transfiere bienes propios de su patrimonio (propiedad fiduciaria), al fiduciario para que éste cumpla con ciertos fines para los cuales fue creado el fideicomiso; en segundo lugar se encuentra el fiduciario, el cual puede ser una persona física o jurídica a la cual se le traspassa el bien dado por el fideicomitente, esto en propiedad fiduciaria, para que desempeñe funciones de

administrador y ejecute fines previamente establecidos en el fideicomiso, el fiduciario asume las obligaciones de un buen padre de familia con bienes propios, esto con respecto al patrimonio dado en propiedad fiduciaria. Por último, se encuentra el fideicomisario o beneficiario, el cual puede ser también una persona física o jurídica y es quien recibe los frutos del fideicomiso, es decir, se constituye a su favor el contrato de fideicomiso, de modo que obtiene bienes, valores o recursos cuando se cumplan las condiciones establecidas.

El artículo 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N°9416, establece que los fideicomisos tienen la obligación de suministrar la información solicitada por el RTBF (objeto del contrato, el fideicomitente, el fiduciario, el beneficiario final) y de mantener actualizados dichos datos, pero establece una excepción, la cual es en cuanto a los fideicomisos públicos, que son aquellos en que el patrimonio fideicometido proviene de recursos públicos, es decir, son recursos del Estado o de empréstitos provenientes del extranjero, además el fideicomitente es un ente público o estatal, de modo que al ser fideicomisos del Estado quedan excluidos de declarar el RTBF.

Ahora bien, en el Reglamento del RTBF en su artículo 13 dispone lo siguiente:  
*“Artículo 13.-Fideicomisos. Los fideicomisos privados y los extranjeros que realicen actividades en el país deben estar registrados en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, incluyendo la información sobre el objeto del contrato, el fideicomitente, el fiduciario o los fiduciarios, fideicomisario o fideicomisarios y otros beneficiarios.*

*En el caso que el fideicomitente, el fiduciario, fideicomisarios o los beneficiarios sean una persona jurídica o estructura jurídica, el responsable del registro de información debe suministrar al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, los datos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 6 de este reglamento.*

*En la resolución de alcance general indicada en el artículo 8 del presente reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.” La cursiva no es del original.*

Del anterior artículo se puede deducir que los fiduciarios de los fideicomisos privados, nacionales o extranjeros que desarrollen actividades en Costa Rica deben ingresar en la página web de Central Directo del Banco Central de Costa Rica, y ahí proporcionar la información requerida (objeto del contrato y las partes del fideicomiso), de tal forma que se logre identificar a toda persona física que ejerza algún control o perciba los beneficios del fideicomiso, siendo estos los beneficiarios finales. Además, el artículo anterior contempla que en caso de que el fiduciario sea una persona jurídica nacional, será el representante legal de esa empresa, quien suministre la información del fideicomiso, se debe tener en cuenta que el representante legal tiene que contar con un certificado de firma digital, y en caso de que no cuente con el mismo puede autorizar a una tercera persona para que proporcione la información.

Para inscribir un fideicomiso en el RTBF, previamente los fideicomisos deben solicitarle al Registro Nacional la asignación de una cédula jurídica o algún número único que los identifique, esto para que les permita a los fideicomisos interactuar con el Estado. Una vez el Registro Nacional les otorgue la cédula jurídica o el número identificador, el fiduciario debe acudir ante un notario público, para que éste profesional incluya en el sistema del RTBF los datos identificativos del fideicomiso, mediante la funcionalidad que desarrolló el Banco Central de Costa Rica para estos efectos; también incluirá los datos del representante legal o autorizado del fideicomiso.

Tanto el notario que inscribirá el fideicomiso, como el fiduciario o autorizado que presentarán la declaración en el RTBF, deberán tener a mano el contrato respectivo del fideicomiso para inscribir el fideicomiso en el sistema y para completar la información solicitada en la declaración.

#### **2.2.4.2.1 Responsables del suministro de la información del RTBF en los fideicomisos**

En los fideicomisos el principal responsable que debe proporcionar toda la información requerida por el RTBF, es el fiduciario ya que es quien ostenta la administración del mismo; el fiduciario debe estar debidamente inscrito en el RTBF para que pueda declarar y presentar los datos identificativos del fideicomiso, cabe recordar que la inscripción del fiduciario la realiza el notario público mediante el sistema que creó el Banco Central de Costa Rica.

El artículo 5 del Reglamento del RTBF indica que el responsable del suministro de la información es la persona física autorizada por ley para actuar en nombre de los sujetos obligados, en el caso de los fideicomisos es el fiduciario, el cual es el responsable de proporcionar los datos solicitados y requeridos por RTBF, señala además que el fiduciario debe contar con un certificado válido de firma digital.

Pero aparte del fiduciario, según el artículo 23 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, la declaración del RTBF la puede realizar una única persona autorizada, la cual debe de estar registrada en el sistema del RTBF; el tercero autorizado puede ser registrado por un notario público, el cual deberá acreditar a una persona física, a solicitud del fiduciario, para que presente la declaración, el notario debe velar que el autorizado sea una persona que tenga todas sus facultades volitivas y cognoscitivas. El fiduciario que se encuentra debidamente registrado ante el sistema RTBF, puede también acreditar al autorizado para que presente la declaración; tanto el notario público como el fiduciario acreditarán al autorizado por medio de la función con que cuenta el RTBF, deberán incluir los datos identificativos del autorizado y la documentación de respaldo.

Al momento de acreditar al autorizado, el notario público o el fiduciario incluirán la siguiente información: el número de cédula jurídica o número identificador del fideicomiso, el tipo de documento de identificación del

autorizado (cédula nacional, cédula de residencia, dimex), el número de identificación del autorizado, y además deberán verificar que si la acreditación es mediante un poder especial, tuvo que otorgarse en escritura pública ante un notario público, pero si es una autorización que da el fiduciario solo basta que el documento se encuentre firmado digitalmente por él.

En resumen, el responsable principal de realizar y enviar la declaración del fideicomiso es el fiduciario, posterior a que el notario público haya realizado la debida inscripción del fideicomiso en el RTBF, pero si el fiduciario como responsable no puede enviar la declaración ante el RTBF, sea porque no posee firma digital o por alguna otra razón, el suministro de la información y el envío de la declaración podrá hacerse mediante un único autorizado.

#### **2.2.4.2.2 Determinación de los beneficiarios finales de los fideicomisos**

Al igual que en las personas jurídicas, en los fideicomisos también se debe identificar a los beneficiarios finales al momento de que se presenta la declaración RTBF; se tendrán como beneficiarios finales de un fideicomiso a todas las partes que lo conforman, es importante resaltar que deberán ser siempre personas físicas y nunca personas o estructuras jurídicas. En el caso de que alguna de las partes sea una persona jurídica u otro fideicomiso, que tengan su domicilio en el extranjero, se deberá completar la información hasta llegar al nivel que permita identificar a las personas físicas que finalmente sean los beneficiarios finales.

Si los beneficiarios finales son personas jurídicas o estructuras jurídicas nacionales, el fiduciario o el autorizado únicamente deben aportar la cédula jurídica de la persona jurídica nacional, ya que las sociedades también se encuentran obligadas a presentar la declaración, de modo que en su momento detallarán la información de sus beneficiarios finales. En la declaración del RTBF los fideicomisos siempre deberán registrar al menos una persona física, ya sea dentro de las partes del fideicomiso o en el apartado donde se detallan a los beneficiarios finales que ejerzan control por otros medios o perciban beneficios del fideicomiso.

Ahora bien, cuando algún beneficiario final de un fideicomiso sea una organización sin fines de lucro, el fiduciario está en la obligación de contar con toda la información y documentación acerca de los beneficiarios finales de esa organización, tendrá que tener información acerca de los datos individualizados que permitan identificar a cada miembro de las juntas directivas, de los consejos de administración, directores así como los demás gerentes o nombramientos equivalentes, también debe aportar datos de las personas físicas que dirigen las actividades de la organización, que perciben los beneficios o que reciban asistencia benéfica, además el fiduciario deberá conservar toda documentación en caso de que la requiera alguna autoridad competente.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 24 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, y el cual establece lo siguiente: “*Artículo*

*24.-Determinación de los beneficiarios finales: Se identificará como beneficiarios finales a todas las partes del fideicomiso, teniendo presente que siempre deberán ser personas físicas y nunca personas o estructuras jurídicas. Por lo tanto, el registro de la información se deberá completar en la declaración, hasta el nivel que permita identificar a las personas físicas.*

*En caso de que alguna de las partes del fideicomiso sea una persona jurídica u otro fideicomiso o figura similar o equivalente, domiciliada en el extranjero, distinto de una persona física no obligada a declarar en el sistema del RTBF, se deberá completar en la declaración, la información que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales de cada una de las partes, así como cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso entendidos éstos como beneficiarios finales, conforme a lo estipulado en los Capítulos II y III de la presente resolución.*

*No obstante, lo anterior, cuando una de las partes del fideicomiso sea una organización sin fines de lucro, el fiduciario deberá contar con el detalle de los beneficiarios finales de estas organizaciones y tenerlos a disposición para entrega inmediata a las autoridades competentes, cuando así lo requieran.*

*El detalle de los beneficiarios finales indicados en el párrafo anterior, consistirá en los datos individualizados que permitan identificar a cada uno de los miembros de las juntas directivas, consejos de administración, directores o equivalentes, así como el cuerpo gerencial y a las personas que controlan o*

*dirigen sus actividades; personas físicas que perciban los beneficios de la organización o que reciban asistencia benéfica, aportando para cada uno de estos: nombre y apellidos, número de identificación, país de nacimiento, país de residencia y correo electrónico; también todas aquellas organizaciones asociadas así como las sucursales o filiales en el extranjero y el país donde éstas se encuentran ubicadas.*” La cursiva no es del original.

En resumen, por beneficiario final debemos entender a toda aquella persona que ejerza con un control directo, indirecto o que tenga influencia sustantiva sobre el fideicomiso, o bien, que perciba los beneficios del mismo, es decir, se puede considerar como beneficiarios finales a todas las partes del fideicomiso, así como a cualquier otra persona física que figure en el contrato y ejerza control por otros medios o perciba beneficios sobre el fideicomiso. El Banco Central de Costa Rica desarrolló una funcionalidad que permite identificar automáticamente a los beneficiarios finales de los sujetos obligados, esto se lleva a cabo mediante las declaraciones realizadas por los responsables del suministro, es decir, el sistema reconoce inmediatamente a los beneficiarios finales en base a la información que proporciona el fiduciario o la persona física autorizada. Una vez hecha la identificación de los beneficiarios finales, el Banco Central de Costa Rica le notifica por medio de un correo electrónico al responsable del suministro, que el sujeto obligado cumplió con la declaración.

#### **2.2.4.2.3 Información que se debe completar en la declaración del RTBF en los fideicomisos**

En un inicio la declaración del RTBF solo estaba disponible para las personas jurídicas, esto debido a que el sistema aún estaba en desarrollo, es por esa razón que hasta el año 2021 fue que se incluyó en el sistema la sección de los fideicomisos para que éstos realizaran, por medio del fiduciario o autorizado, la presentación de la declaración del RTBF. El fiduciario o autorizado de los fideicomisos, debidamente registrados en el sistema del RTBF, tienen que proporcionar la información que se encuentra contemplada en el Anexo Segundo de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, esta resolución indica que se debe aportar la siguiente información:

- a) Datos propios del fideicomiso como número de cédula jurídica, nombre del fideicomiso, objeto del contrato, la cuantía o valor de los activos fideicometidos, fecha de constitución, fecha final del fideicomiso, país de constitución, actividad económica, tipo de fideicomiso, y correo electrónico para recibir notificaciones.
  
- b) Detalle individualizado del fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, del protector si existe, y cualquier otra parte del fideicomiso; se indicará si es una persona física lo siguiente: tipo de identificación (pasaporte, cédula, dimex), número de identificación, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono, correo electrónico, país de residencia y dirección. Si es una persona jurídica se indicará lo siguiente: cédula jurídica, razón social, nombre comercial si tiene, fecha y país de

constitución, actividad económica, teléfono, correo electrónico y dirección.

- c) Si algunas de las partes es un fideicomiso nacional o extranjero se aportará el número de cédula jurídica o identificador, nombre del fideicomiso, el objeto del contrato, el valor de los bienes dentro del mismo, fecha inicial y final del fideicomiso, país donde se constituyó, actividad económica, el tipo de fideicomiso, y el correo electrónico para notificaciones.
- d) Si resulta que unas de las partes de un fideicomiso es una organización sin fines de lucro se aportará la información identificativa de dicha organización como nombre, número de identificación, objeto, país de constitución, teléfono, correo electrónico y dirección; también se debe presentar los datos identificativos de los beneficiarios finales de las organizaciones sin fines de lucro, se aportará el tipo y número de identificación, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, datos de contacto (correo, teléfono, dirección), país de residencia, y además se suministrará datos sobre el control que ejerce el beneficiario final sobre el fideicomiso, y la fecha desde la que tiene la condición de beneficiario final.
- e) Por último, se suscribirá los datos del responsable del suministro, es decir, del fiduciario o autorizado, como tipo y número de identificación, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, teléfono, correo electrónico, país de residencia y dirección para su localización.

- f) El fiduciario debe tener bajo su custodia todo el detalle de los bienes o activos en poder del fideicomiso, de manera que la información esté disponible para ser entregada inmediatamente, cuando así lo requieran las autoridades competentes como insumo para investigaciones, así como en sus labores de control y supervisión.

Todos los datos declarados tendrán carácter de declaración jurada, de modo que si el fiduciario o el autorizado suscriben datos o información que no es verdadera, podrán incurrir en el delito de falso testimonio y perjurio.

#### **2.2.4.2.4 Extinción del fideicomiso**

La normativa del RTBF contempla una situación interesante en cuanto a los fideicomisos, y es al momento en el que se extingue el mismo, según el artículo 26 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, cuando opere alguna de las causas por las cuales se extingue un fideicomiso, el fiduciario debe rendir una declaración jurada en la que indicará la causal que se operó para la extinción y la fecha final del fideicomiso, de modo el sistema RTBF pueda suprimir a dicho fideicomiso como obligado, ya que hasta el tanto no se extinga formalmente y el fiduciario o autorizado no registre en el RBTF la fecha en la que se da por finalizado el fideicomiso, subsiste la obligación de presentar la

declaración del RTBF, por lo tanto, puede hacerse acreedor de una sanción por el incumplimiento al RTBF.

Las causales de extinción de un fideicomiso se encuentran establecidas en el Código de Comercio en el artículo 659, y dice: *“ARTÍCULO 659.- El fideicomiso se extinguirá: a) Por la realización del fin que éste fue constituido, o por hacerse éste imposible; b) Por el cumplimiento de la condición resolutoria a que está sujeto; c) Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario. En este caso el fiduciario podrá oponerse cuando queden sin garantía derechos de terceras personas nacidos durante la gestión del fideicomiso; d) Por revocación que haga el fideicomitente, cuando se haya reservado ese derecho. En este caso deberán quedar garantizados los derechos de terceros adquiridos durante la gestión del fideicomiso; y e) Por falta de fiduciario cuando existe imposibilidad de sustitución.”* La cursiva no es del original.

Cuando opere algunas de las causales anteriores, el fiduciario tendrá la responsabilidad de indicar la extinción del fideicomiso en el sistema del RTBF, esto lo hará por medio de una funcionalidad que desarrolló el Banco Central de Costa Rica. Los fideicomisos que se encuentren extintos no deberán realizar ni presentar la declaración ante el RTBF, por cuanto únicamente deberán presentarla los fideicomisos activos y vigentes.

#### **2.2.4.3 Administradores de recursos de terceros y las Organizaciones sin fines de lucro**

Los administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro son otros obligados a suministrar la declaración del RTBF, deberán aportar todos los detalles con respecto a los beneficiarios finales, así como quienes ostentan influencia sustantiva sobre ellos. Un administrador de recursos de terceros es una persona física o jurídica que administra los bienes, recursos, activos o patrimonio financiero, por cuenta y en representación de otro, es decir, es quien cumple funciones de dirigir, supervisar, controlar y organizar activos o bienes en nombre de otra persona física o jurídica.

El artículo 14 del Reglamento del RTBF determina la obligación que tiene los administradores de recursos de terceros de suministrar la declaración RTBF, dicho artículo indica lo siguiente: *“Artículo 14.-Administrador de recursos de terceros. En el caso que las partes sean una persona jurídica o estructura jurídica, el responsable del suministro de información debe proveer al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, los datos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 6 de este reglamento. En la resolución de alcance general indicada en el artículo 8 del presente reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.”* La cursiva no es del original.

Por otra parte, tenemos a las organizaciones sin fines de lucro que son aquellas empresas cuya actividad está vinculada a la recaudación o desembolso de fondos o recursos, para cumplir con diferentes propósitos entre ellos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o cualquier otro fin catalogado

como buenas obras. Las organizaciones sin fines de lucro deberán suministrar datos identificativos como el propósito y los objetivos de sus actividades, la identidad de los miembros de la junta directiva, del consejo de administración, directores y gerentes, además deberá aportar información o detalle de los ingresos y egresos, identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios.

El Instituto Costarricense sobre Drogas, podrá definir otras organizaciones sin fines de lucro que local o internacionalmente pueden ser utilizadas para llevar a cabo actos ilícitos como lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, de modo que deberán también suministrar la declaración del RTBF. Todas las organizaciones sin fines de lucro asociadas, entendidas como sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales también están sujetas al RTBF. Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 15 del Reglamento del RTBF, y el cual señala: *“Artículo 15.- Organizaciones sin fines de lucro. Las organizaciones sin fines de lucro y sus sucursales o las filiales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales, deben estar registradas en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. El responsable del suministro de información debe proveer la información establecida en el artículo 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.*

*En los casos en que los donantes y destinatarios o beneficiarios de las contribuciones o donaciones, sean una persona jurídica o una estructura jurídica nacional, será suficiente con los datos que las identifiquen.*

*Cuando corresponda a una persona jurídica o estructura jurídica domiciliada en el extranjero, el obligado debe informar de acuerdo con las reglas del artículo 6 de este reglamento.*

*En la resolución de alcance general indicada en el artículo 8 del presente reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.*

*El Instituto Costarricense sobre Drogas, podrá definir otras organizaciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, las cuales se obligan a cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Esta designación la hará mediante una resolución tomando como referencia una evaluación de riesgos sectorial, en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.”* La cursiva no es del original.

Ahora bien, tanto los administradores de recursos de terceros como las organizaciones sin fines de lucro, a la fecha todavía no están obligados a presentar la declaración directamente en el sistema del RTBF, es decir, si bien son obligados del RTBF, éstos aun no deben ni pueden presentar dicha declaración porque el Banco Central de Costa Rica no ha desarrollado la funcionalidad para que éstos sujetos obligados realicen la declaración del RTBF, pero siempre tendrán la obligación de conservar y mantener toda la información señalada por la Ley N°9416 – Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, deberán tenerla a disposición en caso de que la Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, la requieran. Lo anterior se encuentra estipulado en el transitorio tercero de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020.

### **2.2.5 Excluidos del suministro de información del RTBF**

Al igual que hay sujetos obligados a presentar y suministrar detalle sobre sus participaciones sustantivas y beneficiarios finales, también la regulación del RTBF contempla y establece a los sujetos que se encuentran excluidos de realizar tal declaración, es decir, la normativa del RTBF exceptúa a ciertos institutos o individuos por la naturaleza de éstos y por las actividades que desarrollan, debido a que no pueden ser utilizados para cometer conductas delictivas como legitimación de capitales, fraude fiscal o financiamiento del terrorismo. El artículo 4 del Reglamento del RTBF decreta quienes se encuentran excluidos de suministrar los datos solicitados por el sistema del RTBF:

*“Artículo 4.-Excluidos del suministro de información: Se encuentran excluidos de presentar la información establecida en el Capítulo II de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal:*

*a) Las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizado ya sea nacional o extranjero. En la resolución conjunta de alcance general a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento se establecerán los requisitos necesarios para la aplicación de esta exclusión.*

*b) Los fideicomisos públicos.*

*c) En relación con sus depositantes, las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y las personas jurídicas, estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros,*

*autorizados, regulados y supervisados por la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia General de Pensiones, en lo que corresponde a sus clientes e inversionistas.*

*d) El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, entidades públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y embajadas.” La cursiva no es del original*

En el caso de las sociedades que cotizan en un mercado de valores nacional o extranjero, pueden acogerse a la exclusión contemplada en el artículo anterior, pero deben indicar al sistema del RTBF si cotizan en un mercado de valores; si es en un mercado de valores nacional el propio sistema del RTBF verificará en tiempo real por medio de una consulta a la Superintendencia General de Valores de que si efectivamente dicha persona jurídica cotiza o no en el mercado de valores nacional; pero si cotiza en un mercado de valores extranjero la empresa deberá aportar la documentación probatoria que acredite su manifestación, también registrará los datos identificativos de dicho mercado como país donde se opera, la cantidad de acciones cotizadas, el tipo de la moneda, la fecha en que se inscribió a dicho mercado, y por último está en la obligación de indicar los datos identificativos del representante legal o autorizado de la empresa.

En cuanto a los fideicomisos públicos, se encuentran fuera de presentar dicha declaración debido a que son fideicomisos donde el patrimonio fideicometido proviene de recursos públicos y además el fideicomitente es un organismo público o estatal, es decir, solo los fideicomisos privados y extranjeros que realizan actividades en Costa Rica están obligados a cumplir con lo dispuesto

en la Ley 9416 – Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, ya que los fideicomisos públicos cuentan con recursos del Estado o de empréstitos provenientes del exterior y por consiguiente el fideicomitente es un ente Estatal.

Ahora bien, las entidades financieras, los administradores de recursos de terceros y las personas jurídicas que son supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, por la Superintendencia General de Valores, y la Superintendencia General de Pensiones no están sujetas a la funcionalidad del RTBF con respecto a sus depositantes, clientes o inversionistas, esto porque ya las superintendencias fiscalizan, controlan y supervisan a estas organizaciones.

Finalmente, toda institución pública o ente estatal no se encuentra sujeta al sistema del RTBF, esto porque es el mismo Estado, quien le da competencia a dichos entes y por lo tanto tiene injerencia en ellas, ya que sería ilógico pensar que organismos estatales sean utilizados para cometer actos contrarios a la ley (legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo o fraude fiscal) porque iría en contra y en perjuicio del mismo Estado. Las instituciones públicas tanto centralizadas como descentralizadas, los poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones y demás individuos estatales, son creados por el Estado para cumplir funciones a favor del mismo Estado y de toda la población en general, por lo tanto, no podría haber la obligación de que éstos entes deban presentar la declaración del RTBF por la naturaleza de los mismos.

## **2.2.6 Tipos de declaraciones que se pueden realizar en el RTBF**

Como bien hemos venido comentado a lo largo de esta investigación, de que existe una obligación por parte de las personas jurídicas, fideicomisos privados y extranjeros vigentes, los administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro, de declarar quien o quienes tienen participación o influencia sustantiva sobre ellos, además de registrar sus beneficiarios finales; recordemos que dicha declaración se debe realizar anualmente desde el año 2019, fecha en la cual se implementó el RTBF, de manera que la Resolución Conjunta de Alcance General que emite el Instituto Costarricense sobre Drogas y la Dirección General de Tributación contendrá el día y el mes en que se debe presentar la declaración del RTBF.

El responsable del suministro de la información debe tener claro qué tipo de declaración presentará, ya que cada una tiene particulares y circunstancias únicas, es decir, los diferentes tipos de declaraciones dependen de situaciones o circunstancias diferentes; es por esa razón que se explicará cada una de las declaraciones del RTBF, las cuales son:

En primer lugar, se encuentran las Declaraciones Ordinarias, son aquellas declaraciones que debe realizar el sujeto obligado de manera anual, es decir, las declaraciones ordinarias se presentan todos los años en el mes que se estipule en la resolución conjunta de alcance general, siendo éste normalmente el mes de marzo o abril y con posible prórroga al mes siguiente. Sin embargo, la declaración ordinaria opera en los siguientes supuestos:

- a) Cada año deberá presentarse una declaración ordinaria, para lo cual se deberá ingresar al página de Central Directo y suscribirla, el RTBF pone a disposición de todos los sujetos obligados una función mediante la cual se podrá precargar todos los datos de la declaración anterior, de modo que agilice y sea más fluido el suministro de la información, es decir, por medio de éste servicio el responsable de proporcionar la información de los obligados puede actualizar los datos que considere necesarios o bien solo confirmar que la declaración no tiene cambios, de forma tal que sea más rápido el proceso de presentación.
- b) Cuando se inscribe o se le asigne una cédula jurídica por parte del Registro Nacional, a una persona jurídica o fideicomiso, éstos sujetos presentarán una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes de dicha inscripción o asignación. Si la inscripción o asignación de cédula se da en el mes de abril, los sujetos obligados disponen de 20 días hábiles o bien de ser posible todo el mes de abril para que puedan declarar en el sistema RTBF.
- c) Cuando una persona jurídica se transforme en una sociedad diferente, es decir, de otra especie, por consiguiente cambia la clase en su identificación de cédula jurídica, por ejemplo: una sociedad anónima con cédula jurídica 3-101-000000, se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, por lo tanto la cédula cambia a 3-102-000000; de modo que se considera como una nueva persona jurídica y deberá presentar una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción de la transformación en el Registro Nacional, sin importar si la persona jurídica antecesora haya presentado la

declaración ordinaria de ese período con la cédula que anteriormente poseía.

- d) En el caso de que dos personas jurídicas se fusionen, el Registro Nacional deberá otorgarle una cédula jurídica a la nueva sociedad que se crea, de manera que la nueva persona jurídica estará obligada a presentar la declaración ordinaria en el plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en la que quedó formalmente inscrita dicha fusión.

Cabe resaltar que una vez hecha y enviada la declaración se agota el plazo de presentación y solo podrá ser modificada la información por medio de una declaración correctiva, la cual explicaremos más adelante. Además, si existen varias declaraciones ordinarias pendientes deben de presentarse en orden ascendente, dicho de otra manera, se presentarán las declaraciones ordinarias pendientes empezando por el período más antiguo hasta el actual.

En segundo lugar tenemos a la Declaración Extraordinaria, es aquella que debe presentarse fuera del plazo establecido en la resolución de alcance general, es decir, una vez agotado o vencido el plazo para presentar la declaración ordinaria los sujetos obligados pueden presentar una declaración extraordinaria ante el RTBF, pero para que tal declaración se dé tiene que manifestarse o cumplirse las siguientes situaciones: a) Se deberá presentar una declaración extraordinaria en el caso de que algún socio o propietario de las participaciones iguale o supere el rango establecido por el Ministerio Hacienda, el cual corresponde de un 15% en adelante, esto con respecto al capital social, o bien cuando hay variaciones

en los beneficiarios finales, de modo que el plazo para presentar la declaración extraordinaria es de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la anotación en los libros o registros legales que lleva el sujeto obligado. Y b) Cuando ocurre una fusión, la persona jurídica que prevalece, tendrá la obligación de presentar una declaración extraordinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se inscribió la fusión por parte del Registro Nacional, siempre que haya presentado de previo la declaración ordinaria del mismo período.

En tercer lugar, están las Declaraciones Correctivas, dichas declaraciones se presentarán cuando existan errores en la declaración ordinaria, de tal forma que se corrijan dichas equivocaciones, es decir, enviada la declaración se tiene por agotado el plazo de presentación y en caso de requerir corregir dicha declaración se deberá utilizar la declaración correctiva. La declaración correctiva se puede realizar por solicitud de parte o bien porque así lo determina el obligado:

La declaración correctiva a solicitud de parte, se produce cuando un tercero mediante la consulta pública o ciudadana, que tiene a disposición el Banco Central de Costa Rica, determine que la información que se consignó en el sistema del RTBF contiene equivocaciones o errores, por lo tanto para que gestione la corrección deberá realizar el siguiente procedimiento: a) Buscar o acudir ante el representante legal del sujeto obligado a fin de solicitarle que corrija los datos erróneos, y en caso de que proceda la corrección, tanto el representante legal como el tercero que solicita la modificación, confeccionarán un escrito en el que se describa la corrección y su justificación. El representante

legal ingresará al sistema del RTBF y realizará la declaración correctiva, adjuntando el escrito donde consta la corrección, el cual debe estar debidamente firmado. Y b) Si la anterior opción no puede ejecutarse, entonces el tercero o la persona que solicita la modificación, debe acudir a la vía judicial para solucionar el conflicto, de tal forma que sea un juez que le ordene al representante legal a realizar la declaración correctiva. El representante legal ingresará a la página de Central Directo y suscribirá la declaración correctiva, adjuntando la resolución judicial que lo respalda.

Una vez registrada la declaración correctiva el propio sistema del RTBF emitirá un acuse de recibido al obligado, además notificará al Instituto Costarricense sobre Drogas y a la Dirección General de Tributación sobre la declaración correctiva, para que éstos entes lleven a cabo todas las investigaciones pertinentes, conservando un histórico de cada una de las declaraciones presentadas.

La declaración correctiva por parte del obligado, sucede cuando las declaraciones ordinarias o extraordinarias que han sido presentadas en el sistema del RTBF, contienen errores en los datos proporcionados, entonces podrán ser corregidas una única vez por el representante legal o el autorizado dentro del plazo máximo de un mes calendario, el cual empieza a correr a partir del envío de la declaración que se corrige. El representante legal o el autorizado al momento de presentar la declaración correctiva deben adjuntar un escrito firmado, detallando y justificando los motivos por los cuales se hace la declaración correctiva.

Cabe señalar que se admitirá una declaración correctiva de la declaración ordinaria y una declaración correctiva de la declaración extraordinaria, es decir, solo se podrá realizar dos declaraciones correctivas por año. Se deberá conservar toda la documentación de respaldo mediante la cual se basó el representante legal o el autorizado para realizar la declaración correctiva, ya que el Instituto Costarricense sobre Drogas y la Dirección General de Tributación puede solicitarle al obligado la información o documentación que fundamentó la enmienda, esto para valorar e investigar dicha declaración. De igual manera, el sistema del RTBF enviará un acuse de recibido al obligado de que se suministró debidamente la corrección.

Las diferentes declaraciones que se pueden realizar en el sistema del RTBF, comprenden las necesidades que pueden enfrentar tanto los obligados como terceras personas que se vean afectadas por las declaraciones presentadas, permite que se mantenga actualizada, en lo más posible la información subida por los obligados, y finalmente asegura tanto a la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas que ante una eventual investigación por parte de ellos, en la que se deba solicitar los datos proporcionados en el sistema RTBF, los mismos se encuentren actualizados, vigentes y con la correcta información de las participaciones sustantivas y los beneficiarios finales.

### **2.2.7 Procedimiento para acceder a la información suministrada por los obligados**

La información proporcionada por los obligados es de carácter privado y sensible, ya que la misma solo consta en libros o registros legales que llevan para esos efectos los obligados, por consiguiente, ni el Estado ni sus instituciones tienen acceso a la misma; con la implementación del RTBF el Banco Central de Costa Rica es el encargado de custodiar y proteger los datos brindados, de modo que dicho banco solo podrá dar o revelar esa información por medio de un debido procedimiento contemplado en la normativa del RTBF.

En el artículo 8 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N°9416, menciona que el Banco Central de Costa Rica administrará de forma segura la información suministrada por los obligados, además establece las funciones que desempeña el Banco Central de Costa Rica con respecto al RTBF, entre ellas están, brindar seguridad de la información que administra, garantizando confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, todo esto porque se trata de datos sensibles, y también controlará los accesos del Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas en el RTBF.

Ese mismo artículo establece algo muy importante, y es que identifica claramente quienes podrán tener acceso a la información que facilitan los sujetos obligados, ya que indica que cualquier requerimiento de información al Banco Central de Costa Rica, solo podrá solicitarlo expresamente el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, pero además señala que

para que se le permita a estas instituciones acceder a dichos datos, las solicitudes deben de contener ciertos requisitos.

¿Pero cuáles son los requisitos para acceder a dicha información? El artículo 10 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N°9416, señala que el Banco Central de Costa Rica tendrá como obligación verificar que toda solicitud de información del RTBF, que sea solicitada o requerida por el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la dependencia requirente.
- b) Número de expediente o de caso, cuando corresponda.
- c) Identificación del funcionario o funcionarios acreditados para solicitar la información del RTBF.
- d) Fecha de solicitud.
- e) Firma del funcionario o funcionarios acreditados para solicitar el requerimiento.
- f) Lista de los funcionarios que tendrán acceso a la información solicitada.

- g) El Ministerio de Hacienda deberá detallar la información requerida e indicar la causa legítima por la cual es requerida la información.
- h) Cualquier otro requisito que se establezca reglamentariamente.

Es importante señalar que, ante la ausencia de cualquiera de los requisitos antes mencionados, el Banco Central de Costa Rica debe rechazar de oficio todas las solicitudes, es decir, se denegará cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos indicados anteriormente, se le advertirá al solicitante de la información (Ministerio de Hacienda o Instituto Costarricense sobre Drogas) los requisitos que faltan en la solicitud.

Ahora bien, otro punto importante en el procedimiento para acceder a los datos suministrados por los sujetos obligados, es que tanto el Ministerio de Hacienda como el Instituto Costarricense sobre Drogas deben indicar cuál es la causa legítima por la cual requieren utilizar dicha información; el artículo 9 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N°9416, señala que la información del RTBF no se encuentra amparada por el secreto bancario pero tendrá carácter confidencial, de modo que para utilizarla será únicamente para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) La Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones tributarias, podrá utilizar la información en los siguientes casos: 1. En el caso de un sujeto que se le inicié y se le

notifique sobre una actuación de control por parte de la Administración Tributaria para determinar de oficio una potencial deuda tributaria y para el cobro de la misma, de tal manera que utilizará la información RTBF para dar con los verdaderos beneficiarios finales de modo que se le pueda cobrar directamente a éste. 2. Para elaborar planes de gestión de riesgo, con el objetivo de evaluar y diagnosticar, mediante la utilización de procesos técnicos, el riesgo de comportamientos irregulares o ilícitos de un grupo de contribuyentes, de manera que podría estarse frente de un delito de evasión fiscal o un incumplimiento tributario formal o material. 3. Para intercambiar información con otros países, es decir, para cumplir con los compromisos adquiridos con otros Estados relativos al intercambio internacional de información en materia tributaria, esto para proteger la economía mundial. 4. Para ejecutar inspecciones tributarias a las cuales se les asignará funcionarios de las áreas de fiscalización y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de modo que a dichas inspecciones se les consignará un funcionario específico para su análisis.

- b) El Instituto Costarricense sobre Drogas, es otro ente autorizado para solicitar al Banco Central de Costa Rica y utilizar la información subida al sistema del RTBF, para lo cual dicha institución deberá haber iniciado previamente un acto administrativo debidamente fundamentando y con la asignación de un número de caso.

En resumen, el uso que le dará tanto el Ministerio de Hacienda como el Instituto Costarricense sobre Drogas a la información recabada en el sistema del RTBF,

es para identificar o determinar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, de los fideicomisos, de los administradores de recursos de terceros y de las organizaciones sin fines de lucro, así como utilizar la información allí disponible para luchar contra la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y revelar la verdadera capacidad económica de los obligados tributarios, de acuerdo con las causas legítimas establecidas en el artículo 9 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N° 9416. Además, es importante señalar que toda solicitud debe contener ciertos requisitos, ya que si no se cumple con ellos no se podrá acceder a la información, porque son datos privados, sensibles y confidenciales de los sujetos obligados, de modo que el Banco Central de Costa Rica protege y asegura los datos brindados en el RTBF.

### **2.2.8 Régimen sancionador por incumplir con la presentación de la declaración del RTBF**

El artículo 13 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N° 9416, señala lo siguiente: *“ARTÍCULO 13.- Régimen sancionador por incumplir con lo dispuesto en este capítulo. El incumplimiento en el suministro de la información, detallada en el presente capítulo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.”* La cursiva no es del original.

A raíz de la implementación del RTBF, los sujetos obligados tienen la responsabilidad u obligación de presentar las declaraciones anualmente, por lo

tanto su incumplimiento origina una sanción, la cual consta en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y dice: *“Artículo 84 bis. Incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. La Dirección General de Tributación impondrá al obligado que incumpla el suministro de información establecido en el capítulo denominado "Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas", de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica o estructura jurídica, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.*

*Para estos efectos, se entiende por salario base el contenido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. No obstante, de previo, deberá apercibir a los obligados a cumplir su deber de suministrar o actualizar la información, según corresponda, para lo cual se le concederá un plazo de tres días hábiles, prorrogable por un plazo igual, a solicitud debidamente motivada de la parte, previa aprobación de la Administración Tributaria.*

*El monto recaudado por concepto de estas multas se depositará en una cuenta en la caja única del Estado a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y será destinado exclusivamente al financiamiento de las actividades operativas de este organismo.*

*De mantenerse el incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de quienes incumplan con el suministro de la información a que se refiere este artículo. De igual forma, los notarios públicos deberán consignar en los documentos que emitan que el obligado al suministro incumple con la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Para tales efectos, el Banco Central de Costa Rica, en conjunto con la Dirección de General de Tributación, deberán disponer de un sistema de consulta en que se pueda verificar si los obligados se encuentran al día en el suministro de esta información."* La cursiva no es del original.

De lo anterior podemos deducir, que el objetivo principal del RTBF siempre será que los obligados registren la información que permite identificar a los beneficiarios finales, de modo que cuando exista incumplimiento en la presentación de la declaración del RTBF antes de sancionar pecuniariamente al obligado, se le hará una advertencia o apercibimiento de que cumpla con la presentación y registro de la información solicitada por el RTBF, para lo cual contará con tres días hábiles para cumplir, este plazo podrá prorrogarse por un período igual si así lo solicita la parte, siempre y cuando lo apruebe la Administración Tributaria.

Si el obligado no cumple con la prevención dentro de los 3 días hábiles, entonces se hará acreedor de una sanción dineraria la cual será del 2% de la totalidad de ingresos brutos, reportado en el impuesto sobre las utilidades en el

período anterior a la infracción, esta sanción comprende un mínimo de un salario base a un máximo de cien salarios base.

Otra sanción que menciona el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es que a raíz del incumplimiento en el suministro de la información en el sistema RTBF, el Registro Nacional no emitirá certificaciones de personería jurídica ni tampoco dará trámite ni inscribirá ningún documento o escritura pública si una de las partes involucradas se encuentra omisa en la presentación de la declaración del RTBF. Lo anterior se encuentra contemplado también en el artículo 25 del Reglamento del RTBF y el cual establece lo siguiente: *“Artículo 25.-Deber de verificación. El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de los sujetos obligados que se encuentren en la lista de incumplidores del artículo 22 de este reglamento, salvo para el caso de inscripción de responsables del suministro de la información. Para estos efectos, el Banco Central de Costa Rica desarrollará una consulta automática, de manera que los sistemas automatizados del Registro Nacional puedan verificar la condición de los sujetos obligados en tiempo real. Este proceso no deberá requerir de intervención humana.*

*Los Notarios Públicos cuando emitan documentos a los sujetos obligados indicados en el artículo 3 de este reglamento, deben verificar la lista de incumplidores y en caso de estar incluido debe consignarlo en el documento. El acceso a la lista de incumplidores se realizará por medio de un certificado*

*válido de firma digital para personas físicas perteneciente a la jerarquía nacional de certificadores registrados.*

*Para verificar la condición de Notario Público al momento de la consulta, la Dirección Nacional de Notariado proveerá una consulta automática de acuerdo a los requerimientos técnicos definidos por el Banco Central de Costa Rica, de manera que el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales pueda determinar, en tiempo real, si el consultante es un notario público facultado para ejercer.” La cursiva no es de original.*

En resumen, las sanciones en el caso del no suministro de información al RTBF, consisten en tres situaciones concretas:

- a) Los notarios públicos cuando emitan documentos a los sujetos obligados, deben verificar la lista de incumplidores y en caso de estar incluido debe consignarlo en el documento.
- b) El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de los sujetos obligados.
- c) Se les aplicará una multa pecuniaria proporcional del 2% de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica o estructura jurídica, en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Ahora bien, la norma relacionada al RTBF contempla además de las sanciones anteriormente mencionadas, un régimen sancionador aplicable a los funcionarios públicos, el artículo 14 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal – Ley N° 9416, señala que aparte de las sanciones penales, incurrirá en falta grave y será sancionado con el despido sin responsabilidad patronal al funcionario público del Ministerio de Hacienda, del Banco Central de Costa Rica o del Instituto Costarricense sobre Drogas que realice alguno de los siguientes actos:

- a) Que acceda sin autorización de la autoridad correspondiente y sin justificación alguna, a los datos suministrados por los obligados o a los sistemas de información del RTBF.
  
- b) Que se apodere de cualquier programa informático o de las bases de datos del RTBF, y además copie, transfiera, utilice, destruya, inutilice, altere, modifique, o los conserve en su poder sin contar con la debida autorización y justificación de la institución correspondiente.
  
- c) Que facilite o permita que su mecanismo de autenticación, que es asignado para ingresar a sistemas informáticos, sea utilizado por una tercera persona para que pueda acceder a sistemas y datos relacionados con el RTBF.

La Administración Pública competente estará en la obligación de presentar la denuncia ante el Ministerio Público, y se encuentra facultada para suspender al funcionario infractor, mientras se tramita el proceso de despido.

Lo anterior también se encuentra fundamentado en el artículo 28 del Reglamento del RTBF, y establece lo siguiente: *“Artículo 28.- Sanciones a los funcionarios públicos. Serán sujetos a las sanciones dispuestas en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y las normas supletorias, el funcionario público que, con ocasión de su puesto y función, incurran en alguna de las siguientes faltas:*

*a) Acceda por cualquier medio a información confidencial contenida en bases de datos o sistemas de información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales sin la autorización de la autoridad competente y debidamente acreditada, o existiendo esta, no cuente con la justificación correspondiente.*

*b) Se apodere de cualquier base de datos, la información contenida en ellas o programa informático, entendido como poner en operación o tomar control de la ejecución de un programa informático capaz de copiar, transferir, utilizar, destruir, inutilizar, alterar, o conservar de manera no autorizada la información confidencial involucrada en los procesos de captura y consulta de datos del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.*

*c) Permita que su mecanismo de autenticación para ingresar al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales sea utilizado por otra persona no autorizada.*

*Las instituciones públicas involucradas en la Ley Para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, están en la obligación de presentar la denuncia ante el Ministerio Público. En los casos de los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la denuncia será presentada por la Unidad de Asuntos Internos conforme al artículo 15 de la Ley.” La cursiva no es del original*

### **2.2.9 Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional para combatir la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otros delitos conexos**

El Grupo de Acción Financiera Internacional ha emitido una serie de recomendaciones, las cuales los países deben implementarlas para combatir acciones ilícitas que afectan a todos los ciudadanos en general, es decir, las recomendaciones que emite el GAFI constituyen un esquema de medidas que los países deben aplicar para eliminar, evitar o contrarrestar la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otros delitos conexos, con respecto al RTBF dichas sugerencias establecen la obligación de identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, de manera que el Estado mediante sus instituciones puedan acceder a dicha

información para el debido control y supervisión de esas estructuras o instrumentos jurídicos.

Entre las recomendaciones más importantes que ha realizado el Grupo de Acción Financiera Internacional y las cuales se relacionan con el RTBF, están las recomendaciones 8, 24, y 25, las cuales aconsejan a los países implementar sistemas o medidas para fiscalizar las actividades de ciertas organizaciones, determinar quiénes son las personas físicas que ejercen control sobre dichas organizaciones de manera que el Estado pueda sancionar a los verdaderos responsables de cometer delitos como el financiamiento del terrorismo, legitimación de capitales y fraude fiscal, que afectan o lesionan tanto la integridad de la población, así como al propio Estado.

La recomendación 8 dispone lo siguiente: *“8. Organizaciones sin fines de lucro\* Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades sin fines de lucro que el país ha identificado como vulnerables para su abuso para el financiamiento del terrorismo. Los países deben establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo, a tales organizaciones sin fines de lucro para protegerlas del abuso para el financiamiento del terrorismo, incluyendo: (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas; (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos,*

*destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas.*” La cursiva no es del original.

En Costa Rica la regulación tanto para las personas jurídicas como para las organizaciones sin fines de lucro es escasa y muy escueta, por lo tanto el GAFI recomienda implementar medidas en donde el Estado pueda controlar y supervisar mucho más a estos instrumentos jurídicos, porque son un medio para cometer delitos, ya que pueden funcionar y desempeñar actividades basadas en dinero proveniente de actos ilícitos, tratar de ingresar dinero “sucio” a la economía mundial o bien evadir impuestos; y es por esas razones que con la aplicación del RTBF se busca determinar a las verdaderas personas físicas que se benefician y se ocultan detrás de estas organizaciones.

Las recomendaciones 24 y 25 dicen lo siguiente: “E. *TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS* 24. *Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas \* Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas*

*indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.” La cursiva no es del Original.*

*“25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas \* Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.” La cursiva no es del original.*

Como bien hemos dicho en el transcurso de ésta investigación, el RTBF es un mecanismo de control mediante el cual busca transparentar muchas situaciones alrededor de personas jurídicas y estructuras jurídicas, de tal manera que se pueda fiscalizar cada actuación de estas organizaciones con el fin de ir erradicando acciones contrarias al ordenamiento jurídico, las cuales afectan a poblaciones a nivel mundial. Al igual que en Costa Rica muchos otros países han escuchado y han puesto en marcha medias para prevenir el uso indebido de

sociedades, organizaciones, fideicomisos y demás estructuras jurídicas, que si bien son reconocidas por la ley pueden convertirse en un conducto para delinquir. Costa Rica es uno de los países que ha optado por seguir y aplicar las recomendaciones del GAFI, ya que en los últimos años se ha creado un mercado indiscriminado de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, que ha puesto en riesgo la imagen del país ante organismos internacionales.

### **2.2.10 Certificado de firma digital como medio para presentar la declaración del RTBF**

La firma digital es un dispositivo emitido por un banco público o privado autorizado, el cual sirve para que los ciudadanos costarricenses y residentes en nuestro país, puedan firmar todo tipo de documento digital pero además para que puedan ingresar al sistema del RTBF y poder realizar la declaración del sujeto obligado correspondiente; de manera que se podría decir que el certificado de firma digital es un requisito indispensable para poder ingresar a la página de Central Directo y suscribir la declaración del RTBF. Recordemos que el artículo 5 del Reglamento del RTBF establece quienes son los responsables de suministrar la información, pero además indica que esa persona física autorizada por ley para actuar en nombre del sujeto obligado debe contar con un certificado válido de firma digital.

El artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – N° DGT-ICD-R-06-2020, señala lo siguiente: *“Artículo 3º-De la firma digital. De acuerdo con lo dispuesto en el*

*artículo 5 del Reglamento a la Ley 9416, para realizar cualquier gestión en el RTBF el interesado debe contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas perteneciente a la jerarquía nacional de certificadores registrados.*

*Para obtener dicho certificado debe concertar una cita por los medios que dispone cada entidad emisora, para lo cual, puede consultar la lista de oficinas de registro autorizadas para emitir certificados de la Autoridad Certificadora del SINPE (CA SINPE Persona Física) con sus respectivos costos, horarios de atención, ubicación física y números de teléfono, en el sitio web. [https://www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital/oficinas-de-registro.](https://www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital/oficinas-de-registro)” La cursiva no es del original.*

¿Cómo se puede adquirir un certificado de firma digital? La persona física costarricense o residente deberá elegir la entidad emisora de firma digital que más le convenga, luego solicitará una cita por medio de los canales habilitados por cada oficina, al presentarse a la cita deberá llevar su documento de identidad (cédula de identidad o DIMEX) y cancelar el costo del certificado por los medios que señale la entidad de su elección; al momento de que se presenta a dicha institución ahí realizará un proceso de activación en completo estado de privacidad, en donde confeccionará una contraseña a su gusto para poder utilizar la firma digital.

En otras palabras, para interactuar con el RTBF el responsable del suministro de la información debe contar con un certificado válido de firma digital para

personas físicas, es decir, sea el representante legal, el apoderado, quien ostente una representación extrajudicial en la persona jurídica e incluso los notarios, deben adquirir y tener en su poder un certificado de firma digital, para que puedan acceder al sistema y presentar la información solicitada por RTBF.

Cabe resaltar que solo las personas físicas que cuenten con cédula de identidad o de residencia, pueden optar por un certificado de firma digital en Costa Rica, en el caso de que, si el responsable de suministrar la información no dispone de un documento de identidad como cédula de identidad o cédula de residencia, solo puede proporcionar la información al RTBF a través de una tercera persona que sí cuente con la firma digital, por lo tanto deberá acudir ante un notario público para que confeccione un poder especial en escritura pública, para efectos de que ese apoderado realice la declaración, pero también el notario público debe contar con un certificado de firma digital debido a que este debe subir al sistema del RTBF el poder especial, de manera que se autorice debidamente al apoderado.

La firma digital es un requisito muy importante que deben de tener todas las personas que sean representantes legales, fiduciarios, administradores de recursos de terceros y hasta los apoderados de los sujetos obligados a presentar la declaración del RTBF, debido a que sin este dispositivo no podrán interactuar con el sistema, sin embargo, además de la firma digital los responsables de suministrar la información deben de seguir los siguientes pasos: a) instalar un programa del Banco Central de Costa Rica denominado Agente Gaudi, el cual es una solución tecnológica de acceso electrónico que permite realizar una serie

de funcionalidades con su tarjeta de firma digital, tales como firmar y validar documentos y la autenticación de los suscriptores, b) activar el Agente Gaudi en la computadora, c) suscribir e inscribir al sujeto obligado en la plataforma Central Directo, d) registrar y confirmar mediante el código verificador el correo oficial para notificaciones, e) realizar la declaración llenando todos los datos que se le solicitan, f) enviar la declaración, g) verificar y de ser necesario actualizar los datos de contacto del representante legal o apoderado, y h) verificar el resumen de la declaración y firmar la declaración jurada.

## **CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Marco Metodológico**

Para cualquier trabajo de investigación se requiere de una estructura de análisis de los elementos que forman parte del estudio, lo cual permite dependiendo de la materia y objeto a desarrollar, utilizar una serie de herramientas que siguiendo el enfoque a tomar en la investigación podría decirse que es de carácter cuantitativo, cualitativo o mixto. La debida o correcta selección del método a seguir en cualquier trabajo de tesis, dirige a la misma hacia el correcto análisis del origen, tipo de estudio, sujetos a investigar, así como las fuentes de investigación, además la elección correcta del método también no ayuda a elegir los apropiados instrumentos o herramientas a emplear en busca de los objetivos planteados al inicio del trabajo.

### **3.2 Enfoque Metodológico Mixto**

Teniendo en cuenta tanto los sujetos como el objeto de la investigación, así como los elementos que se utilizarán durante todo el proceso, se hace necesario utilizar un método conocido como mixto, ya que el desarrollo de la tesis contiene elementos tanto de tipo cuantitativo como cualitativo en la recopilación, análisis y elaboración final de resultados, los cuales se preparan en base a los datos utilizados.

Es importante e imprescindible analizar más a fondo la definición del enfoque o método mixto, para efectos de tener una idea más clara del enfoque

metodológico a seguir, y es por esa razón que Hernández Sampieri (2016) citando a Hernández, Sampieri y Mendoza (2012) y Chen y Johnson (2016) dice lo siguiente:

*“Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y análisis de datos cuantitativos u cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. Los métodos de investigación mixta sin la integración sistemática de los métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio, con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno. Estos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativas y cualitativas conserven sus estructuras y procedimientos originales (forma pura de los métodos mixtos). Alternativamente, estos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (forma modificada de los métodos mixtos - Hernández, Fernández, Baptista. P 546. 2016). “La cursiva no es del original.*

De las anteriores definiciones podemos extraer que el enfoque metodológico mixto es una conjunción de los enfoques cuantitativo y cualitativo, dando una mayor herramienta de análisis e investigación al desarrollador el proyecto, ampliando su espectro de datos y variables a través una mayor gama de observaciones. Por lo tanto, se origina la necesidad de analizar más profundamente y por separado las dos corrientes que una vez unidas dan vida al

método que será utilizado en este proyecto de investigación, a saber, el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo.

### **3.2.1 Enfoque Cuantitativo**

Para tener una idea o percepción más clara de lo que es un método cuantitativo, es necesario mencionar que este método se da a través de la recolección de datos, entendiendo esta recolección como una medición de la información recolectada de manera progresiva y secuencial, así lo define Hernández Sampieri (2016) al referirse sobre el tema:

*“El enfoque cuantitativo (que representa como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos) y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis”. (Hernández, Fernández, Baptista. P 4. 2016).”* La cursiva no es del original.

Dentro de esta acertada línea de pensamiento en cuanto al enfoque metodológico mixto es importante definir que como herramienta de medición o instrumento de recolección de datos requiere de dos elementos indispensables los cuales son la validez y la confiabilidad, es decir, el instrumento a utilizar en este método debe ser confiable y válido.

Por validez debemos entender al grado en que un instrumento de medición realmente mide la variable que pretende medir, a su vez por confiabilidad podemos definir al grado en que la aplicación repetida de un instrumento de medición, a los mismos individuos u objetos, produzca resultados iguales. Ante esto, podemos entender que los métodos cuantitativos buscan la mayor precisión posible a través de sus herramientas de medición, considerando que, si bien no existe una medición perfecta, su grado de error debe estar dentro del rango permisible, buscando concretar a través del análisis de la información y recolección de datos numéricos los resultados esperados en la investigación realizada.

### **3.2.2 Enfoque Cualitativo**

El enfoque cualitativo a diferencia del enfoque cuantitativo no fundamentó su desarrollo en la recolección y análisis de datos, sino que más bien desarrolla cuestionamientos en cualquier momento del proceso de investigación, no evoluciona a partir de un proceso secuencial sino más bien se adapta a cada

estudio en particular. Dicho de una manera más detallada es importante citar a Hernández (2016) quien definiendo el enfoque metodológico cualitativo dice:

*“El enfoque cualitativo no se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados. No se efectúa una medición numérica, por lo que el análisis no es estadístico. La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). También resulta de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. El investigador pregunta cuestiones abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas que vincula y reconoce sus tendencias personales. (Hernández, Fernández, Baptista. P 9. 2016). “La cursiva no es del original.*

Definido el tipo de enfoque metodológico a seguir en la investigación a desarrollar en la tesis y presentados los contenidos de cada uno de ellos, es necesario dirigir el enfoque a los tipos de estudio que se utilizaron para efectos de llevar el proyecto a una correcta conclusión. De acuerdo a las reglas de la investigación metodológica existen cuatro tipos o alcances de investigación que podrían ser utilizados en el proceso, los cuales son exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. Sin embargo, no se podría hablar de ellos como excluyentes entre sí, pues pueden ser perfectamente complementados, ya que tal y como lo menciona Hernández Sampieri:

*“Los estudios descriptivos por lo general son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional y termine como explicativa” (Hernández, Fernández, Baptista. P 78. 2016).”* La cursiva no es del original.

A raíz de lo anterior es que podemos decir que la presente investigación requiere de todos los tipos de estudio mencionados anteriormente, esto debido a sus elementos, sujetos y objetivos, de tal forma que para efectos de un mayor entendimiento serán explicados a continuación.

### **3.3 TIPOS DE ESTUDIO**

#### **3.3.1 Estudio Explorativo**

Cuando exista escasa y poca información en todos aquellos temas de investigación o bien que de alguna manera esta información se encuentra poco delimitada es necesario un trabajo de investigación profundo o explorativo, siendo entonces el estudio exploratorio el ideal para este tipo de escenario. En

su libro de Metodología de la Investigación (ed.2015) Hernández Sampieri nos refiere en cuanto a este tema lo siguiente:

*“Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado antes, es decir, cuando la revisión de la literatura que tan solo hay guías no investigadas o ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas, y sobre el valor de este tipo de estudio nos dice este mismo autor. Los estudios explorativos sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones o postulados (Hernández, Fernández, Baptista. P 79. 2018)”. La cursiva no es del original.*

### **3.3.2 Estudio Descriptivo**

La finalidad del estudio descriptivo es explicar a detalle, es decir, en el caso del estudio descriptivo tal y como lo menciona su nombre busca de alguna manera describir la situación, tema o evento en estudio, trata de cualquier forma entrar o especificar en detalle lo investigado, tal y como lo dice Hernández Sampieri (2015):

*“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características, perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas” y en cuanto a su valor el autor manifiesta “Así como los estudios exploratorios sirven fundamentalmente para descubrir y prefigurar, los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, que se medirá (que conceptos, variables, componentes, entre otros” (Hernández, Fernández, Baptista. P 80. 2015).”* La cursiva no es del original.

### **3.3.3 Estudio Correlacional**

El tipo de estudio correlacional pretende a través de sus mecanismos concluir de manera comparativa la relación que exista entre dos o más objetos, eventos o sujetos propios del estudio a desarrollar, siendo de vital importancia para lograr determinar si el resultado en una situación determinada (por ejemplo, en la presente investigación el tema es encontrar los beneficios y deficiencias de la implementación del RTBF al servicio de la Ley 9416), es el esperado o si por el contrario no es el resultado querido determinar entonces, cuál o cuáles serían los elementos esenciales a modificar para poder lograr ese objetivo.

Fundamenta Hernández Sampieri (2015) al referir al uso del estudio correlacional:

*“La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de estas variables vinculadas. Es decir, intenta predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos o casos en una variable, a partir del valor que poseen en la o las variables relacionadas. La investigación correlacional tiene, en alguna medida, un valor explicativo, aunque parcial, ya que el hecho de saber que dos conceptos o variables se relacionan aporta cierta información explicativa. (Hernández, Fernández, Baptista. P 82-83. 2015).”* La cursiva no es del original.

De lo anterior, podemos decir que tal como lo menciona el autor, se puede caer en un problema de información falsa o espuria, situación que al menos en el campo en que se desarrolla esta investigación sería de carácter de nulidad, ya que en el derecho en general, cualquier prueba de carácter espurio (llámese como tal a toda prueba conseguida de manera ilegal o falsa) es a causa de invalidez de lo actuado. Si se diera una situación como la planteada anteriormente (lo cual es perfectamente posible pues no necesariamente habrá homogeneidad en las respuestas a las entrevistas o búsquedas realizadas, pues la gama de sujetos del presente tema de esta tesis es amplia y diferente) se podría caer en un resultado tanto parcial como erróneo y es ahí donde se requeriría de una investigación a nivel explicativo para saber por qué y el cómo de la relación de las variables estudiadas.

### 3.3.4 Estudio Explicativo

Cada uno de los tipos de estudio que se han venido analizando representan su contenido a través del nombre, el estudio de tipo explicativo no es la excepción pues más allá de la descripción y cuantificación del fenómeno a estudiar, lo que en realidad busca es la explicación del por qué y el como este se da. Con respecto a este último tipo de estudio a ser aplicado en el presente trabajo de investigación ilustra una vez más Hernández Sampieri al manifestar:

*“Los estudios explicativos van más allá de los conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por que se relacionan dos o más variables. Las investigaciones explicativas son más estructuradas que los estudios con los demás alcances y, de hecho, implican los propósitos de estos (exploración, descripción y correlación o asociación); además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia. (Hernández, Fernández, Baptista. P 83-84. 2016).”* La cursiva no es del original.

En resumen, una vez analizados todos los tipos de estudios se puede considerar con base al tema de la presente investigación y a sus elementos, que su análisis contiene componentes o elementos de tipo descriptivo, correlacional,

explicativo y exploratoria, todos estos estudios se complementan de manera adecuada para conseguir el fin deseado en esta tesis.

### **3.3.5 Diseño de Investigación**

Todo proceso serio de investigación requiere, además de definir el tema, su objeto y métodos, la planificación o diseño de un plan, definiendo previamente los pasos a seguir en el proceso de elaboración del estudio. Siguiendo la definición de Hernández Sampieri podemos hablar de que un diseño es: *“plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”*. (Hernández, Fernández, Baptista. p 120. 2015).” La cursiva no es del original.

Partiendo de las premisas establecidas por el autor (diseño como estrategia para obtener el resultado presupuestado), se deduce que la tesis debe desarrollarse en el marco o bajo el diseño de investigación no experimental, basado en la definición que para tales efectos da Hernández et al. (2015): *“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde hacemos variar en forma intencional las variables independientemente para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan las situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables*

*independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables, no se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (Hernández, Fernández, Baptista. p 150. 2015).”* La cursiva no es del original.

Es fundamental el uso de un diseño de investigación no experimental, en el cual no se manipulará la información, sujetos, objetos o eventos, sino que en base a la naturaleza del tipo de investigación que se va a realizar, será más un análisis del tipo exploratorio y cuantitativo, los cuales fueron definidos en los apartados anteriores.

### **3.4 Sujetos y Fuentes de Investigación**

Los sujetos son uno de los elementos esenciales en la estructura de tesis a construir, ya que son el eje sobre el cual gira toda la problemática a analizar en esta investigación, llámense sujetos procesales o sujetos protegidos, de mismo modo la figura de las fuentes son el origen de información vital para la recopilación de los datos que forman la columna vertebral de todo proyecto de esta naturaleza.

#### **3.4.1 Sujetos de Investigación**

Cada sujeto de investigación es una referencia para el análisis, la recolección de datos y la aplicación de herramientas porque son fuentes directas o indirectas de información, y su contribución es fundamental en la recolección de datos, ya que son necesarios y esenciales para la estrategia de investigación de cualquier tesis.

Es por ello que la identificación de los sujetos de estudio en el presente proceso es trascendental en la planeación a seguir durante el desarrollo del trabajo, en cuyo caso se identifican dichos sujetos. Como se muestra abajo:

### **CUADRO No 1**

#### **SUJETOS DE INVESTIGACIÓN**

Sujetos	Cantidad
Representantes legales de personas jurídicas o fideicomisos	10
Abogados.	3
Terceras personas que no forman parte de ninguna sociedad y ningún fideicomiso	10

Fuente: Propia

Los sujetos anteriormente descritos forman parte de un sector o población específica que contiene elementos en común (todos forman parte de un

ordenamiento jurídico) pero a la vez con funciones o roles distintos, situación que permite abarcar toda la gama de información necesaria para efectos de poder completar de manera íntegra el proyecto de investigación presupuestado. Entendiéndose población bajo la definición de Hernández et al (2016):” *Población o universo Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, p.174*) “La cursiva no es del original.

Pero de igual manera, hay un elemento llamado fuentes de investigación el cual es también muy importante y el cual desarrollaremos a continuación.

### **3.4.2 Fuentes de Investigación**

Realizar o confeccionar un trabajo de investigación en el cual no se considere o utilicen fuentes es simplemente negar la esencia del proyecto en sí, puesto que la correcta revisión de literatura, la debida extracción de los datos requeridos para el proyecto y la diversidad de fuentes literarias como asidero para la construcción de la obra, hacen de ellas un elemento indispensable en la elaboración del trabajo.

Para Hernández et al (2016) las fuentes: “*Consisten en consultar y obtener la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación*” (p.53).” La cursiva no es del original.

En la construcción de esta tesis se utilizarán dos tipos elementales de fuentes, las cuales son las fuentes primarias y fuentes secundarias, que serán descritas a continuación:

#### **3.4.2.1 Fuentes Primarias**

Las fuentes primarias son todas aquellas fuentes de datos de primera mano, cuya información es brindada directamente del origen al autor de la obra a desarrollar, ya sea por medio de una fuente literaria o interpersonal. En el caso específico de la tesis en desarrollo como fuentes primarias están las siguientes: libros, revistas jurídicas, documentos oficiales, páginas electrónicas oficiales, códigos, reglamentos, leyes, entre otros.

#### **3.4.2.2 Fuentes Secundarias**

Las fuentes secundarias se pueden definir como todas aquellas fuentes resultantes de las primarias, generalmente documentos, resúmenes, apéndices u cualquier otro de esa naturaleza que deriva de una fuente primaria, razón por la cual no puede ser considerada como una fuente principal o de origen de información. En el presente trabajo se utilizaron fuentes secundarias como: artículos de periódico, páginas de internet no oficiales, artículos citados por terceras personas diferentes al autor, entre otros.

### **3.5 Cuadro de variables e indicadores**

Uno de los puntos de referencia más importantes en la construcción de una tesis son sus variables, puesto que a través de ellas se pueden medir y analizar los aspectos más relevantes del trabajo desarrollado, el expositor Hernández et. al (2016) define a la variable de la siguiente manera: “*Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (p.93).*” La cursiva no es del original.

Toda variable hace referencia a una persona, objeto, acontecimiento o hecho que dentro de la investigación alcanza un valor con respecto a la variable misma, además cada una de las variables de las investigaciones conllevan uno o más indicadores que serán los parámetros de referencia de la variable en si para efectos de medir y seleccionar los aspectos fundamentales del objeto en estudio.

### **3.6 Tipo de Muestreo**

Una vez definido la proyección de la investigación, es decir, los sujetos, objetos, métodos y alcances del estudio se puede determinar de manera certera el tipo de muestra a utilizar en el proyecto a desarrollar. Tomando en cuenta que, debido al tipo de estudio a realizar, con base en los objetivos es necesario trabajar con un enfoque mixto, es decir, tanto un enfoque cualitativo como un enfoque cuantitativo, de modo que es importante definir qué tipo de muestra se deberá aplicar para cada uno de estos enfoques.

El autor Hernández et al. (2016) manifiesta lo siguiente: *“Para el proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre la cual se recolectarán los datos y tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población (p.173)”* La cursiva no es del original.

Asimismo, con respecto al proceso cualitativo nos refiere en cuanto a la muestra lo siguiente: *“Un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (p.394)”* La cursiva no es del original.

Definido el concepto de muestra tanto para metodologías cuantitativas como cualitativas, es necesario determinar el tipo específico de muestra a utilizar, asumiendo que existen dos tipos de muestras, probabilística y no probabilística. De acuerdo al concepto de Hernández et al (2010) en cuanto a la muestra no probabilística: *“Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación (p.176)”* La cursiva no es del original.

La muestra no probabilística es la más adecuada para efectos de aplicación en el presente proyecto de tesis, esto debido al tipo de investigación, objetivos y sujetos a estudiar en esta tesis, ya que no es algo producto de algo probable sino

por el contrario es algo ya previamente. Aunado a este es necesario la utilización de la muestra del tipo experto, ya que es precisamente la intervención y aporte de aquellos sujetos expertos o especialistas en la materia la que enriquece en la búsqueda de los objetivos planteados al inicio del proyecto de investigación, siendo esta de uso muy frecuente en los estudios cualitativos y cuantitativos precisamente por el aprovechamiento que la misma puede aportar en aras de obtener los datos correctos para la investigación.

Por último, y para efectos de poder tener un cuadro completo de información en referencia a los objetivos de la investigación se utilizará las muestras de casos-tipo, de también utilización muy usual en los estudios cuantitativos exploratorios, así como en los de tipo cualitativo, esto debido a la riqueza, profundidad y calidad de la información obtenida.

### **3.7 Descripción de Instrumentos**

En todo proceso de investigación hay un elemento primordial en aras de recolectar la mayor y mejor cantidad de datos posibles, entre los cuales se encuentran los instrumentos de medición o recolección de datos, ya que es precisamente a través de estos instrumentos que el autor de la obra puede plantear el tipo de información a utilizar en la investigación. Es por esto que la elección del tipo de herramienta o instrumento a utilizar es un paso necesario e importante en cualquier proyecto de investigación, ya que de la correcta escogencia dependerá en mucho el tipo y calidad de información a utilizar en el trabajo.

Para efectos del trabajo de investigación a realizar, se han escogido los siguientes instrumentos a utilizar para la recolección de información: entrevistas, cuestionarios, y análisis de contenido, los cuales serán brevemente explicados a continuación:

### **3.7.1 Entrevista**

Las entrevistas son una de las herramientas más directas para lograr información en aras de obtener datos de primera mano, ya que en ella se pueden manejar un sistema de contacto directo con el entrevistado y preguntas directas que brindan información valiosa y de primera fuente. Hernández Sampieri et al. (2016) en lo referente a las entrevistas desde el enfoque cualitativo nos indica que: *“Esta se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)...Las entrevistas como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad... (p.418)”* La cursiva no es del original.

De igual manera, los autores Romeo y Domenech (2012) definen que: *“La entrevista es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad*

*de alguien (Romeo, A y Domenech L. párr. 1. 2012)*” La cursiva no es del original.

De las dos definiciones se puede inferir que la entrevista es una herramienta de uso directo y oral, en la que se recoge información de la fuente primaria a través de la comunicación verbal con el o los entrevistados. Las entrevistas son, por tanto, una de las primeras herramientas de recolección de datos de primera fuente más confiables y veraces que se pueden utilizar. Este tipo de herramientas se dividen en estructuradas, semiestructuradas, no estructuradas o abiertas, al respecto Hernández et al. (2016) nos ilustra:

*“En las primeras o entrevistas estructuradas, el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a esta (el instrumento prescribe que cuestiones se preguntaran y en qué orden). Las entrevistas semiestructuradas, por su parte, se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados (es decir no todas las preguntas están predeterminadas). Las entrevistas abiertas se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla (él o ella es quien maneja el ritmo, la estructura y el contenido) (p.418)”* La cursiva no es del original.

Debido al tipo de sujeto a entrevistar y al objeto del tema de las entrevistas, en este proyecto de investigación se utilizará el tipo de entrevista semiestructurada,

debido a la flexibilidad que esta da de poder agregar preguntas y temas adicionales a la entrevista dando un mayor rango de recolección de datos según sea la necesidad de los mismos y la orientación de la entrevista.

De acuerdo a lo establecido por Hernández et al. (2010) existen diferentes tipos de preguntas a saber:

1. *“Preguntas Generales (gran tour). Parten de planteamientos globales (disparadores) para dirigirse al tema que interesa al entrevistador. Son propias de las entrevistas abiertas.*
2. *Preguntas para ejemplificar. Sirven como disparadores para exploraciones más profundas, en las cuales se les solicita al entrevistado que proporcione un ejemplo de un evento, un suceso, o una categoría.*
3. *Preguntas de estructura o estructurales. El entrevistador solicita al entrevistado una lista de conceptos a manera de conjunto o categorías.*
4. *Preguntas de contraste. Al entrevistado se le cuestiona sobre similitudes y diferencias respecto a símbolos o tópicos y se les pide que clasifique símbolos en categorías (p.419-420)”* La cursiva no es del original.

Al respecto son las preguntas de tipo general las que serán utilizadas en el presente trabajo, debido a que permiten una mayor gama de interrogantes y recolección de información.

### **3.7.2 Cuestionario**

El tipo de herramienta llamada cuestionario es un poco más rígida que la anterior en el sentido que esta previamente establecido y es quien utilizará el cuestionario el que deberá escoger entre una serie de opciones planteadas en el mismo de acuerdo a su valoración personal. Respecto a esta herramienta Hernández Sampieri et al. (2010) dice: *“Tal vez sea el instrumento más utilizado para recolectar datos, consiste en una serie de preguntas respecto a una o más variables a medir”* (p.217) Asimismo define el autor los dos tipos de preguntas que se pueden hacer en un cuestionario a saber: *“Preguntas cerradas. Son aquellas que contienen opciones de preguntas previamente delimitadas. Son más fáciles de codificar y analizar. Preguntas abiertas. No delimitan las alternativas de respuesta. Son útiles cuando hay suficiente información sobre las posibles respuestas de las personas (217-221)”* La cursiva no es del original.

En este sentido, definitivamente el cuestionario de preguntas cerradas es el adecuado para esta investigación, ya que es fácil de codificar y al mismo tiempo, al estar claramente definido, los entrevistados se sienten más cómodos respondiéndolo. Inherente a todo cuestionario, son las escalas para medir las actitudes, de las cuales se da preferencia para la elaboración de esta tesis la llamada escala de Likert, esto en concordancia con lo que refiere Hernández et al (2010):

*“Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externe su reacción*

*eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala. A cada punto se le asigna un valor numérico. Así, el participante obtiene una puntuación respecto de la afirmación y al final su puntuación total, siendo las puntuaciones obtenidas en relación con sus afirmaciones (p.245).*” La cursiva no es del original.

Todo cuestionario debe tener un formato estructurado para este tipo de herramienta, es decir, una portada con el nombre del cuestionario, el logo de la organización, el propósito del estudio detallado, instrucciones iniciales sencillas y claras, y finalizando con un agradecimiento por la participación en la encuesta.

### **3.7.3 Análisis de Contenido**

Cuando nos referimos al análisis de contenido debemos definirla como aquella herramienta en la cual se muestra la información adquirida a través de fuentes y no de sujetos. En ese aparte Hernández et al. (2010) nos expone que: *“Es una técnica para estudiar cualquier tipo de observación de una manera “objetiva” y sistemática, que cuantifica los mensajes o contenidos en categorías y subcategorías, y los somete a análisis estadístico (p.260)*” La cursiva no es del original.

Tal y como se había mencionado en párrafos anteriores, uno de los requisitos esenciales de los instrumentos de medición de datos es que sean confiables, válidos y objetivos, estos elementos serán descritos a continuación:

#### **3.7.4 Confiabilidad**

La confiabilidad es un componente esencial de cualquier herramienta de recopilación de datos, que debe analizarse desde un punto de vista objetivo, tal y como lo define Hernández et al (2010): *“La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (p.200)”* La cursiva no es del original.

Con base a esta premisa podemos decir que la confiabilidad de un instrumento de medición se basa en la estabilidad de sus resultados, es decir, que resultan iguales en diferentes aplicaciones a personas u objetos de la misma naturaleza, pero en diferente momento, esto para obtener un nivel de veracidad.

Gran parte de este resultado está en manos del autor del trabajo, ya que debe trabajar con objetividad, sin alterar los resultados, y con un conjunto de herramientas o instrumentos previamente preparados de manera confiable de tal manera que los resultados a obtener sean totalmente veraces y no de carácter erróneo.

### 3.7.5 Validez

Otro de los elementos esenciales en un instrumento de medición de datos es la validez, definida por Hernández et al (2010) de la siguiente manera: “*La validez, en términos generales, se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (p.201)*” La cursiva no es del original.

De acuerdo con el criterio de este autor, la validez puede tener diferentes clases de evidencia como la validez de contenido, de criterio y de constructo, siendo necesario realizar una inspección de los contenidos de cada una de acuerdo con Hernández et al (2010):

1. *“Evidencia relacionada con el contenido. La validez del contenido se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. Es el grado en el que la medición representa el concepto o variable medida.*
2. *Evidencia relacionada con el criterio. La validez de criterio establece la validez de un instrumento de medición al comparar sus resultados con los de algún criterio externo que pretende medir lo mismo. Si el criterio se fija en el presente de manera paralela, se habla de validez concurrente (los resultados del instrumento se correlacionan con el criterio en el mismo momento o punto de tiempo). Si el criterio se fija en el futuro se habla de validez predictiva. El principio de la validez de criterio es sencillo: si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable; deben arrojar resultados similares.*

3. *Evidencia relacionada con el constructo. La validez del constructo es probablemente la más importante, sobre todo, desde una perspectiva científica y se refiere a que tan exitosamente un instrumento representa y mide un concepto teórico (Grinnel, Williams y Unrau, 2009) A esta validez le concierne en particular el significado del instrumento, esto es, que está midiendo y como opera para medirlo. Parte del grado en el que las mediciones del concepto proporcionadas por el instrumento se relacionan de manera consistente con otras mediciones de otros conceptos de acuerdo con modelos e hipótesis derivadas teóricamente (que conciernen a los conceptos que se están midiendo) (Carmines y Zeller, 1991) (p.201-203).*” La cursiva no es del original.

Todos estos elementos de validez deben ser tomados en cuenta a la hora de la elaboración del trabajo de investigación para efectos de que los instrumentos a utilizar sean válidos y se pueda terminar el trabajo de manera confiable y con los resultados deseados.

### **3.7.6 Objetividad**

La objetividad debe ser referida como aquella posibilidad de manejar el instrumento de medición sin que sea alterado o influenciado por parte del investigador hacia el sujeto y objeto del instrumento. Nos dice Hernández Sampieri et refiriéndose al término: “*La objetividad del instrumento se refiere al grado en que el instrumento de medición es permeable a influencia de los*

*sesgos y tendencias del investigador que lo administra, califica y que además lo interpreta (p.207)”* La cursiva no es del original.

Para lograr este nivel de objetividad, es necesario abordar las herramientas de medición de manera imparcial y directa, a la vez que el adecuado conocimiento de los individuos que vayan a aplicar estas herramientas de recolección de datos lo hagan de manera objetiva, es decir, sin alterar o modificar la misma.

### **3.7.7 Cuadro Descriptor de Instrumentos**

Para describir de manera clara el origen de los datos recolectados, los elementos utilizados, así como la correlación de toda la información recabada, es necesario la elaboración de un cuadro descriptor de instrumentos, en los cuales se detalle las fuentes de información, las características de dicha información y el tipo de herramienta utilizada para tales fines. Es por eso que se presenta a continuación el cuadro descriptor de instrumentos a utilizar en este trabajo de investigación:

### **3.8 Tratamiento de la Información**

La forma en que se recolecta la información determina mucho el entendimiento que tiene cualquier lector del estudio, con la ventaja de que en trabajos con enfoque metodológico mixto no existen o no poseen estructuras rígidas, de modo que permite una manipulación o manejo flexible de los datos recopilados.

Tal y como se mencionó en su momento, este trabajo de investigación utilizará la recolección de datos a través de entrevistas, cuestionarios y análisis de contenido, al respecto Hernández et al. (2016) afirma:

*“Una vez que los datos se han codificado, transferido a una matriz, guardado en un archivo y “limpiado” de errores el investigador procede a analizarlos. En la actualidad, el análisis cuantitativo de los datos que se lleva a cabo por computadora u ordenador. Ya casi nadie lo hace de forma manual ni aplicando formulas, en especial si hay un volumen considerable de datos (p.278)”* La cursiva no es del original.

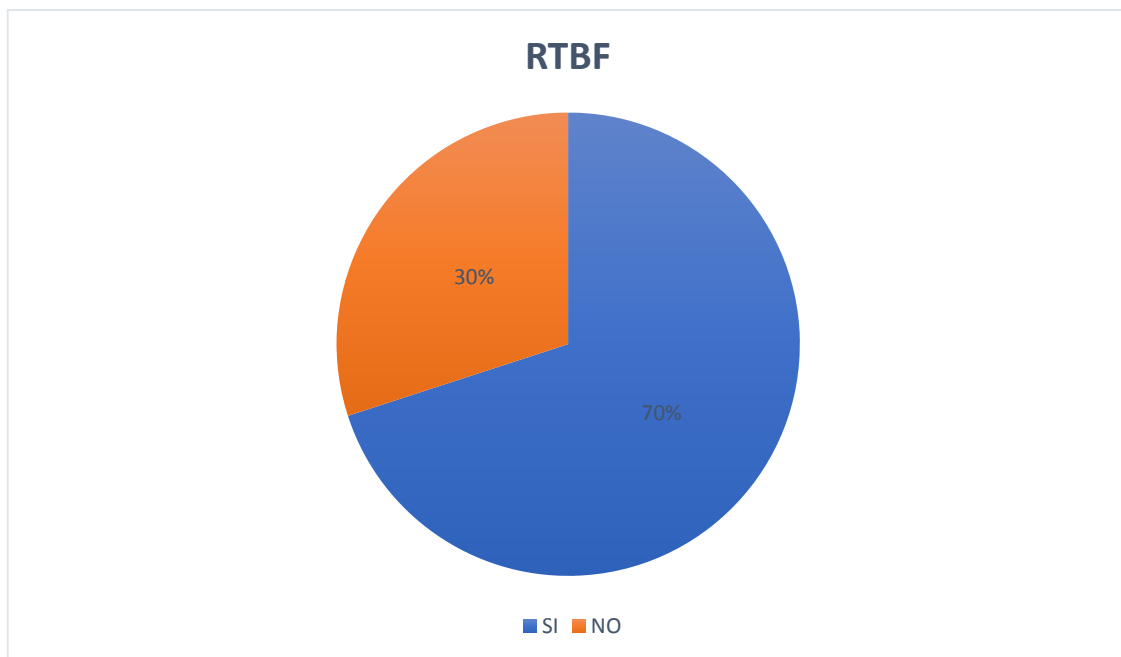
En el caso en especie, para efectos de recolectar datos, compilarlos, tabularlos, analizarlos e interpretarlos, se utilizará la herramienta informática de Microsoft Excel de Windows, así como también la herramienta electrónica de Atlas.ti para la ejecución cada una de las herramientas recolectadas.

## **CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

## 4.1 Análisis e Interpretación de Datos – Preguntas del Cuestionario

### Pregunta Número Uno.

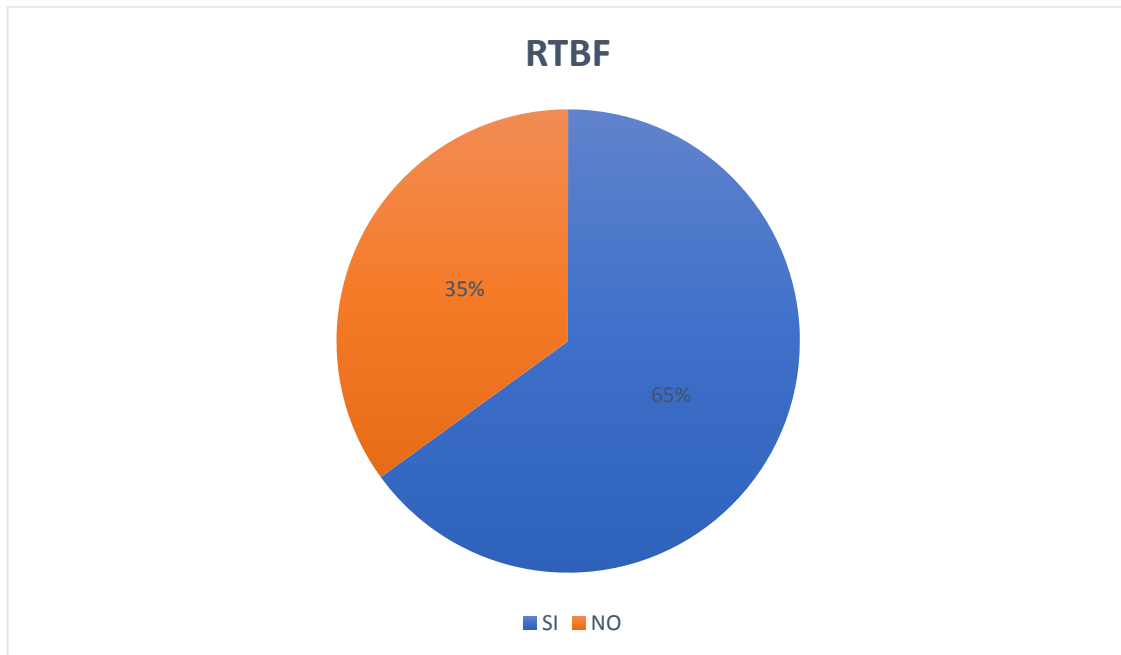
**¿Tiene algún conocimiento sobre qué es y para qué sirve el RTBF?**



Las personas que contestaron afirmativamente conocer o saber para qué sirve el RTBF fueron en su mayoría abogados, notarios públicos y en algunos casos representantes legales de sociedades, pero en estos últimos pude detectar que solo tienen una noción muy básica y escueta acerca del RTBF, ya que solo saben que deben presentar una declaración, pero no tienen conocimiento de la finalidad del RTBF, de los delitos que combate, así como tampoco saben que información se debe subir.

## Pregunta Número Dos.

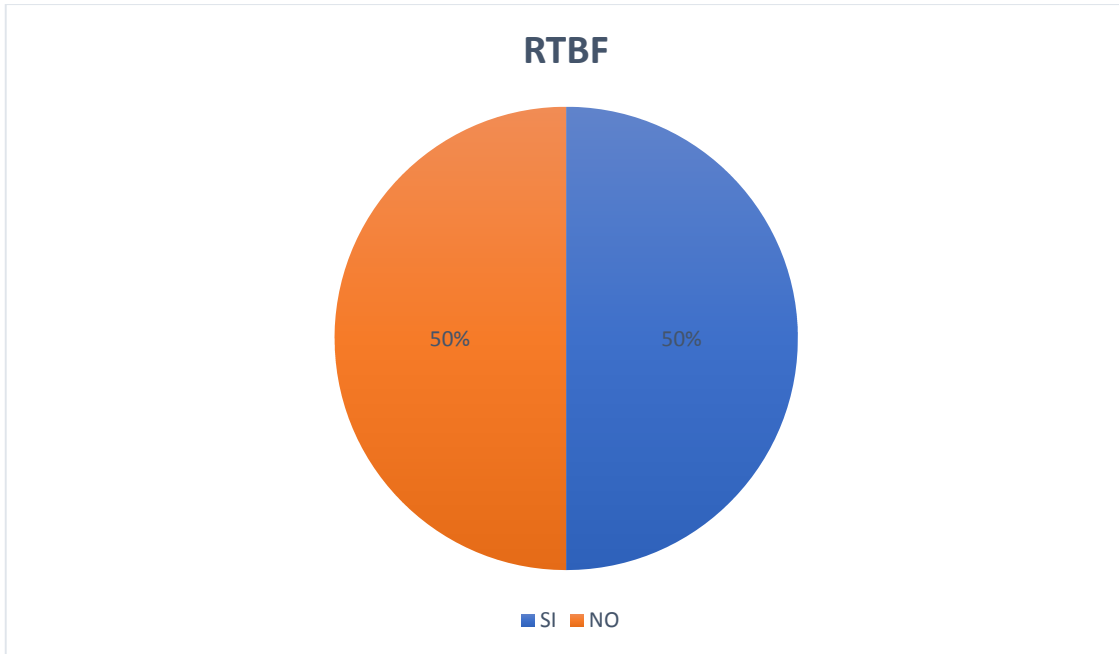
**¿Sabe quiénes son los sujetos obligados a suministrar la información en el sistema del RTBF?**



En esta pregunta se denotó que la mayoría de los encuestados solo tienen a un sujeto obligado claro, que son las sociedades, pero de los demás sujetos obligados no se refieren a ellos, esto se genera debido a que los fideicomisos hasta el año 2021 fue que se les facultó a presentar dicha declaración, entonces apenas es que se populariza su participación en el RTBF, y por otra parte las organizaciones sin fines de lucro y los administradores de recursos de terceros aún no deben incluir la declaración del RTBF, por lo tanto los particulares desconocen la participación de estos sujetos en el RTBF.

### Pregunta Número Tres.

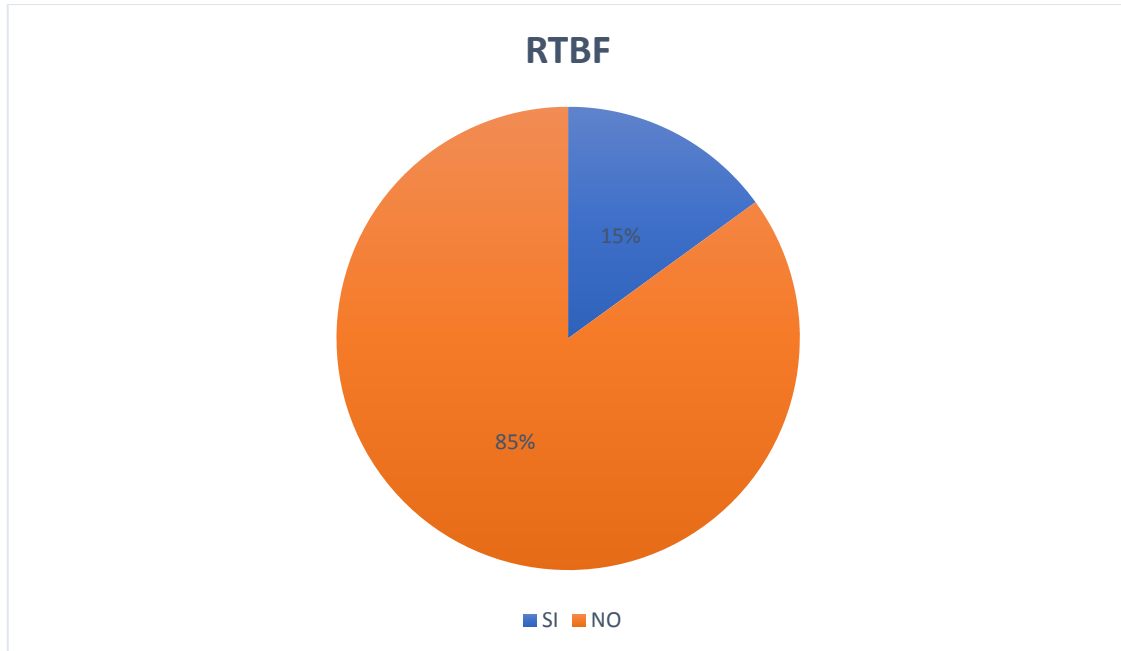
**¿Es representante legal de alguna sociedad?**



El cuestionario fue hecho a personas al azar, por lo tanto, hubo personas que, si son representantes legales de una sociedad al igual que hubo otras que no, además se pudo notar que muchos de los representantes legales por lo menos tenían una noción vaga de que sus sociedades se encuentran obligadas al RTBF, y que el incumplimiento en la presentación de la declaración del RTBF genera una sanción dineraria y limitaciones en sus actividades.

#### **Pregunta Número Cuatro.**

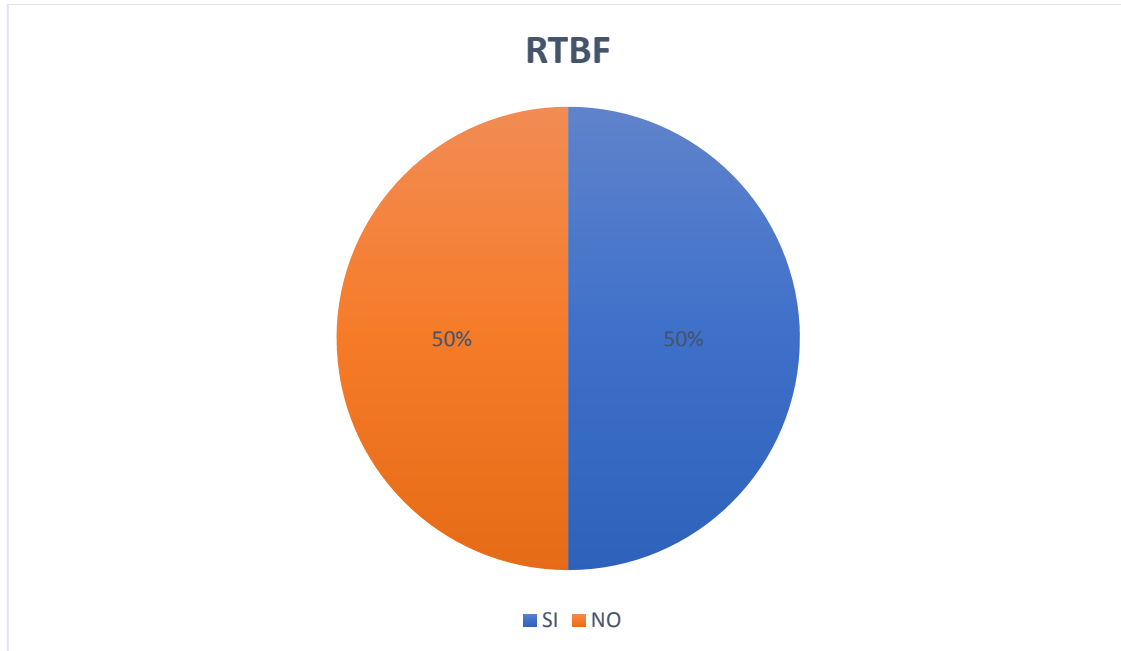
#### **¿Forma parte de algún fideicomiso?**



En este caso, de la totalidad de los encuestados solo tres personas indicaron pertenecer o formar parte de un fideicomiso, esto demuestra que hay más personas que son representantes legales de una sociedad, que personas que pertenezcan o sean parte de algún fideicomiso. Se podría desprender de esta pregunta, que los ciudadanos costarricenses han dejado de utilizar la figura del fideicomiso entre ellos como medio para llevar a cabo negocios, de igual manera cabe recordar que los fideicomisos públicos no están sujetos al RTBF.

**Pregunta Número Cinco.**

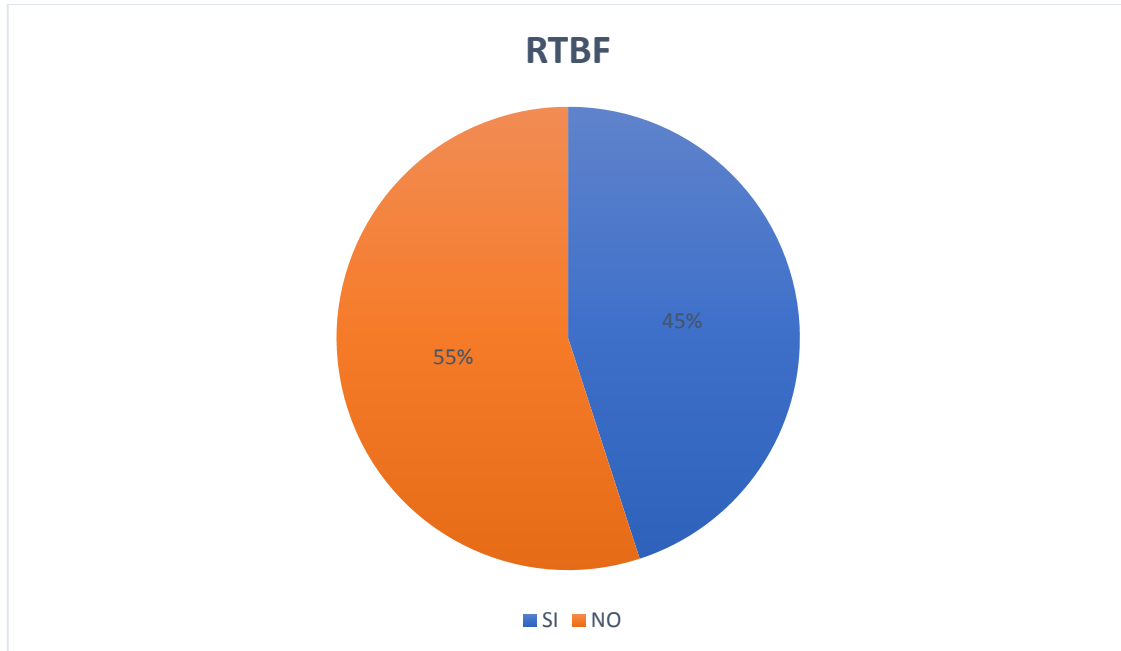
**¿Sabe que es un beneficiario final con respecto al RTBF?**



De la presente pregunta, se denota que las personas encuestadas en su mayoría saben a grandes rasgos que es un beneficiario final con respecto al RTBF; la definición que se me brindo en su mayoría de beneficiario final, comúnmente era, que es esa persona física que recibe beneficios de los sujetos obligados (recibe los frutos) y que es al final el verdadero dueño de la sociedad o fideicomiso.

### **Pregunta Número Seis.**

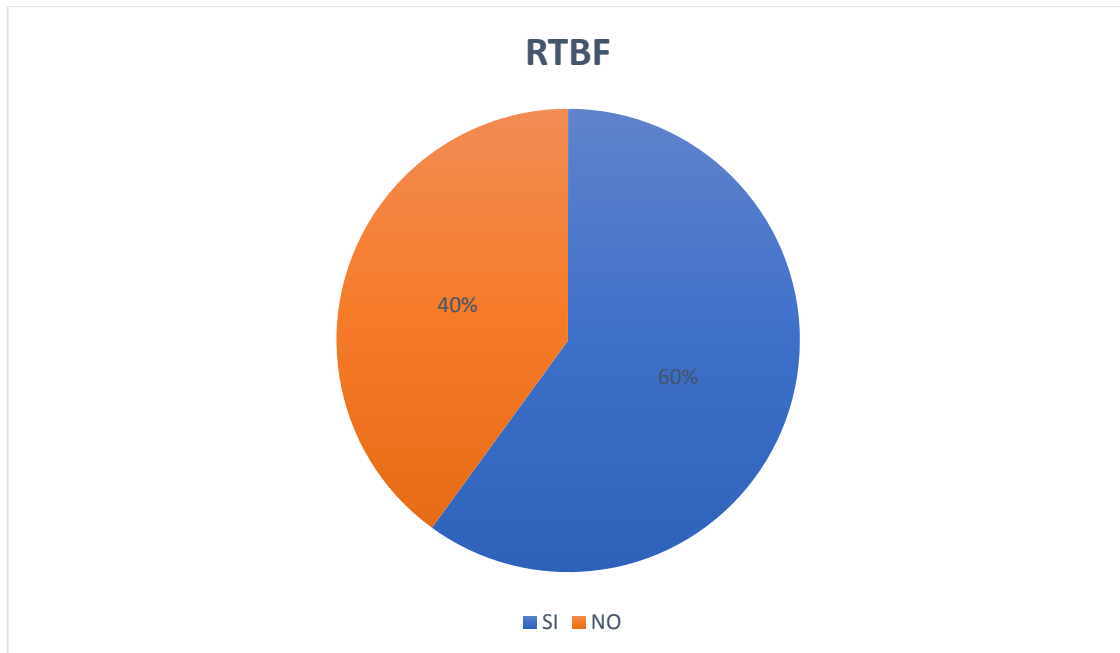
#### **¿Ha suscrito y presentado alguna declaración del RTBF?**



A raíz de la pregunta anterior, pude denotar que en la mayoría de los encuestados que contestaron afirmativamente que han presentado alguna declaración en el RTBF, era porque habían sido ayudados por algún abogado, notario o contador en la suministración de la información, es decir, ciertos representantes legales de personas jurídicas que cuentan con firma digital prefieren acudir ante un profesional como un abogado o notario público para que estos les ayuden a suscribir la declaración, debido a que les da miedo subir información de más o errónea en el sistema RTBF.

### **Pregunta Número Siete.**

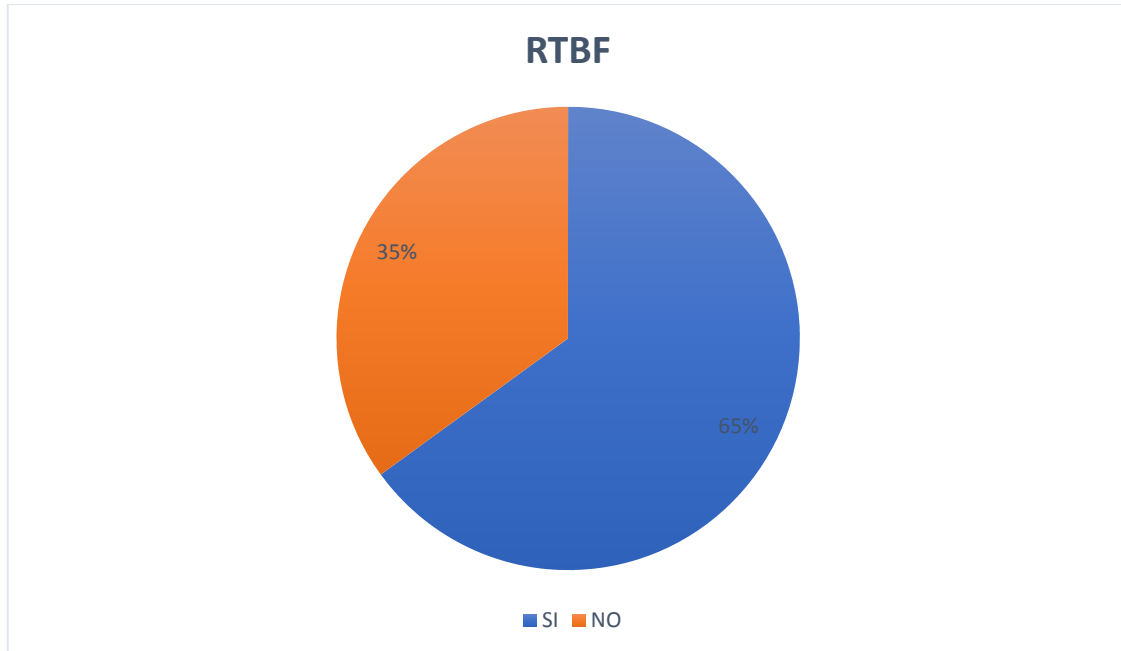
#### **¿Cuenta con un certificado válido de firma digital?**



Se ha vuelto una necesidad contar con un certificado de firma digital, ya que es una herramienta que ha simplificado la realización de negocios, ayuda a la rapidez y agilidad de concretizar algún trabajo o bien ha hecho que las personas en cualquier parte del mundo puedan firmar desde sus computadoras un documento o contrato, y con respecto al RTBF ha hecho que el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas tengan seguridad de que la persona que brinda la información es quien dice ser y además que su firma digital plasmada es válida como cualquier firma manuscrita, porque si no existiera la firma digital la declaración tendría que ser en físico. Cabe resaltar que la firma digital se popularizó mucho en Costa Rica debido al RTBF, ya es un requisito indispensable para ingresar y suscribir la declaración, esto queda reflejado en las respuestas dadas por los encuestados ya que en su mayoría ya cuentan con firma digital.

### **Pregunta Número Ocho.**

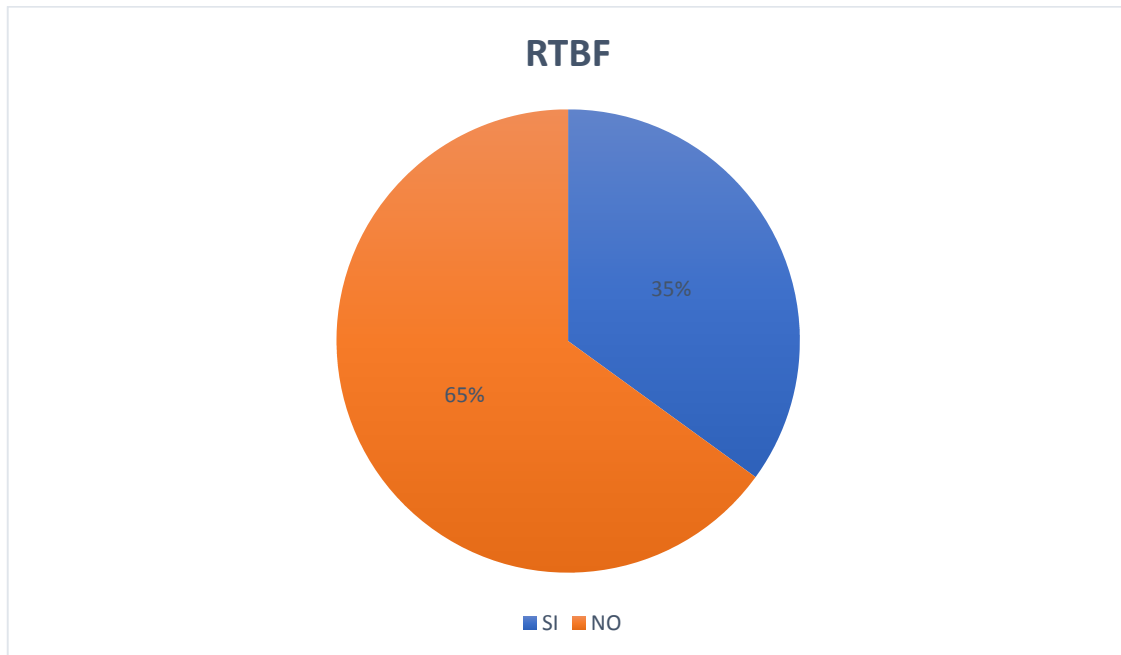
#### **¿Sabe que delitos combate el RTBF?**



Las personas que contestaron conocer los delitos que combate el RTBF, normalmente solo mencionaban un delito el cual es la evasión fiscal, porque la mayoría de los encuestados consideran que el RTBF es controlado, supervisado y en beneficio únicamente del Ministerio Hacienda, cuestión que traté de explicar más ampliamente a los encuestados, indicándoles los demás delitos que combate el RTBF (legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo).

**Pregunta Número Nueve.**

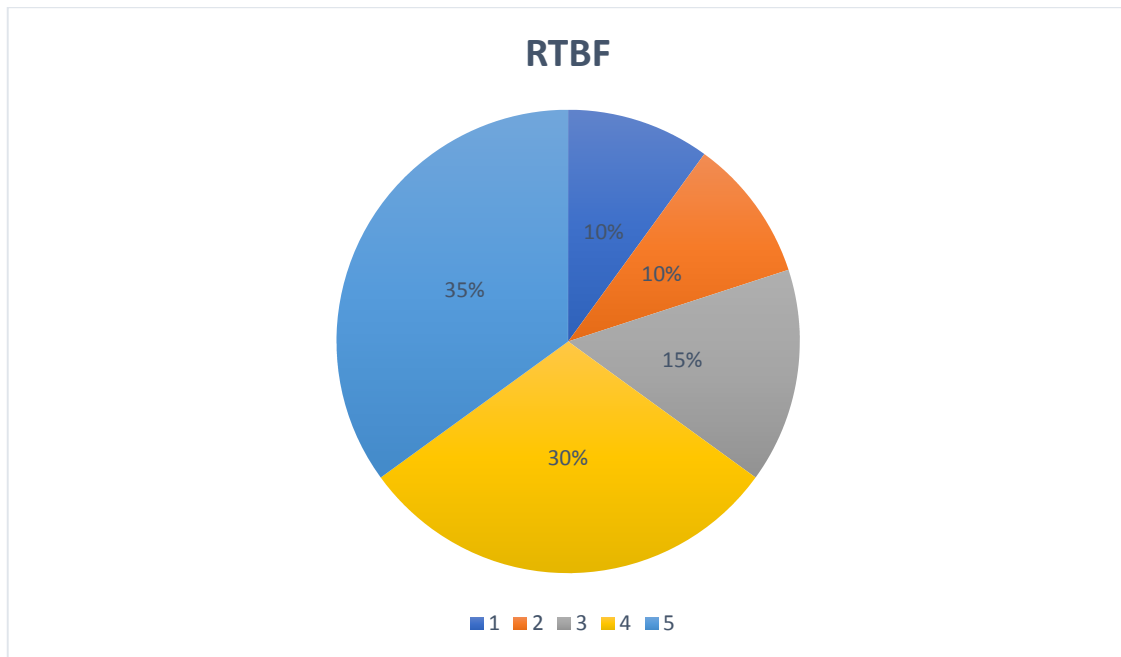
**¿Sabe qué tipo de declaraciones se pueden presentar en el sistema del RTBF?**



En esta pregunta, se denota el gran desconocimiento que existe sobre las declaraciones que se presentan en el RTBF, y que cada una tiene sus requisitos, plazos y pasos que se deben seguir para suscribirla. Es por esa razón que tanto el Banco Central de Costa Rica, como el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben realizar más a menudo capacitaciones gratuitas y que estén a disposición de todos, de manera que se vaya eliminando el desconocimiento acerca del RTBF.

### Pregunta Número Diez.

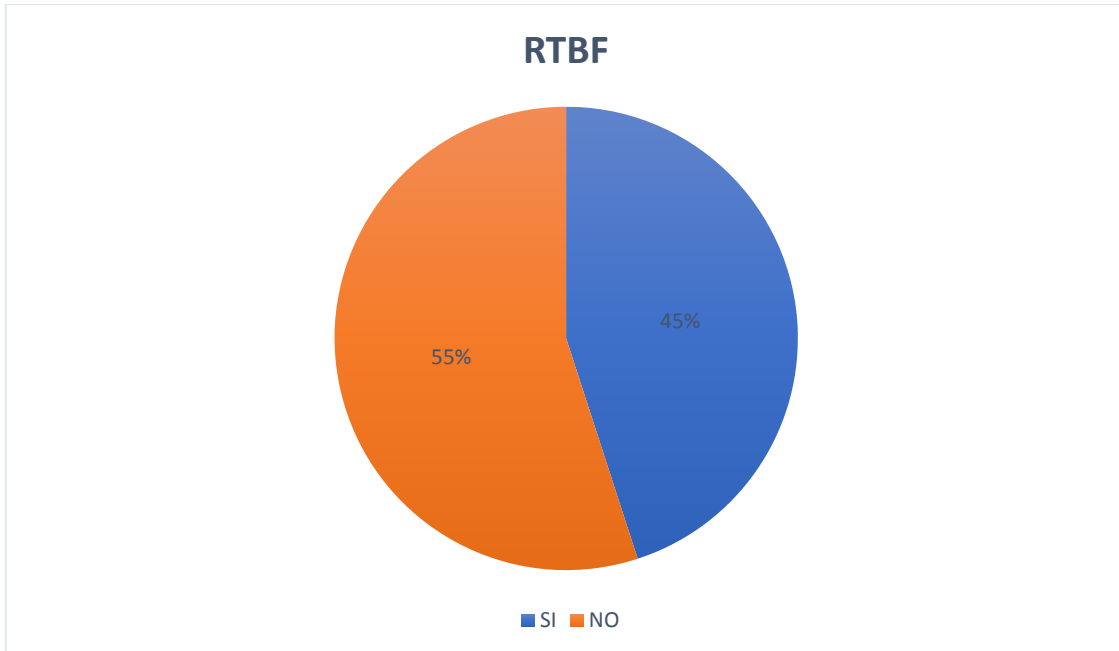
**¿Del 1 al 5 califique que tan buena y beneficiosa es la implementación del RTBF en Costa Rica?**



Las respuestas fueron variadas, pero en su mayoría los que calificaron entre 1 a 3 lo beneficioso de la implementación del RTBF fueron profesionales como abogados o notarios públicos que critican un poco el método de aplicación y el propio sistema del RTBF, debido a que el sistema no es el más correcto y además contiene muchas deficiencias. Los que calificaron entre 4 a 5 fueron personas que una vez explicado a fondo la finalidad del RTBF consideran que es bueno para contrarrestar conductas delictivas, pero nunca se preguntaron cómo fue la implementación, si atropella algún derecho, si el Banco Central de Costa Rica realizó un sistema adaptado a las necesidades de los sujetos obligados.

**Pregunta Número Once.**

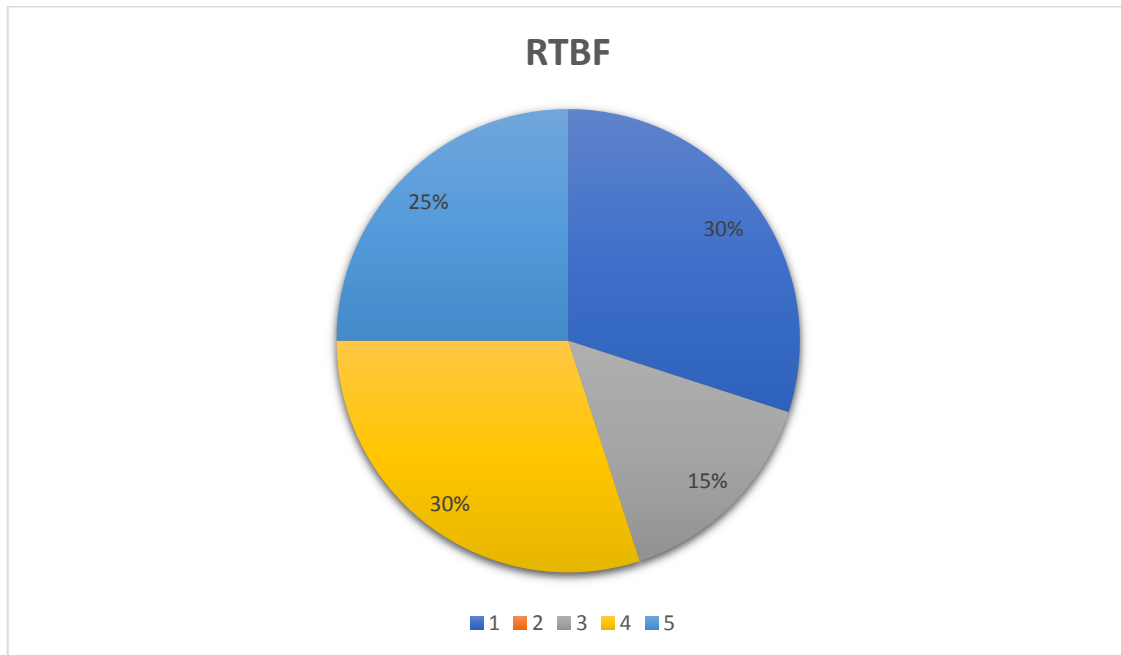
**¿Considera que el sistema del RTBF tiene deficiencias?**



De esta pregunta, se denota que la mayoría que contestó que el sistema no tiene deficiencias es porque no conocen a fondo primero cual es la información que se sube al RTBF y segundo tampoco conocen como funcionan los sujetos obligados, de modo que por ejemplo para ellos es lo mismo una sociedad anónima que una sociedad civil, esto porque no conocen debidamente las características específicas y las necesidades que presentan cada uno de los obligados. Las personas que contestaron que el sistema si tiene deficiencias es porque conocen el manejo, características y necesidades de cada sujeto obligado, de modo que no es posible que este sistema del RTBF pueda ser único o el mismo tanto para los diferentes tipos de sociedades como para los demás sujetos obligados, ya que el RTBF debe adaptarse a cada obligado porque son diferentes, en este caso la mayoría que consideraron que efectivamente el sistema del RTBF tiene deficiencias, fueron abogados y notarios públicos.

**Pregunta Número Doce.**

**¿Califique del 1 al 5, conforme considere, si es correcto que el Banco Central tenga la custodia de la información suministrada por los obligados?**



De esta pregunta, se evidencia que hay personas que apoyan la custodia de los datos por parte del Banco Central de Costa Rica porque consideran que es un órgano imparcial, el cual al no perseguir ningún delito que combate el RTBF, da seguridad y protección a la información de los obligados, de manera que no hará un uso indebido de la información. Por otra parte, los que no apoyan la custodia de esa información por dicha institución, se basan en que al Banco Central de Costa Rica le asignaron una función equivocada con su naturaleza, algunos incluso dieron consejos sobre que se debió crear un ente encargado de custodiar dicha información, que se dedique única y exclusivamente al RTBF, ya que se trata de datos sensible y privados.

## **CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 Conclusiones

A lo largo de la presente investigación, se ha podido comprobar que al ser un tema tan novedoso (Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales), y debido a esa razón es que genera que la mayoría de los ciudadanos costarricenses aun no tienen mucho desconocimiento sobre el tema y hasta en cierta medida miedo de este sistema, ya que la implementación de este sistema implica ingresar o brindarle al Estado información privada y sensible, por lo tanto, es normal que se tenga miedo a lo nuevo o desconocido y más si se ingresa a nuestra esfera personal.

En otras palabras, es que a pesar de que han pasado 4 años desde que se implementó el RTBF en Costa Rica, las personas representantes legales de personas jurídicas o los fiduciarios de los fideicomisos, saben que deben declarar a los beneficiarios finales, pero siempre sienten temor de dicho sistema, esto debido a que los datos que se suministran solo se encuentran en libros o registros privados a los cuales no tiene acceso ni el Ministerio de Hacienda ni el Instituto Costarricense sobre Drogas.

También, podemos referirnos a que Costa Rica busca limpiar o transparentar el mercado indiscriminado que se ha venido dando entorno a las constituciones de sociedades, organizaciones o fideicomisos, ya que son un medio utilizado por personas físicas para que a través de ellos se cometan delitos contra el Estado, y además que manchan la identidad del país frente a otros Estados u organizaciones internacionales que luchan contra esas acciones ilícitas.

La funcionalidad del RTBF ha obtenido en cierta parte los resultados esperados ya que si bien, el propio sistema donde se confeccionan las declaraciones tiene problemas de coherencia y deficiencias, las personas representantes legales de sociedades o fiduciarios han presentado en su mayoría a tiempo cada declaración anual. El sistema del RTBF ha traído beneficios a Costa Rica, pero también a los sujetos obligados, debido a que ha hecho que las personas físicas detrás de los obligados a presentar la información, busquen aclarar y ordenar los libros legales o registros que llevan para control de sus actividades, de manera que genera transparencia también a nivel interno de cada sujeto obligado.

Otra situación importante que se vio reflejada a lo largo del presente trabajo de tesis, es que el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben cumplir con una serie de procedimientos y requisitos indispensables para que puedan acceder a la información, por lo tanto, la normativa del RTBF limita a estas instituciones mencionadas, ya que no pueden obtener de manera libre la información suministrada por las partes obligadas, sino que deben cumplir con requisitos y contar con las justificaciones adecuadas para ingresar, utilizar y ver la información brindada. También es importante mencionar que el Banco Central de Costa Rica ha hecho un esfuerzo grande para desarrollar el sistema y las diferentes funcionalidades a disposición tanto de los obligados como de los ciudadanos en general, pero se considera necesario actualizar y mejorar dichas plataformas debido a que, si bien ha funcionado hasta el día hoy, las mismas necesitan adaptarse mejor a las necesidades sociales como legales de los sujetos obligados.

Como bien hemos dicho a lo largo de toda esta investigación, la idea de implementar en Costa Rica el RTBF es buena y muy beneficiosa, ya que trata de erradicar delitos que afectan a poblaciones a nivel mundial, pero también considero que Costa Rica aplicó e implementó el RTBF de manera muy rápida, sin transmitir correctamente a los ciudadanos de que se trataba, como iba a funcionar, quienes iban estar obligados a presentar, como se iba a custodiar la información y demás aspectos muy importantes, al igual considero que el Banco Central de Costa Rica debe corregir ciertas inconsistencias así como darse a la tarea de verificar el funcionamiento de cada sujeto obligado para que así pueda desarrollar más apropiadamente el sistema del RTBF.

## **5.2 Recomendaciones**

Como mencioné anteriormente, el RTBF es una recomendación emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional y que Costa Rica acogió e implementó con el fin de tener un correcto control y fiscalización de los sujetos obligados, de manera que se pueda conocer e identificar a los beneficiarios finales, es decir, identificar a las personas físicas que tienen algún control directo o indirecto sobre las personas jurídicas, fideicomisos, organizaciones sin fines de lucro así como los administradores de recursos de terceros, de manera que ante una eventual investigación o procedimiento y en cumplimiento de todos los requisitos, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, puedan acceder a dicha información para poder sancionar a las personas físicas que utilizan a los obligados como medios para cometer delitos como

legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y evasión fiscal. De acuerdo a lo anterior, es que doy las siguientes recomendaciones:

- a) Que el Ministerio de Hacienda, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Banco Central de Costa Rica realicen capacitaciones públicas y gratuitas a la población en general, en donde explique para qué sirve el RTBF, que información se debe subir, como se debe realizar la declaración, qué consecuencias tiene la omisión de presentar dicha declaración y demás cuestiones de importancia, esto para contrarrestar el temor y el desconocimiento acerca del RTBF. Lo anterior porque como he indicado en el presente trabajo de tesis, Costa Rica implementó rápidamente este sistema, de modo que no hubo preocupación por enseñarles a los ciudadanos el correcto funcionamiento y la finalidad por la cual se crea el RTBF, lo anterior se vio reflejado en el cuestionario que realice a ciertas personas donde queda en evidencia que los particulares todavía sienten miedo del RTBF por el poco conocimiento que tienen del mismo, y las pocas personas que contestaron saber para sirve y que es el RTBF es porque en su mayoría se trataba de abogados, notarios públicos y ciertas personas que eran representantes legales de sociedades.
- b) Otra recomendación, es que debería cambiarse la redacción que tiene la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, el Reglamento del RTBF y la Resolución Conjunta de Alcance General, en cuanto a que no distingue correctamente la división del capital social de cada sociedad, es decir, dichos instrumentos jurídicos se refieren en general como acciones a toda representación del capital social de las personas jurídicas, cuando

en realidad las únicas sociedades que representan el capital social por medio de acciones son las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada dividen su capital social por medio de cuotas y las sociedades civiles no tienen ni acciones ni cuotas, ya que su capital social se representa por aportes que hacen lo socios. De lo anterior, se extrae que tuvo que tomarse en cuenta a la hora de redactar dicha normativa, a los notarios públicos ya que estos en función de su profesión tienen una noción más clara sobre cómo se representa el capital social de cada persona jurídica. Todo lo antes mencionado se fundamenta en que, si el Estado Costarricense iba a implementar un sistema para controlar a las personas jurídicas, la normativa de dicho sistema debe ser coherente, es decir, el ordenamiento jurídico que regula el RTBF debe estar redactado según las condiciones y características de cada sociedad.

- c) Otra recomendación, es en cuanto a la funcionalidad del RTBF desarrollada por el Banco Central de Costa Rica en donde el notario público ingresa el poder especial mediante el cual se autoriza a una tercera persona para que realice la declaración, esto porque el sistema es tan poco seguro e inadecuado para comprobar si efectivamente el poder especial que se sube corresponde a la persona jurídica que se indica, es decir, la funcionalidad en donde se sube el poder especial es tan inseguro, porque no se comprueba que efectivamente el documento que se adjunta se encuentra debidamente redactado, que corresponda o pertenezca a la sociedad que se señala y mucho menos revisa que el poder efectivamente autoriza a determinada persona a suministrar la información, y es debido a esto que se recomienda cambiar al sistema para que sea más seguro. El Banco Central de Costa Rica no examina si efectivamente el documento

que se sube corresponde a un poder especial otorgado en escritura pública, ya que el sistema solo reconoce que se adjuntó un escrito pero no comprueba que el mismo sea el correcto, por lo tanto, esto se prestaría para que personas se aprovechen de esta vulnerabilidad y suban cualquier documento y por consiguiente pueden presentar la declaración con información errónea o falsa, esto representa un problema tanto para el Estado como para las mismas personas jurídicas, por lo tanto se recomienda que se modifique dicha funcionalidad para que la misma sea más segura, implementando una función donde efectivamente se pueda verificar dicho poder.

- d) El sistema del RTBF tiene una deficiencia en cuanto a la declaración de las sociedades civiles, precisamente en el apartado donde se debe ingresar la cantidad de acciones, cuotas y aportes de cada socio, esto debido a que este tipo de sociedades no tienen ni acciones ni cuotas, sino que su capital social se encuentra representado por aportes; el sistema del RTBF donde se ingresan las declaraciones no permite indicar la cantidad que cada socio aporta al capital social, es decir, la sociedad civil funciona por cierta cantidad de dinero que da directamente un socio, por lo tanto, al no existir ningún título o sea acciones o cuotas, si no que meramente una aportación dineraria, el sistema del RTBF no permite declarar adecuadamente las participaciones para estas sociedades, debido a que no cuenta con una debida adaptación a este tipo de sociedad. Lo anterior se menciona, por conocimiento personal que tiene la autora de esta tesis, ya que he tenido que presentar declaraciones de sociedades civiles solo indicando a un socio porque no hay manera de ingresar las aportaciones dinerarias correctas, por lo tanto, se recomienda al Banco Central de Costa Rica

adaptar dicho sistema para que las sociedades civiles puedan presentar como se debe.

- e) Una última recomendación, es sobre la sección del sistema del RTBF donde se debe ingresar la fecha desde que se tiene las acciones o cuotas, pero dicha fecha no es que sea única, por ejemplo: Pablo y Juan constituyeron una sociedad el día 01 de febrero del 2014, y en ese momento dividieron el capital social de la siguiente manera: Pablo tiene 5 acciones y Juan tiene 5 acciones, pero por cuestiones personales Pablo le vende sus 5 acciones a Juan el día 15 de julio del 2022, quedando Juan dueño de la totalidad del capital social, y es aquí donde se genera el problema, esto porque entonces cuál de las dos fechas es la que debe ingresar al sistema del RTBF, porque en ambas fechas Juan era dueño de acciones. Además, ni la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, ni el Reglamento del RTBF y mucho menos la Resolución Conjunta de Alcance General que emite el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, señalan cual fecha se debe ingresar si la primera fecha desde la que se es participante o socio en la persona jurídica o la última fecha que se tiene registrada. Debido a lo anterior es que se recomienda una aclaración sobre la fecha cierta a ingresar, de modo que una exista confusión a la hora de presentar la declaración del RTBF.

## **BIBLIOGRAFÍA**

<https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/legal/articles/rtbf-casos-de-beneficiarios-en-jurisdicciones-extranjeras.html>

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16260&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16260&strTipM=T)

[https://www.ey.com/es\\_cr/tax/tax-alerts/costa-rica-registro-de-transparencia-y-beneficiarios-finales](https://www.ey.com/es_cr/tax/tax-alerts/costa-rica-registro-de-transparencia-y-beneficiarios-finales)

<https://www.bccr.fi.cr/sobre-bccr/rese%C3%B1a-hist%C3%B3rica>

[https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/registro\\_transparencia\\_beneficiarios\\_finales/RTBF\\_ColegioAbogados\\_Agosto\\_2019.pdf](https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/registro_transparencia_beneficiarios_finales/RTBF_ColegioAbogados_Agosto_2019.pdf)

<https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/RTBF/Preguntas.pdf>

[https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/registro\\_transparencia\\_beneficiarios\\_finales/REGISTRO\\_DE\\_TRANSPARENCIA\\_SETIEMBRE\\_2019.PDF](https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/registro_transparencia_beneficiarios_finales/REGISTRO_DE_TRANSPARENCIA_SETIEMBRE_2019.PDF)

[DF](#)

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC)



[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90880&nValor3=121940&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90880&nValor3=121940&strTipM=TC)

<https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/CentralDirecto/Inicio/RegistroDeAccionistas>

[https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/rev\\_jud\\_94/completos/01%20completo.html#:~:text=II.,del%20reconocimiento\)%20personalidad%20jur%C3%ADdica%20propia](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_94/completos/01%20completo.html#:~:text=II.,del%20reconocimiento)%20personalidad%20jur%C3%ADdica%20propia)

<https://elderechoensencillo.com/2021/04/28/que-son-las-sociedades-civiles-y-como-funcionan-en-costa-rica/>

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)

<https://www.bncr.fi.cr/fideicomiso>

<https://www.bancobcr.com/wps/portal/bcr/bancobcr/empresas/fideicomisos>

<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4238-recomendaciones-metodologia-actoct2021/file>

## **ANEXOS**

# REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES AL SERVICIO DE LA LEY 9416

Confeccionado por: Tatiana Espinoza Vílchez

\* Obligatoria

1. ¿Tiene algún conocimiento sobre que es y para que sirve el RTBF? Si su respuesta es afirmativa, explique brevemente la misma mediante un mensaje de texto. \*

Sí

No

2. ¿Sabe quienes son los sujetos obligados a suministrar la información en el sistema del RTBF? Si su respuesta es afirmativa, explique brevemente la misma mediante un mensaje de texto. \*

Sí

No

3. ¿Es representante legal de alguna sociedad? \*

Sí

No

4. ¿Forma parte de algún fideicomiso? \*

Sí

No

5. ¿Sabe que es un beneficiario final con respecto al RTBF? Si su respuesta es afirmativa, explique brevemente la misma mediante un mensaje de texto. \*

Sí

No

6. ¿Ha suscrito y presentado alguna declaración del RTBF? \*

- Sí
- No

7. ¿Cuenta con un certificado válido de firma digital? \*

- Sí
- No

8. ¿Sabe que delitos combate el RTBF? Si su respuesta es afirmativa, explique brevemente la misma mediante un mensaje de texto. \*

- Sí
- No

9. ¿Sabe que tipo de declaraciones se pueden presentar en el sistema del RTBF? Si su respuesta es afirmativa, explique brevemente la misma mediante un mensaje de texto. \*

- Sí
- No

10. ¿Del 1 al 5 califique que tan buena y beneficiosa es la implementación del RTBF en Costa Rica? \*

- 1    2    3    4    5
- 

11. ¿Considera que el sistema del RTBF tiene deficiencias? Si su respuesta es afirmativa, explique brevemente la misma mediante un mensaje de texto. \*

- Sí
- No

12. Califique del 1 al 5, conforme considere, si es correcto que el Banco Central de Costa Rica tenga la custodia de la información suministrada por los obligados \*

- 1    2    3    4    5
- 

13. Indique su nombre completo \*

---

Este contenido no está creado ni respaldado por Microsoft. Los datos que envíe se enviarán al propietario del formulario.

